

RV: TUTELA CONTRA FISCALIA GENERAL DE LA NACION COMISION ESPECIAL DE CARRERA Y UNIVERSIDAD LIBRE

Oficina Judicial - Santander - Bucaramanga <ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 4/01/2024 10:33 AM

Para:Área Tutelas Centro Servicios Administrativos Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Santander - Bucaramanga

<atutelascsjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Gicela Garcia Perdomo <gicela.garcia@fiscalia.gov.co>

📎 6 archivos adjuntos (5 MB)

Tutela CONCURSO.pdf; RECLAMACION PRUEBA ESCRITA FUNCIONAL 1-2.pdf; RESPUESTA A RECLAMACIONES CONCURSO DE MERITOS FGN 2022.pdf; RESPUESTA RECLAMACIONES CONCURSO DE MERITOS FGN 2022 FUNCIONAL 2.pdf; REPUBLICA DE COLOMBIA-2.pdf; ActadeReparto64205.pdf;

Buenos días,

Se remite tutela para su conocimiento.

De: Gicela Garcia Perdomo <gicela.garcia@fiscalia.gov.co>

Enviado: jueves, 4 de enero de 2024 10:18

Para: Oficina Judicial - Santander - Bucaramanga <ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jcbeltrang@hotmail.com <jcbeltrang@hotmail.com>

Asunto: TUTELA CONTRA FISCALIA GENERAL DE LA NACION COMISION ESPECIAL DE CARRERA Y UNIVERSIDAD LIBRE

Me permito allegar accion de tutela en contra de la Fiscalia General de la Nacion, comision especial de la Carrera, Universidad Libre de colombia UT convocatoria FGN2022, a fin que se me tutele mis derechos fundamentales señalados en la misma.

Cordialmente,

JULIO CESAR BELTRAN GARCIA

C.C.No. 91.075.296

Cel. 316-7470070



Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Bucaramanga Santander, 3 de enero de 2024

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL EN SEDE DE TUTELA
Bucaramanga, Santander
E.S.D.

Referencia: **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA – Art. 86 C.N.**

Accionante: **JULIO CESAR BELTRAN GARCIA**

Accionadas: **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN
2022 – U.T. CONVOCATORIA FGN 2022

JULIO CESAR BELTRAN GARCIA, persona mayor de edad, identificado con la **C.C. 91.075296** domiciliado y residente en la ciudad de Bucaramanga (Santander) y en pleno ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, por medio del presente escrito le solicito al Honorable Juez Constitucional en sede de tutela, dar trámite a la presente **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA**, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y la **COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 – U.T. CONVOCATORIA FGN 2022**, en cabeza de sus respectivos Representantes legales o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación de éste trámite preferencial y sumario, con la finalidad de salvaguardar mis **DERECHOS CONSTITUCIONALES Y FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, A LA IGUALDAD, AL ACCESO EN CONDICIONES DE IGUALDAD A CARGOS PÚBLICOS, Y A LA CONFIANZA LEGITIMA**, consagrados en la Constitución Nacional, previos los trámites señalados en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000 y desarrollado en la Jurisprudencia emanada de la Honorable Corte Constitucional de Colombia, los cuales los estimo conculcados por los siguientes:

HECHOS

1. Las entidades accionadas adelantan concurso público, abierto y de méritos en el marco de la convocatoria **Concurso de Méritos FGN 2022**. En dicha convocatoria me encuentro inscrito para aspirar al cargo **I-102-01(134)-141150 Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito y Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito Especializado**.
2. Una vez agotada la etapa de pruebas escritas de conocimientos generales y funcionales, y pruebas comportamentales, se procedió por parte de la entidad a entregar las diferentes puntuaciones. fue así que el pasado 24 de octubre por medio del aplicativo SIDCA se dieron resultados de la prueba escrita generales y funcionales así como la de la prueba escrita comportamental; para el cargo de Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito Especializado se me califico con 76,4 para la prueba general y funcional y 73.95 para el cargo de Fiscal delegado ante los jueces penales del Circuito en la misma prueba señalada.
3. Ante dichos resultados y estando dentro del término legal para presentar reclamaciones (los que fueron presentados y soportados de forma seria), el pasado 29 de noviembre de 2023 el accionado dio respuesta **aparente** a mis argumentaciones, donde soslayo su deber a responder en forma concreta lo por mi expuesto, limitándose a anexar algunas plantillas con la fundamentación que al

parecer ya tenían elaboradas solo para fundamentar el porque para ellos era acertada la respuesta que ellos proponían, más no resolvieron de fondo como ya lo expuse mi argumentación en las reclamaciones, violándoseme mi derecho de petición, concluyendo que ninguna de mis argumentaciones o reclamaciones procedían, por lo que mantuvieron la nota inicial.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE MI SOLICITUD

1. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y con los artículos 37 del Decreto 2591 de 1991, 1 del Decreto 1382 de 2000, este despacho judicial es competente para conocer la presente acción.

2. DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La acción de tutela fue concebida por el constituyente primario como un trámite preferente, breve y sumario para la protección inmediata y efectiva de los derechos fundamentales de las personas, cuya eficacia reside en que, existiendo certeza de la vulneración o la amenaza alegada por quien pide el amparo, se emita una orden para que la autoridad respecto de la cual se solicita el resguardo, actúe o se abstenga de hacerlo, so pena de las sanciones por desacato previstas en la ley (art. 86 C. N. y Decreto 2591 de 1991).

2.1. REQUISITOS GENERALES DE PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Los requisitos mínimos de procedibilidad de ésta, relativos a (i) la legitimación por activa y por pasiva, (ii) la subsidiariedad y (iii) la observancia del requisito de inmediatez.

(i) **Legitimación por activa y por pasiva.** -. acorde con el artículo 86 de la Constitución Política, toda persona que considere que sus derechos fundamentales han sido vulnerados o se encuentren amenazados, podrá interponer acción de tutela en nombre propio o a través de un representante que actúe en su nombre. Así las cosas, la acción de tutela puede ser ejercida directamente, es decir, por el titular del derecho; mediante un representante legal, en caso de menores de edad y las personas jurídicas; por apoderado judicial; por agente oficioso; o por medio del Defensor del Pueblo o los personeros municipales. En este caso, la tutela la interpongo directamente, pues se me están vulnerando los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, acceso en condiciones de igualdad a cargos públicos y seguridad jurídica, entre otros.

-. En cuanto a la legitimación en la causa por pasiva, la acción de tutela es interpuesta contra la Fiscalía General de la Nación, y las entidades que intervienen en el proceso de selección Convocatoria FGN 2022 y quienes realizaron las actuaciones que originan la presente acción, lo cual le da legitimación en la causa por pasiva en la presente acción. La Fiscalía General de la Nación de conformidad con el artículo 13 del Decreto 2591/91, por ser una de las entidades respecto de las que refiero vulnerarò y amenazan mis derechos fundamentales, la UT Convocatoria FNG 2021 conformada por la Universidad Libre, Talento Humano y Gestión S.A.S. y Temporal S.A.S., responsable de la ejecución del concurso de méritos FGN 2022 y, por tanto, encargada de desarrollar las etapas del concurso bajo los lineamientos de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

(ii) **Subsidiariedad.** El artículo ibídem establece que la acción de tutela "*solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable*". Teniendo en cuenta esta norma, el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 estableció como causal de improcedencia de la tutela la existencia de otros recursos o medios de defensa judicial, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En este asunto, acudo al amparo constitucional solicitando la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y seguridad jurídica entre otros, derechos que considero vulnerados por la entidad accionada en el marco del concurso de méritos Convocatoria FGN 2022 porque en la etapa de la prueba escrita FUNCIONAL 1 Y

FUNCIONAL 2, no fueron calificadas a mi favor algunas respuestas que me darían puntuación más alta en la lista final de elegibles, pues solo se limitaron en insistir sin verificar y estudiar mis reclamaciones en proponer unas plantillas ya diseñadas para mantener el porque las respuestas por ellos tenidas como ciertas son las que deben prevalecer así sea de forma errada

Si bien es cierto, el evento que relaciono en la presente acción constitucional el ordenamiento jurídico ha dispuesto un mecanismo ordinario ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa que corresponde al ejercicio del medio de control de nulidad o nulidad y restablecimiento del derecho, según el caso.

También lo es, que la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, los jueces constitucionales asumen competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.

Así, tratándose de concurso público de méritos, la Corte Constitucional en sentencia T-180 de 2015 consideró lo siguiente:

“en lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo ...

Sobre el particular, en la Sentencia SU-913 de 2009 se determinó que: "en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular. Entonces, en ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo”.

La misma Corporación, en sentencia T-340 de 2020 expuso que:

“la acción de tutela es procedente por vía de excepción para cuestionar actos administrativos dictados en desarrollo de un concurso de méritos, y que, más allá de la causal del perjuicio irremediable, cabe examinar la eficacia en concreto del medio existente y de la viabilidad sumariada de las medidas cautelares, teniendo en cuenta, como ya se dijo, la naturaleza de la disputa, los hechos del caso y su impacto respecto de derechos, principios o garantías constitucionales, siendo, prevalente, en este escenario, la protección del mérito como principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, como lo señaló expresamente Sentencia T-059 de 2019”

Finalmente, en la sentencia más reciente sobre el tema, sentencia SU067/22, la H. Corte Constitucional refirió que:

“En virtud de lo anterior, esta corporación ha manifestado que la acción de tutela no es, en principio, el medio adecuado para reclamar la protección de los derechos fundamentales cuando estos resultan infringidos por la expedición de un acto administrativo. Dicha postura ha dado lugar a una línea jurisprudencial pacífica y reiterada. Su fundamento se encuentra en el hecho de que el legislador ha dispuesto los medios de control de la Ley 1437 de 2011 como los instrumentos procesales para demandar el control judicial de los actos administrativos.

Según este diseño normativo, el proceso judicial que se surte ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo es el escenario natural para la reivindicación de los derechos fundamentales conculcados en este contexto. Allí, los interesados pueden reclamar no solo el control de legalidad correspondiente, sino, además, el restablecimiento de los derechos fundamentales que hayan sido vulnerados. Las medidas cautelares que ofrece la Ley 1437 de 2011, las cuales permitirían prevenir la consumación de un daño definitivo mientras se surte la causa judicial, corroboran la idoneidad de los aludidos medios de control en este campo.

Esta regla general ha sido igualmente acogida en el ámbito de los concursos de méritos. Al respecto, esta corporación ha manifestado que el juez de lo contencioso administrativo es la autoridad llamada a juzgar las violaciones de los derechos fundamentales que ocurran en esteteipo de actuaciones administrativas.

Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha instaurado tres excepciones a la regla general de improcedencia de la acción de tutela, en el campo específico de los concursos de mérito. Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: i) inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, ii) configuración de un perjuicio irremediable y iii) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo.

(...)

Habida cuenta de lo anterior, corresponde a la Sala Plena establecer si la respuesta negativa que obtuvo dicha solicitud implica una violación de su derecho fundamental al acceso a los cargos públicos, tal como la accionante lo pretende. En principio, este asunto podría ser planteado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Sin embargo, en el caso concreto se configura el supuesto del perjuicio irremediable. Esto es así dado que, teniendo en cuenta la duración de los procesos ante la justicia administrativa, es altamente probable que la decisión de esta pretensión sea dictada una vez ya haya concluido el concurso de méritos. En razón de lo anterior, la acción de tutela de la demandante será analizada bajo el supuesto de la necesidad de evitar un perjuicio irremediable.”

A su turno, el Consejo de Estado ha señalado que los mecanismos judiciales ordinarios dispuestos para controvertir actos administrativos no siempre resulta idóneos y eficaces para la restauración de los derechos vulnerados o amenazados por la agilidad con que se desarrollan las etapas de los concursos. Señaló expresamente la citada Corporación:

“En relación con el tema de la procedencia de la tutela en los concursos de méritos, esta Corporación ha dicho que, en la medida en que las decisiones que se dictan a lo largo del concurso son actos de trámite y que contra dichos actos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas, los demandantes carecen de otros medios de defensa judicial para lograr la reincorporación al concurso.

Así mismo, también se ha dicho que, de aceptarse, en gracia de discusión, que contra esos “actos de trámite” procede la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, es lo cierto que el citado mecanismo judicial no resulta eficaz ni idóneo para la protección de los derechos fundamentales que normalmente se invocan en esa clase de demandas.

Para la Sala, en efecto, es evidente que ese mecanismo no es idóneo y eficaz, si lo que pretende la parte demandante, como en el presente caso, es que se ordene la rectificación del puntaje otorgado en la prueba de análisis de antecedentes y, por consiguiente, que se corrija el puntaje definitivo. Esta es la pretensión que la actora cree que de ser atendida por el juez de tutela salvaría la amenaza o la vulneración que afrontan sus derechos fundamentales, lo que evidencia que la tutela, como mecanismo ágil de solución de este tipo de conflictos, es el medio adecuado para resolver de forma eficaz y útil lo planteado.”³

De manera que, atendiendo lo antes señalado, en el presente asunto el requisito de subsidiariedad se haya justificado en el caso concreto, en la medida que tal como se indicó en la convocatoria, contra el acto que decidió la reclamación de la accionante no procedía recurso alguno, y el instaurar una demanda administrativa conllevaría una tardanza en la consecución de la garantía cuya protección se depreca.

(iii) **Inmediatez.** La jurisprudencia constitucional ha sostenido que la inmediatez es una exigencia jurisprudencial que reclama la verificación de una correlación temporal entre la solicitud de tutela y el hecho judicial vulnerador de los derechos fundamentales, que puede explicarse de la siguiente forma: es improcedente la acción de tutela cuando el paso del

tiempo es tan significativo, que es irrazonable y desproporcionado un control constitucional por vía de la acción de tutela.

A partir de lo anterior, la jurisprudencia constitucional, en aras de determinar que no existe una tardanza injustificada o irrazonable al momento de acudir a la acción de tutela, ha evaluado dicho periodo a partir de las siguientes reglas: *(i) que exista un motivo válido para la inactividad de los accionantes; (ii) que la inactividad justificada no vulnere el núcleo esencial de los derechos de terceros afectados con la decisión; (iii) que exista un nexo causal entre el ejercicio tardío de la acción y la vulneración de los derechos fundamentales del interesado y; (v) que el fundamento de la acción de tutela surja después de acaecida la actuación violatoria de los derechos fundamentales, de cualquier forma, en un plazo no muy alejado de la fecha de interposición*⁴.

1. En este caso, la publicación de resultados de las pruebas escritas funcionales 1 y 2 fueron el pasado 24 de octubre por medio del aplicativo SIDCA, ante dichos resultados y estando dentro del término legal para presentar reclamaciones (los que fueron presentados y soportados de forma seria), el pasado 29 de noviembre de 2023 el accionado dio respuesta negativa a las mismas., por ello, el tiempo transcurrido desde la citada fecha hasta la presentación de la acción de tutela resulta razonable, teniendo en cuenta además que el proceso de selección se encuentra en desarrollo actualmente.

DEL CASO CONCRETO. Reclamación prueba escrita general y funcional 1.

La acción de tutela está dirigida para que la parte accionada califique a mi favor las siguientes preguntas y respuestas que relacionare a continuación y no como el accionado erradamente sostiene como no acertada violándoseme los derechos señalados líneas atrás.

- a. En lo que tiene que ver con la pregunta 48, se señalaba que en los delitos de explotación ilícita de yacimiento minero cuando se intente el principio de oportunidad por la causal de compensar los daños causados de acuerdo a las directrices internas de la FGN siempre debe solicitarse la autorización del Fiscal general de la Nación y luego de ello acudir al Juez de control de garantías para su control de legalidad y esto se deduce fácilmente porque el artículo 324 del código de procedimiento penal parágrafo 2 señala “ LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, EN LOS CASOS DE DELITOS SANCIONADOS CON PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CUYO LIMITE MAXIMO EXCEDA DE 6 AÑOS DE PRISION SERA PROFERIDA POR EL FISCAL GENERAL DE LA NACION O SU DELEGADO”. Teniendo en cuenta ello, el delito de explotación ilícita previsto en el artículo 332 del código penal prevé una pena de prisión de 32 a 144 meses, esto quiere decir que la pena máxima supera los 6 años de prisión como exigencia para que el principio de oportunidad deba darlos el fiscal general de la nación, sin importar si se va a compensar los daños causados.

El calificador se confunde con lo previsto en otro numeral del artículo 324 del código de procedimiento penal donde no se requiere de aprobación del Fiscal General cuando se reparen los daños causados, pero este debe entenderse que no se trate de delitos con pena

máxima superior a 6 años, pues si esto es así requerirá la aprobación del Fiscal general en los demás casos no. Por tanto, mi respuesta es acertada.

- b. En lo que tiene que ver con la pregunta 77, donde se plantea un caso de un feminicidio de una mujer de 15 años, donde los familiares no colaboran con la investigación, se pregunta: ¿qué hacer para agilizar el caso?, donde la respuesta por mi señalada es la acertada pues para ese fin se debe **PRIORIZAR EL CASO CON LOS INVESTIGADORES**, ello en atención a la falta de colaboración de los familiares, priorizándolo este se agiliza; y no es la respuesta señalada por el calificador que dice que se debe garantizar el acceso a la administración de justicia, primero porque ello es una obligación legal para todos los casos sin importar si es o no de trascendencia, pero para los que si lo son la lógica y los manuales de la FGN enseñan que se debe priorizar, es tan así que hoy existen mesas de trabajo para los casos priorizados que no son otros diferentes a los que se deben agilizar. Por tanto, la respuesta que toma como cierta el calificador es errada y subjetiva sin que se haga el análisis aquí propuesto. Pero llevándolo al extremo de pensar que la respuesta que propone el calificador sea también cierta, Incluso se puede tener como ciertas las dos respuestas, la por mi propuestas y la del calificador ya que la pregunta no es clara dejando abierta las dos posibilidades.
- c. En lo que tiene que ver con la pregunta 80, sucede lo mismo que la señalada en el inciso anterior, pues para establecer aspectos temporales y relaciones entre los teléfonos incautados a las personas que se movilizaban en el camión incautado con una caleta, no solo se llega a ello (aspectos temporales y relaciones de llamadas) con las búsquedas selectiva en base de datos, pues con las inspecciones a los telefonos celulares y análisis comparativo, se puede extraer llamadas y mensajes entrantes y salientes, fechas de esas llamadas y esos mensajes, si hubo comunicaciones entre esos dos abonados celulares, además de otros aspectos como fotografías, videos, contactos, todo ello puede dar información sobre lo planteado en el caso. Por tanto, las dos respuestas son acertadas, la propuesta por el calificador y la por mi elegida, esto se debe a que el caso no es concreto sino general.

DEL CASO CONCRETO. *Reclamación prueba escrita general y funcional 2.*

- A. En lo que tiene que ver con la pregunta 111, si bien es cierto como fiscal seccional o especializado podría ser accionado en una acción de tutela, la función específica de acuerdo a las funciones de los dos cargos sería la de pronunciarse sobre lo expuesto en la acción referida pero siempre y cuando, esta, este dirigida a casos penales de conocimiento de esos fiscales, más nunca como lo propone el caso de esta pregunta, en esta situación específica sería de otros cargos al interior de la FGN como serían los funcionarios de la oficina jurídica (asesores). Acá debe sumarse a mi favor como acertado.
- B. En lo que tiene que ver con la pregunta 113, la misma en atención a que no es clara, ya que se formula de forma general, sin más especificaciones que la de señalar que después de que se formula imputación por un caso de receptación, se allega un informe de policía judicial, cuál sería la opción del Fiscal del caso: precluir o acusar, teniendo en cuenta lo aconsejado por otros funcionarios de la FGN, los que señalan que se debe precluir; pues bien como se dijo líneas atrás, el caso es confuso o no claro, porque nada se dice si existían otros informes o elementos de prueba como por ejemplo declaraciones, ya que partiendo de la LOGICA, si se llevó a cabo formulación

de imputación, es porque por lo menos existía algún EMP, EF o ILO, como su soporte, ya que es exigencia legal que para esta audiencia (imputación), artículo 287 CPP, que “de los elementos materiales probatorios, evidencia física., o información legalmente obtenida, se pueda inferir razonablemente que el imputado es autor o participe del delito que se investiga”. En atención a ello, el evaluador se equivoca al formular esta pregunta de la forma ya señalada pues se presta para confusión, porque no especifica si existe o no otro EMP aparte de ese informe de policía, por tanto, mi respuesta es acertada. Pues incluso la recomendación dada en la respuesta que se dice es correcta es errada por no haber tenido en cuenta que es requisito sin el cual no se puede formular imputación la existencia de EMP que soporten la inferencia de autoría del imputado. Por tanto, si se puede acusar.

- C. En lo que tiene que ver con la pregunta 128, la hipótesis planteada en el caso, esto es convertir la acción penal de pública a privada la opción de respuesta más acertada es la por mi escogida, esta es, “ la de negarla si la solicitud proviene del defensor”, pues teniendo en cuenta el artículo 553 que regula esta acción, dentro del procedimiento especial abreviado, solo pueden solicitar esta conversión la víctima a través de su apoderado, o las autoridades expresamente facultadas para ello artículo 550 del mismo procedimiento abreviado. Entonces la respuesta a la pregunta si es acertada la por mi escogida; si bien es cierto la que señala el calificador como acertada (solo opera en la indagación), puede también ser acertada la por mi escogida es más concreta, clara y está regulada y soportada en la ley señalada, por tanto, esta respuesta debe sumárseme a mi favor.
- D. En lo que tiene que ver con la pregunta 168, donde se pregunta que debe verificar un Fiscal cuando se le entrega un informe de policía judicial, la respuesta por mi escogida como acertada lo es, ya que efectivamente se debe verificar que el informe reúna los requisitos de ley y de los manuales de policía judicial para que puedan ser valorados de acuerdo a lo previsto en la ley; estos informes tienen unos ítem que se deben llenar, que son los propuestos en la respuesta por mi escogida, que se cumplan las actividades ordenadas, en el tiempo establecido, se registren sus resultados, forma técnica e instrumentos utilizados; una vez ello el Fiscal continua o asume la dirección del proceso. Esta respuesta se confunde con la que el calificador asume como la única verdadera, pues si bien es cierto la respuesta de revisar que se cumpla las actividades ordenadas y luego asumir la dirección de la investigación por parte del Fiscal también es acertada, la por mi escogida es más específica en lo que debe controlar o revisar un Fiscal al momento de recibir informes de policía judicial. Por tanto esta respuesta es válida y debe contarse a mi favor.
- E. En lo que tiene que ver con la pregunta 174, la calificación que se me dio como negativa para mi respuesta ES TOTALMENTE ERRADA; el caso propuesto es en una audiencia preparatoria por delitos de homicidio y contra la libertad y formación sexual, donde el procesado pide o propone al Fiscal del caso un preacuerdo, se daban opciones como : esperar hasta la formulación de imputación, pues esa es la etapa para ello (esta es la que señala el evaluador como cierta) y la que dice que se puede llevar a cabo el preacuerdo (esta es la por mi escogida como cierta); pues bien el evaluador desconoció por completo las normas que regulan los preacuerdos, el artículo 350 y 352 regulan las oportunidades procesales para que esto se pueda llevar a cabo, resumiendo dice que los preacuerdos se pueden celebrar desde la audiencia de formulación de imputación hasta que el procesado sea interrogado en el juicio oral; esto quiere decir que se puede llevar que son varias oportunidades una de ellas la que nos resuelve el tema aquí propuesto es la que va desde presentada la acusación y hasta que sea interrogado el imputado al inicio del juicio oral, esto quiere decir que en la audiencia preparatoria si se presenta esa posibilidad puede intentarse el

preacuerdo, acordémonos que las etapas del proceso viene de la siguiente forma, formulación de imputación, audiencia de acusación, audiencia preparatoria y juicio oral. Esto quiere decir que mi RESPUESTA ES ACERTADA, no como lo quiere hacer ver el evaluador, pues si bien es cierto la respuesta que ellos escogen como cierta es verdad, no es la más acertada, porque lo que se preguntaba era si en la preparatoria se ve la posibilidad de un preacuerdo que diría el Fiscal, pues la respuesta es la por mi señalada; como podría entenderse que en ese caso específico fuera la verdadera la de esperar la formulación de imputación, si es que de lógica que si ya se está en la preparatoria es porque ya se llevó a cabo la formulación de imputación. NO ES POSIBLE QUE EN ESTA PREGUNTA SE INSISTA EN UNA RESPUESTA QUE A CLARAS LUCES NO LA ES.

- F. En lo que tiene que ver con la pregunta 178, donde se señalaba que quienes podían llevar a cabo medidas de protección a las víctimas, la respuesta por mi señalada es acertada y la propuesta por el evaluador, esto en atención a lo que prevé el artículo 133 y 134 del código de procedimiento penal; en el artículo 133 que trata sobre atención y PROTECCION INMEDIATA A LAS VICTIMAS, se autoriza a la FGN adoptar las medidas necesarias para la atención, la GARANTIA DE SU SEGURIDAD PERSONAL y familiar y PROTECCION frente a toda publicidad que implique un ataque indebido a su vida o dignidad. Ahora en artículo 134 habla que la víctima a través de la FGN podrán solicitar al Juez de control de garantías medidas de protección; pero adicionalmente el artículo 137 numeral 6 señala que el Juez de conocimiento de forma excepcional para proteger a las víctimas celebrar el juicio oral a puerta cerrada. Por tanto de acuerdo a lo planteado en la pregunta, tanto JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS, EL DE CONOCIMIENTO Y EL FISCAL DEL CASO PUEDEN ORDENAR O LLEVAR A CABO MEDIDAS DE PROTECCION A LAS VICTIMAS. Por tanto mi respuesta debe ser aceptada como verdadera y sumarse a mi favor.

ADEMAS DE LO ANTERIOR MI RECLAMACION TAMBIEN CONSISTE EN LO QUE TIENE QUE VER CON LAS NOTAS RESPECTO DE LAS PREGUNTAS QUE SE DECLARARON VALIDAS:

PARA ESTE EXAMEN se me dio calificación total de 76.4 para el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO.

73.95 para el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO.

EL total de preguntas fueron 180, para un nota o valor total que va de 0 a 100 de acuerdo a las respuestas acertadas de esas 180 preguntas, por tanto se debe aplicar la regla de 3 respecto de las preguntas total acertadas, pero en atención a que fueron declaradas algunas preguntas (como 10 más o menos) PREGUNTAS Y RESPUESTAS **INVALIDADAS**, EL 100 Por ciento ya no equivale a 180 si no a **172 o 170 o las que den después de restarle las invalidadas**, aplicándose la regla de 3 con este numero de respuestas máximas que se podían acertar, en atención a ello y como quiera que de acuerdo a mi examen obtuve 139 respuestas correctas de las 172 (si fueron 8 invalidadas) tal como lo explique líneas atrás mi nota sería la de multiplicar 139 por 100 dividido en 172 lo que equivale a 80.8 para el cargo de Fiscal Delegado ante los Jueces penales del circuito especializado; en tanto que para Fiscal Delegado ante los Jueces del Circuito, en atención a las preguntas y respuestas invalidadas, quedaría un total de 172 posibles respuestas acertadas que darían 100 por

ciento, por tanto 172 por 100 dividido 133,11 respuestas acertadas que tuve para este cargo, mi nota será la de 77.3.

Las 133,11 respuestas acertadas salen de multiplicar 180 posibles respuestas acertadas sin descontar las invalidadas por 100 dividido en 73.95 nota que se me asignó a este cargo lo que arroja que obtuve 133,11 pruebas acertadas.

Los valores acá señalados pueden variar en la realidad en atención a que el tiempo que se me dio para obtener datos para la reclamación fue corto y solo se me permitió una hoja de papel tamaño carta donde debía tomar todos los apuntes para sustentar mi reclamación de las dos pruebas la aquí reclamada y las comportamentales sin poder anotar datos del cuestionario tal como nos hicieron firmar un documento de confidencialidad; por tanto puede diferir los valores acá señalados, en caso de esto ser así, o sea no coincidir como acá lo expongo, se debe tener en cuenta los verdaderos valores (preguntas y sus respectivas respuestas invalidadas, respuestas correctas para los dos cargos y realizar las reglas de 3 acá señaladas descontando el número de invalidadas para obtener mi nuevo puntaje).

Ante esto, la parte accionada no acogió mis planteamientos con los argumentos anexos en el documento donde se dio contestación a mis reclamaciones.

Además tener en cuenta todas las reclamaciones hechas aquí para sacar la nueva nota final.

Por lo anterior, considero que a la fecha las entidades accionadas a todas luces vulneran mis derechos constitucionales y fundamentales invocados en esta acción.

Así las cosas, **DERECHOS CONSTITUCIONALES Y FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, A LA IGUALDAD, AL ACCESO EN CONDICIONES DE IGUALDAD A CARGOS PÚBLICOS, Y A LA CONFIANZA LEGÍTIMA**, es que acudo a su Despacho para que sean salvaguardados tales Derechos, puesto que la Acción Constitucional de Tutela se constituye como la herramienta idónea y eficaz para ampararlos, ya que la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y la **COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 – U.T. CONVOCATORIA FGN 2022**, pese a tener conocimiento y claridad sobre el tema a la fecha conculcan mis derechos fundamentales acá invocados.

PRETENSIONES

Solicito respetuosamente señor **JUEZ CONSTITUCIONAL EN SEDE DE TUTELA** de su Despacho:

1. **TUTELAR** mis **DERECHOS CONSTITUCIONALES Y FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, A LA IGUALDAD, AL ACCESO EN CONDICIONES DE IGUALDAD A CARGOS PÚBLICOS, Y A LA CONFIANZA LEGÍTIMA** que están siendo vulnerados por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y la **COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 – U.T. CONVOCATORIA FGN 2022**, en cabeza de sus respectivos Representantes legales o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación de este trámite preferencial y sumario.

2. En consecuencia, se **ORDENE** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y la **COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 – U.T. CONVOCATORIA FGN 2022** a validar y puntuar las respuestas a las preguntas señaladas en esta acción constitucional y

que se les de el respectivo valor tanto para la prueba escrita funcional 1 y funcional 2 y se me recalifique en la lista definitiva de elegibles, de acuerdo a los valores de cada una de ellas.

3. Se **ORDENE** al **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y la **COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 – U.T. CONVOCATORIA FGN 2022**, que una vez validada y puntuada la experiencia profesional adicional referida en el numeral anterior, realice la respectiva actualización en la plataforma SICDA2 - Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa – y efectué la consolidación de la totalidad de mis respuestas acertadas en las pruebas ya mencionadas.

4. Se **ORDENE** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y la **COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 – U.T. CONVOCATORIA FGN 2022** a que se **ABSTENGAN** en incurrir en conductas omisivas que obstaculizan ostensiblemente el goce efectivo de los **DERECHOS CONSTITUCIONALES Y FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, A LA IGUALDAD, AL ACCESO EN CONDICIONES DE IGUALDAD A CARGOS PÚBLICOS, Y A LA CONFIANZA LEGITIMA** de los ciudadanos consagrados en la Constitución Nacional.

FUNDAMENTO Y RAZONES DE DERECHO

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispone que el debido proceso deberá aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, constituyéndose en garantía en las actuaciones surtidas contra los particulares.

En este sentido, se ha pronunciado la Corte Constitucional la cual expone:

“(…) El debido proceso en los asuntos administrativos implica que el Estado se sujete a las reglas definidas en el ordenamiento jurídico, no solamente en las actuaciones que se adelanten contra los particulares para deducir responsabilidades de carácter disciplinario o aquellas relativas al control y vigilancia de su actividad, sino en los trámites que ellos inician para ejercer un derecho ante la administración o con el objeto de cumplir una obligación. (Subrayado fuera de texto original).

(…) El artículo 29 de la Constitución señala que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, e incluye como elemento básico del mismo la observancia “de la plenitud de las formas propias de cada juicio”, lo que en materia administrativa significa el pleno cumplimiento de lo prescrito en la ley y en las reglas especiales sobre el asunto en trámite. En último término, de lo que se trata es de evitar que la suerte del particular quede en manos del ente administrativo. Por lo cual, todo acto arbitrario de éste, entendido por tal el que se aparta de las normas aplicables, para realizar su propia voluntad, implica violación del debido proceso. Entendido el derecho al debido proceso administrativo como la garantía a todas las personas de acceder a un proceso justo y adecuado, de tal manera que la afectación o la privación de ciertos bienes jurídicos por parte del Estado, no pueda hacerse con detrimento de sus derechos fundamentales.

Así, ha indicado esta Corporación: si bien la preservación de los intereses de la administración y el cumplimiento de los fines propios de la actuación estatal son imperativo de todos los procedimientos que se surtan a este nivel, en cada caso concreto debe llevarse a cabo una ponderación que armonice estas prerrogativas con los derechos fundamentales de los asociados. (...)”

En **SENTENCIA T-218/10**, de igual forma se ha establecido que dicha prerrogativa debe responder no sólo a las garantías estrictamente procesales, sino también, a la efectividad de los principios que informan el ejercicio de la función pública, como lo son, entre otros, los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Sobre el punto, ha sostenido esa alta Corporación que:

“El debido proceso tiene un ámbito de aplicación que se extiende a todos los tipos de juicios y procedimientos que conlleven consecuencias para los administrados, de manera que a éstos se les debe garantizar la totalidad de elementos inherentes a este derecho fundamental. De otra parte, y específicamente en lo que hace relación con los procedimientos administrativos, es necesario precisar que el derecho con que cuentan los ciudadanos, relativo a la posibilidad de controvertir las decisiones que se tomen en dicho ámbito es consubstancial al debido proceso. Si bien ambas son garantías que se derivan del principio de legalidad, son dos caras de la misma moneda, esto es, mientras que el derecho a cuestionar la validez de las decisiones funge como garantía posterior, las garantías propias del derecho fundamental al debido proceso, tales como (i) el acceso libre y en igualdad de condiciones a la justicia; (ii) el acceso al juez natural; (iii) la posibilidad de ejercicio del derecho de defensa (con los elementos para ser oído dentro del proceso); (iv) la razonabilidad de los plazos para el desarrollo de los procesos; y, (v) la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces y autoridades, son elementos que deben ser garantizados durante el desarrollo de todo el procedimiento, y apuntan, principalmente, a brindar garantías mínimas previas. En efecto, los elementos del debido proceso arriba enumerados buscan garantizar el equilibrio entre las partes, previa la expedición de una decisión administrativa. Por el contrario, el derecho a cuestionar la validez de la misma, hace parte de las garantías posteriores a la expedición de la decisión por parte de la autoridad administrativa, en tanto cuestiona su validez jurídica”.

En este contexto es que se acude al **JUEZ CONSTITUCIONAL EN SEDE DE TUTELA**, ya que está demostrada la procedencia, y la necesidad de **TUTELAR** mis **DERECHOS CONSTITUCIONALES Y FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, A LA IGUALDAD, AL ACCESO EN CONDICIONES DE IGUALDAD A CARGOS PÚBLICOS, Y A LA CONFIANZA LEGÍTIMA.**

PROCEDENCIA

Es procedente señor Juez la acción Constitucional de Tutela en este caso concreto dada la existencia de los Artículos 5, 7, y 42 numeral 2 del Decreto 2591 de 1991.

PRUEBAS

Solicito señor Juez sean tenidas como pruebas documentales las siguientes:

1. Documento de reclamación de pruebas escritas generales y funcionales 1 y 2 del 21 de noviembre de 2023.
2. Documentos respuestas a reclamaciones del mes de noviembre de 2023, expedido por la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y la **COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 – U.T. CONVOCATORIA FGN 2022**
3. Copia simple de mi Cedula de Ciudadanía.
4. Solicitar a la parte accionada allegar las preguntas y las opciones de respuestas década una de ellas, que tiene que ver con mi inconformidad (preguntas 48, 77 y 80 de la prueba escrita funcional 1 y 111, 113, 128, 168, 174 Y 178 de la prueba escrita funcional 2) como quiera que la única vez que se tuvo acceso a las mismas fue el día del examen y el 19 de noviembre pasada donde se nos presto las mismas por un termino corto para sustentar las reclamaciones pero se nos prohibió llevarnos copia, fotografía de las mismas por lo tanto no es posible de parte mía allegarlas como prueba, incluso se nos dio una advertencia que en caso de transcribir o de alguna forma llevarnos las preguntas podría ser objeto de descalificación en el concurso. Incluso el accionado en las reclamaciones no señala las preguntas tal cual fueron redactadas.

ANEXOS

1. Los mencionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de la tutela para el archivo.
3. Copia de la tutela para el traslado.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción Constitucional de Tutela por los mismos hechos y Derechos aquí relacionados, ni contra las mismas autoridades administrativas.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: JULIO CESAR BELTRAN GARCIA

Correo electrónico: jcbeltrang@hotmail.com Teléfonos de contacto: whatsapp 317 401 8231 y llamadas o whatsapp 3167470070.

ACCIONADAS:

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En la ciudad de Bogotá D.C. -
Cundinamarca Dirección: Avenida Calle
24 Número 52 - 01.

E- mail para Notificación Judicial: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022

U.T. CONVOCATORIA FGN 2022

En la ciudad de Bogotá D.C. - Cundinamarca

E- mail para Notificaciones Judiciales: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

Del Honorable Juez Constitucional en sede de tutela,

Cordialmente,

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom, enclosed in a light gray rectangular box.

JULIO CESAR BELTRAN GARCIA
C.C. 91.075.296

SUSTENTACION RECLAMACION PRUEBAS ESCRITAS DE
CONOCIMIENTO GENERALES, FUNCIONALES Y
COMPORTAMENTALES. CONCURSO DE MERITOS FGN 2022.

Mediante el presente escrito sustento el recurso de la referencia.

Preguntas y Respuestas del examen que tiene que ver con GENERALES 1.

- En lo que tiene que ver con la pregunta 6, las respuestas eran ambiguas, por tanto, podía tomarse como respuesta acertada la opción A o B, pues de acuerdo al caso propuesto, lo importante era no sobrepasar los 15 minutos en cada animación o diapositiva, por tanto la respuesta escogida como cierta por el evaluador fue subjetiva, puesto que la respuesta señalada en la opción A también es acertada. Por tanto, esta debe contarse a mi favor en la sumatoria de respuestas acertadas.
- ✓ En lo que tiene que ver con la pregunta 9, la respuesta que se dice por parte del evaluador como la acertada, como quiera que la pregunta no es clara, la respuesta no tiene nada que ver con el caso presentado, en ninguna parte se habla de aportes de autores, se esta confundiendo con las sugerencias de quienes participaron en la elaboración del informe, por tanto mi respuesta dada que fue la A, es la que encaja de forma mas clara en la confusa pregunta y caso propuesto, a pesar de no creer que existiera respuesta acertada por lo ya señalado, pues no hay relación sería entre el caso, la pregunta y las respuestas.
- ✓ En lo que tiene que ver con la pregunta 10, preguntas y respuestas no tienen relación con el caso, por tanto cualquier respuesta era invalida o acertada, pues para enviar el informe a cada persona, en el caso se señala que debe ser personalizada; las respuestas no tenían una opción que tuviera relación, por tanto la respuesta que escogí, esta es la B, era posible entre los mal señaladas, pues allí se dice que se debe comprobar la accesibilidad de los documentos por parte de las personas.
- ✓ En lo que tiene que ver con la pregunta 16, pregunta confusa, no es comprensible, quien elaboro esta pregunta (caso, pregunta, respuestas) fueron elaboradas sin conocimientos en derecho, no se tuvieron en cuentas las materias a evaluar DERECHO CONSTITUCIONAL, JURISPRUDENCIA Y DOGMATICA CONSTITUCIONAL; DERECHO PENAL; DERECHO PROCEDIMENTAL PENAL; POLITICA CRIMINAL; POLICIA JUDICIAL; DERECHIS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO; FUNCIONES Y OBJETIVOS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y HERRAMIENTAS OFIMATICAS, por tanto no es posible su calificación pues se están violando las reglas que rigen el concurso en cuanto a la seguridad respecto de lo por evaluar. La respuesta que toma el calificador como acertada por tanto se torna subjetiva, pues analizada la pregunta, allí no hay claridad sobre lo que se señala como vigencia analizada, además no se señalan ROLES de los involucrados y se parte como si estos dos aspectos estuvieran claros en el caso propuesto. No debe sumar ni restar para la calificación o por favorabilidad por los errores señalados sumarlo a mi favor.
- En lo que tiene que ver con la pregunta 18, pregunta que nada tiene que ver con los temas a evaluar en el concurso respecto de los cargos a los que aspiro DERECHO

CONSTITUCIONAL, JURISPRUDENCIA Y DOGMATICA CONSTITUCIONAL; DERECHO PENAL; DERECHO PROCEDIMENTAL PENAL; POLITICA CRIMINAL; POLICIA JUDICIAL; DERECHIS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO; FUNCIONES Y OBJETIVOS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y HERRAMIENTAS OFIMATICAS y no son funciones esenciales de estos dos cargos a los que me inscribe para preguntarme o evaluarme aspectos de acciones fiscales, pues el Fiscal especializado o seccional no adelanta esta clase de trámites.

✓ En lo que tiene que ver con la pregunta 20, la respuesta A que señala el calificador como acertada no hace parte de los temas a evaluar en el concurso respecto de los cargos a los que aspiro DERECHO CONSTITUCIONAL, JURISPRUDENCIA Y DOGMATICA CONSTITUCIONAL; DERECHO PENAL; DERECHO PROCEDIMENTAL PENAL; POLITICA CRIMINAL; POLICIA JUDICIAL; DERECHIS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO; FUNCIONES Y OBJETIVOS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y HERRAMIENTAS OFIMATICAS y no son funciones esenciales de estos dos cargos a los que me inscribe para preguntarme o evaluarme aspectos de trámites administrativos, pues el Fiscal especializado o seccional no adelanta esta clase de trámites. En tanto la respuesta que escogí como cierta esta es la C si hace parte y es la única de las funciones de los cargos a los que aspiro, sancionatorio, potestad punitiva, salvaguardar el orden social. No debe sumar ni restar para la calificación o por favorabilidad por los errores señalados sumarlo a mi favor.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS FUNCIONAL 1.

9. En lo que tiene que ver con la pregunta 21, el caso aborda el tema de acciones de grupo donde se señala que se encarga a un Fiscal para que se pronuncie o resuelva Lo que tiene que ver con esa acción según lo planteado, desde ya ha de decirse que lo allí propuesto no hace parte de las funciones generales ni de las específicas para los cargos a los que aspiro, pues son de conocimiento exclusivo de la oficina jurídica de la FGN. Además si se analizan las funciones constitucionales para los cargos aspirados todo esta relacionado con la persecución de las conductas que revistan características de delitos. Lo máximo que puede conocer un Fiscal Seccional o Especializado sobre acciones constitucionales serían peticiones al interior de los procesos de conocimiento, acciones de tutela, nunca y en ningún caso acciones de grupo como la que se propone en la pregunta. Se desconocieron las funciones legales, constitucionales o del manual de funciones de los cargos ya señalados. Por tanto, esta pregunta y respuesta no pueden ser tenidas en contra de mis intereses. Acá debe sumarse a mi favor como acertada o no contabilizarse en mi contra.

9. En lo que tiene que ver con la pregunta 22, la argumentación por la cual no se me debe calificar como no acertada son las mismas consideraciones señaladas en el inciso anterior adecuado al caso aquí señalado. Además, en la pregunta se dice que la demanda de acción de grupo no debió admitirse, pero en las posibles respuestas o la sugerida por el calificador es la que indica que debe señalarse que en la

demanda debe ir los valores de los perjuicios. Sería entonces una pregunta confusa que conllevaría a equívocos para los funcionarios que tengan funciones para representar la fiscalía en esas acciones, que son diferentes a los cargos que aspiro. Acá debe sumarse a mi favor como acertada o no contabilizarse en mi contra.

- Lo que tiene que ver con las preguntas 25 y 27, donde se señala que se debe conocer de una acción popular donde se defienda o represente a la FGN, estas funciones no son ni genéricas ni específicas ni están en la constitución para los cargos a los que aspiro. Por tanto, se desconoce el principio que tiene que ver con la seguridad de los temas a evaluar. Acá debe sumarse a mi favor como acertada o no contabilizarse en mi contra.

- En lo que tiene que ver con el caso planteado en la pregunta 28, si bien es cierto como fiscal seccional o especializado podría ser accionado en una acción de tutela, la función específica de acuerdo a las funciones de los dos cargos sería la de pronunciarse sobre lo expuesto en la acción referida pero siempre y cuando, esta, este dirigida a casos penales de conocimiento de esos fiscales, más nunca como lo propone el caso de esta pregunta, en esta situación específica sería de otros cargos al interior de la FGN como serían los funcionarios de la oficina jurídica (asesores). Acá debe sumarse a mi favor como acertada o no contabilizarse en mi contra.

- en lo que tiene que ver con la pregunta 30, donde se dice si la tutela no procede contra actos de carácter abstracto o presuntos. El calificador señala que la respuesta correcta es la que señala actos de carácter abstracto, en tanto que mi respuesta fue la de actos de carácter presunto; pues bien las dos opciones son posibles como la acertada a la pregunta, pues solo como ejemplo la sentencia de la corte constitucional T 260 de 2018 señala que la acción de tutela no procede contra actos de carácter administrativo que es lo mismo que decir de carácter presunto, pues como en todos los casos donde no procede de forma directa como sería los de carácter presunto y abstracto, solo de forma excepcional si se verifican ciertos requisitos particulares, pero de entrada no procede la acción de tutela, por tanto cualquiera de las dos respuestas es acertada, la por mi propuesta y la escogida por el calificador.

- En lo que tiene que ver con la pregunta 31, sucede el mismo caso del inciso anterior, la respuesta dada por mi y la escogida por el calificador como cierta son acertadas, en tanto que los derechos fundamentales en estados de excepción se interpretan de acuerdo a los tratados internacionales ratificados por Colombia y por la constitución nacional, máxime que estos tratados ingresan a nuestra legislación vía bloque de constitucionalidad y se entienden incorporados en nuestra constitución nacional. Al respecto allego extracto de lo que debe entenderse por bloque de constitucionalidad "La noción de bloque de constitucionalidad puede ser formulada recurriendo a la siguiente imagen paradójica: este concepto hace referencia a la existencia de normas constitucionales que no aparecen directamente en el texto constitucional. ¿Qué significa eso? Algo que es muy simple pero que al mismo tiempo tiene consecuencias jurídicas y políticas complejas: que una constitución puede ser

normativamente algo más que el propio texto constitucional, esto es, que las normas constitucionales, o al menos supralegales, pueden ser más numerosas que aquellas que pueden encontrarse en el articulado de la constitución escrita. Por ejemplo, en Estados Unidos es claro que las mujeres gozan del derecho constitucional a abortar, tal y como lo señaló la Corte Suprema de ese país en la sentencia *Roe v Wade* de 1973. Igualmente, en Francia, es indiscutible que los derechos de sindicalización y de huelga tienen rango constitucional, tal y como lo determinó el Consejo Constitucional de ese país en varias decisiones. Sin embargo, si alguien leyera la totalidad de las constituciones de Estados Unidos o de Francia de 1958, en ninguna parte de esos textos encontraría una mención expresa a esos derechos, que tienen empero rango constitucional. Esta situación normativa aparentemente paradójica se explica porque las constituciones no son códigos totalmente cerrados, ya que los textos constitucionales suelen hacer remisiones, expresas o tácitas, a otras reglas y principios, que sin estar en la constitución, tienen relevancia en la práctica constitucional en la medida en que la propia constitución establece que esas otras normas tienen una suerte de valor constitucional. Los casos más evidentes son aquellos ordenamientos en donde la constitución expresamente señala que, por 3 Las tres primeras partes del artículo son una síntesis y una actualización jurisprudencial y doctrinaria de un texto anterior. Ver Rodrigo Uprimny, 2001. 3 ejemplo, ciertos tratados de derechos humanos tienen rango constitucional, tal y como lo hacen varias constituciones latinoamericanas 4 . En otros eventos, la referencia puede ser más compleja, como la llamada cláusula de los derechos innominados o no enumerados de la novena enmienda de la Constitución de Estados Unidos, según la cual, el reconocimiento de ciertos derechos en la constitución y en la carta de derechos no puede ser interpretado como una negación de aquellos que el pueblo se ha reservado” . po ende mi respuesta debe tenerse como acertada.

- En lo que tiene que ver con la pregunta 39, la respuesta acertada es la por mi escogida como quiera que de acuerdo a la convención de los derechos de los niños y los protocolos que tienen que ver con esto, en caso de factores de riesgo de los menores bajo protección del estado debe garantizarse la información de su ubicación a sus familiares, entre ellos sus abuelos.

- En lo que tiene que ver con la pregunta 48, en los delitos de explotación ilícita (de yacimiento minero) cuando se intente el principio de oportunidad por la causal de compensar los daños causados de acuerdo a las directrices internas de la FGN siempre debe solicitarse la autorización del Fiscal general de la Nación y luego de ello acudir al Juez de control de garantías para su control de legalidad y esto se deduce fácilmente porque el artículo 324 del código de procedimiento penal párrafo 2 señala “ LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, EN LOS CASOS DE DELITOS SANCIONADOS CON PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CUYO LIMITE MAXIMO EXCEDA DE 6 AÑOS DE PRISION SERA PROFERIDA POR EL FISCAL GENERAL DE LA NACION O SU DELEGADO”. Teniendo en cuenta ello, el delito de explotación ilícita previsto en el artículo 332 del código penal prevé una pena de prisión de 32 a 144 meses, esto quiere decir que la pena máxima supera los 6 años de prisión como exigencia para que el principio de oportunidad deba darlos el fiscal general de la nación, sin importar si se va a compensar los daños causados.

El calificador se confunde con lo previsto en otro numeral del artículo 324 del código de procedimiento penal donde no se requiere de aprobación del Fiscal General cuando se reparen

los daños causados, pero este debe entenderse que no se trate de delitos con pena maxima superior a 6 años, pues si esto es asi requiera la aprobacion del Fiscal general en los demas casos no. Por tanto mi respuesta es acertada.

7. - En lo que tiene que ver con la pregunta 77, donde se plantea un caso de un feminicidio de una mujer de 15 años, donde los familiares no colaboran con la investigacion, se pregunta que hacer para agilizar el caso, donde la respuesta por mi señalada es la acertada pues para ese fin se debe **PRIORIZAR EL CASO CON LOS INVESTIGADORES**, ello en atencion a la falta de colaboracion de los familiares, priorizandolo este se agiliza; y no es la respuesta señalada por el calificador que dice que se debe garantizar el acceso a la administracion de justicia, primero porque ello es una obligacion legal para todos los casos sin importar si es o no de trascendencia, pero para los que si lo son la logica y los manuales de la FGN enseñan que se debe priorizar, es tan asi que hoy existen mesas de trabajo para los casos priorizados que no son otros diferentes a los que se deben agilizar. Por tanto la respuesta que toma como cierta el calificador es errada y subjetiva sin que se haga el analisis aqui propuesto.

8. - En lo que tiene que ver con la pregunta 80, sucede lo mismo que la señalada en el inciso anterior, pues para establecer aspectos temporales y relaciones entre los telefonos incautados a las personas que se movilizaban en el camion incautado con una caleta, no solo se llega a ello (aspectos temporales y relaciones de llamadas) con las busquedas selectiva en base de datos, pues con las inspecciones a los telefonos celulares y analisis comparativo, se puede extraer llamadas y mensajes entrantes y salientes, fechas de esas llamadas y esos mensajes, si hubo comunicaciones entre esos dos abonados celulares, ademas de otros aspectos como fotografias, videos, contactos, todo ello puede dar informacion sobre lo planteado en el caso. Por tanto las dos respuestas son acertadas, la propuesta por el calificador y la por mi elegida, esto se debe a que el caso no es concreto sino general.

- En lo que tiene que ver con la pregunta 88, resulta igual a lo señalado en el inciso anterior, pues la forma de redaccion del caso y las posibles respuestas permiten que la escogida por mi y la propuesta por el calificador sean acertadas en atencion a que no es concreto el caso. De las dos formas que se señalan en esas dos respuestas es posible identificar autores y su vinculacion a organizaciones criminales, esto si se lee detenidamente los manuales de policia judicial y politica criminal asi como las directivas internas de la FGN.

- En lo que tiene que ver con la pregunta numero 90, sucede igual que en los dos casos anteriores, aunado a ello, el mismo plan de policia criminal prevee las dos posibilidades para lograr la lucha contra el crimen y fortalecer las investigaciones, esto es, con diseminar actuaciones en los distintas unidades de fiscalia y direccionar las actuaciones mediante equipos de trabajo itinerante.

FUNCIONALES 2.

9. - EN cuanto a las preguntas 101, 105 y 107, donde el caso presentado hacia referencia a acciones de grupo y accion popular, estas funciones no son ni genericas ni especificas ni estan en la constitucion para los cargos a los que aspiro. Por tanto,

se desconoce el principio que tiene que ver con la seguridad de los temas a evaluar. Acá debe sumarse a mi favor como acertado o no contabilizarse en mi contra. Además si se analizan las funciones constitucionales para los cargos aspirados todo está relacionado con la persecución de las conductas que revistan características de delitos. Lo máximo que puede conocer un Fiscal Seccional o Especializado sobre acciones constitucionales serían peticiones al interior de los procesos de conocimiento, acciones de tutela, nunca y en ningún caso acciones de grupo o populares como las que se proponen en la pregunta. Se desconocieron las funciones legales, constitucionales o del manual de funciones de los cargos ya señalados. Estas dos preguntas como las que se han señalado atrás que tienen que ver con estas acciones serían para exámenes en concursos para aspirar a cargos de jueces administrativos, civiles del circuito etc menos para los cargos ofertados y a los que aspiro.

- En lo que tiene que ver con la pregunta 111, si bien es cierto como fiscal seccional o especializado podría ser accionado en una acción de tutela, la función específica de acuerdo a las funciones de los dos cargos sería la de pronunciarse sobre lo expuesto en la acción referida pero siempre y cuando, esta, este dirigida a casos penales de conocimiento de esos fiscales, más nunca como lo propone el caso de esta pregunta, en esta situación específica sería de otros cargos al interior de la FGN como serían los funcionarios de la oficina jurídica (asesores). Acá debe sumarse a mi favor como acertado o no contabilizarse en mi contra.

112. En lo que tiene que ver con la pregunta 113, la misma en atención a que no es clara, ya que se formula de forma general, sin más especificaciones que la de señalar que después de que se formula imputación por un caso de receptación, se allega un informe de policía judicial, cuál sería la opción del Fiscal del caso: precluir o acusar, teniendo en cuenta lo aconsejado por otros funcionarios de la FGN, los que señalan que se debe precluir; pues bien como se dijo líneas atrás, el caso es confuso o no claro, porque nada se dice si existían otros informes o elementos de prueba como por ejemplo declaraciones, ya que partiendo de la LOGICA, si se llevó a cabo formulación de imputación, es porque por lo menos existía algún EMP, EF o ILO, como su soporte, ya que es exigencia legal que para esta audiencia (imputación), artículo 287 CPP, que "de los elementos materiales probatorios, evidencia física., o información legalmente obtenida, se pueda inferir razonablemente que el imputado es autor o participe del delito que se investiga". En atención a ello, el evaluador se equivoca al formular esta pregunta de la forma ya señalada pues se presta para confusión, porque no especifica si existe o no otro EMP aparte de ese informe de policía, por tanto mi respuesta es acertada. Pues incluso la recomendación dada en la respuesta que se dice es correcta es errada por no haber tenido en cuenta que es requisito sin el cual no se puede formular imputación la existencia de EMP que soporten la inferencia de autoría del imputado. Por tanto si se puede acusar.

- En lo que tiene que ver con la pregunta 123, el caso allí propuesto nada tiene que ver con los temas a evaluar para aspirar a los cargos a los que me inscribí, DERECHO CONSTITUCIONAL, JURISPRUDENCIA Y DOGMATICA CONSTITUCIONAL; DERECHO PENAL; DERECHO PROCEDIMENTAL PENAL; POLITICA CRIMINAL; POLICIA JUDICIAL; DERECHIS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO; FUNCIONES Y OBJETIVOS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y HERRAMIENTAS OFIMATICAS y no son funciones esenciales de estos dos cargos, pues el tema allí abordado es una explotación laboral de menores de edad, situación que se debe resolver en el plano laboral (jueces laborales, oficinas de trabajo, bienestar familiar etc), pues para que esta caso fuera acertado preguntarlo o evaluarlo en este concurso debería ajustarse a infracciones penales, como por ejemplo la explotación de menores de edad artículo, pero este apunta a la mendicidad con menores de edad. Por tanto el valor de la calificación de esta pregunta debe resolverse a mi favor o descontarse como negativa.

- En lo que tiene que ver con la pregunta 128, la hipótesis planteada en el caso, esto es convertir la acción penal de publica a privada la opción de respuesta más acertada es la por mi escogida, esta es, " la de negarla si la solicitud proviene del defensor", pues teniendo en cuenta el artículo 553 que regula esta acción, dentro del procedimiento especial abreviado, solo pueden solicitar esta conversión la victima a través de su apoderado, o las autoridades expresamente facultadas para ello artículo 550 del mismo procedimiento abreviado. Entonces la respuesta a la pregunta si es acertada la por mi escogida; si bien es cierto la que señala el calificador como acertada (solo opera en la indagación), puede también ser acertada la por mi escogida es más concreta, clara y está regulada y soportada en la ley señalada, por tanto esta respuesta debe sumárseme a mi favor.

- Lo que tiene que ver con las preguntas 153 y 158, las respuestas que escoge el calificador como acertadas son subjetivas, pues no tiene soporte legal, técnico, constitucional o por una directriz, siendo posible también tener como ciertas las dos respuestas por mi escogidas para estas dos preguntas.

- En lo que tiene que ver con la pregunta 168, donde se pregunta que debe verificar un Fiscal cuando se le entrega un informe de policía judicial, la respuesta por mi escogida como acertada lo es, ya que efectivamente se debe verificar que el informe reúna los requisitos de ley y de los manuales de policía judicial para que puedan ser valorados de acuerdo a lo previsto en la ley; estos informes tienen unos ítem que se deben llenar, que son los propuestos en la respuesta por mi escogida, que se cumplan las actividades ordenadas, en el tiempo establecido, se registren sus resultados, forma técnica e instrumentos utilizados; una vez ello el Fiscal continua o asume la dirección del proceso. Esta respuesta se confunde con la que el calificador asume como la única verdadera, pues si bien es cierto la respuesta de revisar que se cumpla las actividades ordenadas y luego asumir la dirección de la investigación por parte del Fiscal también es acertada, la por mi escogida es más específica en lo que

debe controlar o revisar un Fiscal al momento de recibir informes de policía judicial. Por tanto esta respuesta es válida y debe contarse a mi favor.

En lo que tiene que ver con la pregunta 174, la calificación que se me dio como negativa para mi respuesta ES TOTALMENTE ERRADA; el caso propuesto es en una audiencia preparatoria por delitos de homicidio y contra la libertad y formación sexual, donde el procesado pide o propone al Fiscal del caso un preacuerdo, se daban opciones como : esperar hasta la formulación de imputación, pues esa es la etapa para ello (esta es la que señala el evaluador como cierta) y la que dice que se puede llevar a cabo el preacuerdo (esta es la por mi escogida como cierta); pues bien el evaluador desconoció por completo las normas que regulan los preacuerdos, el artículo 350 y 352 regulan las oportunidades procesales para que esto se pueda llevar a cabo, resumiendo dice que los preacuerdos se pueden celebrar desde la audiencia de formulación de imputación hasta que el procesado sea interrogado en el juicio oral; esto quiere decir que se puede llevar que son varias oportunidades una de ellas la que nos resuelve el tema aquí propuesto es la que va desde presentada la acusación y hasta que sea interrogado el imputado al inicio del juicio oral, esto quiere decir que en la audiencia preparatoria si se presenta esa posibilidad puede intentarse el preacuerdo, acordémosnos que las etapas del proceso viene de la siguiente forma, formulación de imputación, audiencia de acusación, audiencia preparatoria y juicio oral. Esto quiere decir que mi RESPUESTA ES ACERTADA, no como lo quiere hacer ver el evaluador, pues si bien es cierto la respuesta que ellos escogen como cierta es verdad, no es la más acertada, porque lo que se preguntaba era si en la preparatoria se ve la posibilidad de un preacuerdo que diría el Fiscal, pues la respuesta es la por mi señalada; como podría entenderse que en ese caso específico fuera la verdadera la de esperar la formulación de imputación, si es que de lógica que si ya se está en la preparatoria es porque ya se llevó a cabo la formulación de imputación. NO ES POSIBLE QUE EN ESTA PREGUNTA SE INSISTA EN UNA RESPUESTA QUE A CALRAS LUCES NO LA ES.

En lo que tiene que ver con la pregunta 178, donde se señalaba que quienes podían llevar a cabo medidas de protección a las víctimas, la respuesta por mi señalada es acertada y la propuesta por el evaluador, esto en atención a lo que prevé el artículo 133 y 134 del código de procedimiento penal; en el artículo 133 que trata sobre atención y PROTECCION INMEDIATA A LAS VICTIMAS, se autoriza a la FGN adoptar las medidas necesarias para la atención, la GARANTIA DE SU SEGURIDAD PERSONAL y familiar y PROTECCION frente a toda publicidad que implique un ataque indebido a su vida o dignidad. Ahora en artículo 134 habla que la víctima a través de la FGN podrán solicitar al Juez de control de garantías medidas de protección; pero adicionalmente el artículo 137 numeral 6 señala que el Juez de conocimiento de forma excepcional para proteger a las víctimas celebrar el juicio oral a puerta cerrada. Por tanto de acuerdo a lo planteado en la pregunta, tanto JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS, EL DE CONOCIMIENTO Y EL FISCAL DEL CASO PUEDEN

ORDENAR O LLEVAR A CABO MEDIDAS DE PROTECCION A LAS VICTIMAS. Por tanto mi respuesta debe ser aceptada como verdadera y sumarse a mi favor.

ADEMAS DE LO ANTERIOR MI RECLAMACION TAMBIEN CONSISTE EN LO QUE TIENE QUE VER CON LAS NOTAS RESPECTO DE LAS PREGUNTAS QUE SE DECLARARON VALIDAS:

PARA ESTE EXAMEN se me dio calificación total de 76.4 para el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO.

73.95 para el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO.

EL total de preguntas fueron 180, para un nota o valor total que va de 0 a 100 de acuerdo a las respuestas acertadas de esas 180 preguntas, por tanto se debe aplicar la regla de 3 respecto de las preguntas total acertadas, pero en atención a que fueron declaradas algunas preguntas (como 10 más o menos) PREGUNTAS Y RESPUESTAS **INVALIDADAS**, EL 100 Por ciento ya no equivale a 180 si no a 172 o 170 o las que den después de restarle las **invalidadas**, aplicándose la regla de 3 con este numero de respuestas máximas que se podían acertar, en atención a ello y como quiera que de acuerdo a mi examen obtuve 139 respuestas correctas de las 172 (si fueron 8 invalidadas) tal como lo explique líneas atrás mi nota seria la de multiplicar 139 por 100 dividido en 172 lo que equivale a 80.8 para el cargo de Fiscal Delegado ante los Jueces penales del circuito especializado; en tanto que para Fiscal Delegado ante los Jueces del Circuito, en atención a las preguntas y respuestas invalidadas, quedaría un total de 172 posibles respuestas acertadas que darían 100 por ciento, por tanto 172 por 100 dividido 133,11 respuestas acertadas que tuve para este cargo, mi nota será la de 77.3.

Las 133,11 respuestas acertadas salen de multiplicar 180 posibles respuestas acertadas sin descontar las invalidadas por 100 dividido en 73.95 nota que se me asigno a este cargo lo que arroja que obtuve 133,11 pruebas acertadas.

Los valores acá señalados pueden variar en la realidad en atención a que el tiempo que se me dio para obtener datos para la reclamación fue corto y solo se me permitió una hoja de papel tamaño carta donde debía tomar todos los apuntes para sustentar mi reclamación de las dos pruebas la aquí reclamada y las comportamentales sin poder anotar datos del cuestionario tal como nos hicieron firmar un documento de confidencialidad; por tanto puede diferir los valores acá señalados, en caso de esto ser así, o sea no coincidir como acá lo expongo, se debe tener en cuenta los verdaderos valores (preguntas y sus respectivas respuestas invalidadas, respuestas correctas para los dos cargos y realizar las reglas de 3 acá señaladas descontando el numero de invalidadas para obtener mi nuevo puntaje).

Además tener en cuenta todas las reclamaciones hechas aquí para sacar la nueva nota final.

AHORA EN LO QUE TIENE QUE VER CON LA PRUEBA COMPORTAMENTAL.

- En atención a la pregunta 188, mi respuesta escogida debe ser calificada como acertada ya que de acuerdo a los principios reguladores de la atención al cliente, no es posible pensar que para favorecer esos espacios de dialogo con los involucrados deba dividirse las sesiones con cada uno por separado, ya que podría afectarse la imagen de la institución y el buen funcionamiento del proceso al poder dar apariencia de parcialidad en sesiones privadas, por tanto la respuesta acertada es la de dar la misma atención a las partes.
- En la pregunta 191, la respuesta que dice el evaluador es la acertada no es correcta ni se relaciona con el caso, pues nada tiene que ver la sobre carga laboral con lo que se quiere. Al no existir relación pregunta respuesta, la calificación debe ser a mi favor.
- En las preguntas 192 y 194, las respuestas sugeridas por el evaluador como ciertas son solo dadas por criterios subjetivos, para la 192 cualquier respuesta es o no es acertada y en la respuesta para la pregunta 194 la más acertada en la C que fue por mi escogida por estar de acuerdo con el planteamiento allí pedido.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 91.075.296

APELLIDOS BELTRAN GARCIA

NOMBRES

JULIO CESAR

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA





FECHA DE NACIMIENTO **02-ABR-1975**

SAN GIL
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

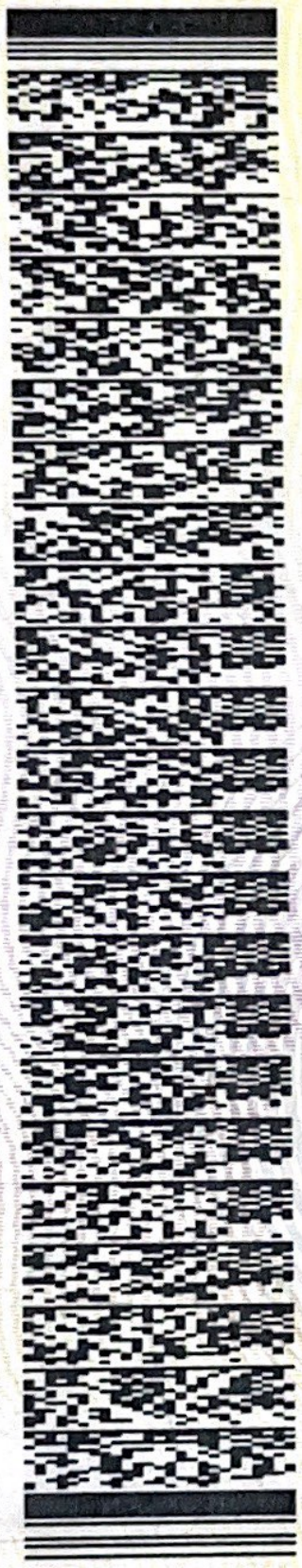
30-NOV-1993 SAN GIL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-2718100-00182591-M-0091075296-20091002

0016771074A 1

7570100896

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Bogotá. D.C, noviembre de 2023

Aspirante:

JULIO CESAR BELTRAN GARCIA

CEDULA: 91075296

ID INSCRIPCIÓN: 38871

Concurso de Méritos FGN 2022

Radicado de Reclamación No. 2023100006206 - 2023110013146

Asunto: respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de las pruebas escritas, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022.

El día 20 de febrero de 2023 la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, expidió el Acuerdo No. 001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera", el cual establece, entre otras etapas, la aplicación de **pruebas escritas** que evaluará competencias generales, funcionales y comportamentales, que tienen como finalidad apreciar los conocimientos, capacidad, idoneidad y potencialidad de los admitidos para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un empleo y establecer una clasificación de estos, respecto de las calidades requeridas para el desempeño del mismo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del **Acuerdo No. 001 de 2023**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, los aspirantes podían presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, las cuales deben ser atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 24 de octubre de 2023¹, se publicaron los resultados preliminares de las pruebas escritas, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre las 00:00 horas del 25 de octubre hasta las 23:59 pm del 31 de octubre de la presente anualidad. De la misma manera, el día 19 de noviembre de 2023 se llevó a cabo la jornada de acceso a las pruebas, a la cual, Usted **asistió**.

Revisada la aplicación SIDCA2, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados de las pruebas escritas, en la cual solicita:

¹ Boletín Informativo No 10 del 18 de octubre de 2023

"RECLAMACION NOTA INFERIOR A LA QUE CONSIDERO DEBE SER LA ACERTADA MAYOR A LA OBTENIDA"

1. EN ALGUNAS RESPUESTAS CALIFICADAS NEGATIVAMENTE LAS OPCIONES DE RESPUESTA PODIAN DARSE MAS DE UNA ACERTADA
 2. ALGUNAS DE LAS RESPUESTAS CALIFICADAS NEGATIVAMENTE NO GUARDABAN REALCION CON EL CARGO A OCUPAR.
 3. ALGUNAS DE LAS PREGUNTAS DONDE MI RESPUESTA FUE CALIFICADA NEGATIVAMENTE Y LA MISMA RESPUESTA ERAN INCOMPENSIBLES QUEDANDO LIBRADA A DISCRECION SUBGETIVA DEL CALIFICADOR.
 4. PREGUNTAS Y SUS RESPECTIVAS RESPUESTAS QUE FUERON CALIFICADAS NEGATIVAMENTE FUERON MAL FORMULADAS.
 5. LAS PREGUNTAS Y SUS RESPECTIVAS RESPUESTAS QUE ME FUERON CALIFICADAS COMO NEGATIVAS ESTABAN RELACIONADAS CON TEMAS DIFERENTES A LAS POR EVALUAR SEGUN LA OFERTA DEL CONCURSO.
- POR LO ANTERIOR Y A FIN DE ENTRAR A CONCRETAR RESPECTO DE CUALES RESPUESTAS DEBE DIRIGIRSE MI RECLAMACION SOLICITO CONOCER EN SU INTEGRIDAD LOS CUESTIONARIOS DE LAS DOS PRUEBAS Y LAS RESPUESTAS"

El aspirante adjunta documento:

Adicionalmente, con ocasión de la jornada de acceso al material de pruebas, usted complementó su reclamación, en la que solicitó:

" Mediante el presente escrito sustento el recurso de la referencia. Preguntas y Respuestas del examen que tiene que ver con GENERALES 1. - En lo que tiene que ver con la pregunta 6, las respuestas eran ambiguas, por tanto, podía tomarse como respuesta acertada la opción A o B, pues de acuerdo al caso propuesto, lo importante era no sobrepasar los 15 minutos en cada animación o diapositiva, por tanto la respuesta escogida como cierta por el evaluador fue subjetiva, puesto que la respuesta señalada en la opción A también es acertada. Por tanto, esta debe contarse a mi favor en la sumatoria de respuestas acertadas. - En lo que tiene que ver con la pregunta 9, la respuesta que se dice por parte del evaluador como la acertada, como quiera que la pregunta no es clara, la respuesta no tiene nada que ver con el caso presentado, en ninguna parte se habla de aportes de autores, se esta confundiendo con las sugerencias de quienes participaron en la elaboración del informe, por tanto mi respuesta dada que fue la A, es la que encaja de forma mas clara en la confusa pregunta y caso propuesto, a pesar de no creer que existiera respuesta acertada por lo ya señalado, pues no hay relación sería entre el caso, la pregunta y las respuestas."

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. Sea lo primero recordar que el Acuerdo No. 001 de 2023 antes citado, es la norma reguladora del Concurso de Méritos y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a todos los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4 de dicho Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 28 del Decreto Ley 020 de 2014²

Dentro de las reglas establecidas, para el caso que nos ocupa, es pertinente relacionar que el Acuerdo No. 001 de 2023, contempla la no aprobación de la Prueba de Carácter Eliminatorio como una de las causales para NO CONTINUAR EN CONCURSO así:

“ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS. Son causales de exclusión, sin importar la modalidad en la que se participe, las siguientes:

(...)

3. No aprobar la prueba de carácter eliminatorio establecida para este concurso.” (...) (Resaltado fuera del texto original).

2. En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta suficiente, coherente y pertinente al cuestionamiento interpuesto en su escrito.

2.1 Con relación a lo que menciona “1. EN ALGUNAS RESPUESTAS CALIFICADAS NEGATIVAMENTE LAS OPCIONES DE RESPUESTA PODIAN DARSE MAS DE UNA ACERTADA 3. ALGUNAS DE LAS PREGUNTAS DONDE MI RESPUESTA FUE CALIFICADA NEGATIVAMENTE Y LA MISMA RESPUESTA ERAN INCOMPREENSIBLES QUEDANDO LIBRADA A DISCRECION SUBGETIVA DEL CALIFICADOR. 4. PREGUNTAS Y SUS RESPECTIVAS RESPUESTAS QUE FUERON CALIFICADAS NEGATIVAMENTE FUERON MAL FORMULADAS.” Se informa que el proceso de construcción de las pruebas escritas se llevó a cabo bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). El proceso de construcción y validación de cada ítem se desarrolla contando con cuatro (4) expertos en el área evaluada: el autor/constructor, encargado de su diseño y elaboración; los validadores pares, encargados de validar los ítems en un taller con pares, espacio de discusión técnica donde se garantiza que los ítems cumplan con todas las especificaciones técnicas y metodológicas; y el doble ciego, quien valida por tercera vez la calidad técnica y los sustentos (justificaciones) de la construcción.

Cabe mencionar que, durante este proceso, todos los expertos cuentan con el acompañamiento de un profesional de apoyo, quien es el encargado de verificar y garantizar los aspectos metodológicos esenciales del Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS) y adicionalmente, se cuenta con el apoyo de un corrector de estilo para la validación de cada uno de los ítems. De esta manera, durante el desarrollo del proceso se asegura que estos seis profesionales garanticen el cumplimiento de la estructura establecida para la prueba, dentro de la cual se

² “Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas”.

establece que solo hay una única alternativa de respuesta correcta para cada ítem y las otras dos alternativas son enteramente incorrectas.

Ahora bien, acorde al formato mencionado que guía la construcción, es pertinente mencionar que no es posible que haya multiclave, es decir, no existe la posibilidad de que dos alternativas sean 100 % correctas o parcialmente correctas, puesto que, a través del criterio de verdad (referente de tipo técnico, teórico, metodológico o normativo, entre otros), se sustentan las razones por las cuales la alternativa de respuesta correcta es correcta y se fundamentan las causas por las cuales las otras dos alternativas no lo son.

Adicionalmente, y con base en lo anterior y en los criterios psicométricos de construcción, se desarrollaron las fases que se muestran a continuación, las cuales permitieron elaborar el instrumento de medición, así:

- **Fase 1.** En esta fase se realizó el análisis de la estructura de la FGN, elementos identificadores relevantes (su misión y visión) y las normas orgánicas que regulan y enmarcan su funcionamiento, así como la normatividad aplicable al Concurso de Méritos para proveer los empleos vacantes de la FGN.
- **Fase 2.** La U.T recibió los ejes temáticos e indicadores de la FGN.
- **Fase 3.** En esta fase se realizó la validación de los ejes temáticos y los indicadores que fueron remitidos por la FGN, por parte de expertos en la especificidad de los indicadores.
- **Fase 4:** En esta fase se realizó la agrupación, consolidación y definición del número de ítems, donde se estableció para cada componente una estructura por nivel jerárquico.
- **Fase 5.** Construcción de casos y enunciados: de acuerdo con el eje temático/indicador y la experticia de cada experto, se realizó la asignación de los indicadores y la cantidad de ítems a construir, asimismo, se entregó a los expertos la descripción funcional (propósito, funciones y requisitos) y las fichas de procesos y subprocesos, con el fin de que la construcción reflejara la realidad laboral de estos.
- **Fase 6.** Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos: la validación de los casos y enunciados construidos se realizó mediante la estrategia denominada "taller de validación" en la cual participaron el constructor (experto temático), dos pares académicos (expertos temáticos de calidades profesionales y experiencia similar a la del constructor), el profesional de apoyo (profesional que verifica el cumplimiento de la aplicación del formato de evaluación y lleva control de avance de las estructuras de prueba) y el corrector de estilo (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos académicos) quienes revisaron, simultáneamente, el contenido de los casos y enunciados usados en la prueba.

De igual manera, con base en los conceptos de los expertos, se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron comentarios durante el taller de validación, para así, ser revisados hasta su aprobación.

- **Fase 7.** Última validación: posterior a que los casos y enunciados construidos fueron aprobados en taller de validación, se realizó una última revisión con el apoyo de un cuarto experto en la Sesión doble ciego.

Considerando el proceso de construcción anteriormente expuesto, se precisa que, los ítems fueron construidos bajo una estructura funcional y pertinente para las pruebas aplicadas. De otra parte, se aclara que, con posterioridad a la aplicación de la prueba, esto es, en el proceso de calificación, cada ítem se sometió a un análisis psicométrico por medio del cual se evaluó su pertinencia y validez, con el fin de garantizar su calidad dentro del grupo de referencia (Codificación de OPECE) para los cuales fue aplicado.

2.2 Respecto a su solicitud relacionada con *"2. ALGUNAS DE LAS RESPUESTAS CALIFICADAS NEGATIVAMENTE NO GUARDABAN REALCIÓN CON EL CARGO A OCUPAR. 5. LAS PREGUNTAS Y SUS RESPECTIVAS RESPUESTAS QUE ME FUERON CALIFICADAS COMO NEGATIVAS ESTABAN RELACIONADAS CON TEMAS DIFERENTES A LAS POR EVALUAR SEGUN LA OFERTA DEL CONCURSO."* En cuanto a lo manifestado por usted sobre la pertinencia de los ejes temáticos e indicadores según el empleo al que se presentó, es importante aclarar que, para la elaboración de los ejes temáticos e indicadores a tener en cuenta en las pruebas escritas, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022, se realizó el siguiente procedimiento:

En un primer momento, se realizó el análisis de la estructura de la Fiscalía General de la Nación, así como los elementos identificadores relevantes (su misión y visión) y las normas orgánicas que regulan y enmarcan su funcionamiento; igualmente se realizó el análisis de la normatividad aplicable al Concurso de Méritos para proveer los empleos vacantes ofertados.

Una vez finalizado el análisis descrito previamente, el equipo de expertos, dentro de los cuales se encontraban profesionales con conocimiento del funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación; de las Áreas de Policía Judicial y Fiscalía, realizaron la identificación del conjunto preliminar de ejes temáticos y sus respectivos indicadores.

En un tercer momento, se realizó la validación de los ejes temáticos y los indicadores identificados en la fase anterior, por parte de expertos en las diferentes áreas de conocimiento relacionados con la especificidad de los indicadores, y, en cuarto lugar, se realizó la agrupación, consolidación y definición del número de ítems, donde se estableció para cada componente una estructura por nivel jerárquico.

El procedimiento anterior, reúne las condiciones técnicas necesarias para la construcción de instrumentos válidos y confiables para el diseño y construcción de pruebas. Por consiguiente, y de conformidad con el enfoque establecido y la estructura del perfil determinado por la Entidad para el empleo con la codificación de OPECE I-101-01-(16), y lo establecido en el Acuerdo del Concurso de Méritos, la U.T diseñó la prueba para medir las siguientes competencias:

Competencias Generales:

Se evaluaron aspectos como los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo aspirante a trabajar en la FGN debe conocer de su quehacer institucional, en especial sobre la comprensión de la misión, la visión y los objetivos que como Entidad debe alcanzar.

| Eje Temático | Indicadores |
|---|--|
| ESTRUCTURA Y CONOCIMIENTO DE LA ENTIDAD | ORGANIGRAMA DE LA ENTIDAD, MISIÓN, VISIÓN Y VALORES |
| HERRAMIENTAS OFIMÁTICAS-G | OFIMÁTICA -G |
| PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES | DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO |
| RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO | RESPONSABILIDAD FISCAL, DISCIPLINARIA Y PENAL DEL SERVIDOR PÚBLICO |

Competencias Funcionales:

Se evaluó lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad real para desempeñar las funciones individuales de un empleo. Tienen relación con el desempeño o resultados concretos y predefinidos que el servidor público debe demostrar para ejercer un empleo y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos. Esta prueba, acompañada de la de competencias generales, tiene como propósito garantizar que los aspirantes que la superan cuentan con los conocimientos, habilidades y competencias adecuados para desempeñar el cargo para el cual concursan.

Con lo anterior, se pretende decir que, la elección de un indicador y seguida construcción no solo podía corresponder al Manual de Funciones según la Codificación de OPECE, sino que, también era posible su asociación a un proceso y/o subproceso determinado. **La información sobre el proceso y/o subproceso al que pertenecía cada Codificación de OPECE fue debidamente expuesta en la Oferta Pública de Empleo de Carrera Especial en el Aplicativo SIDCA2.**

| | |
|-----------------------|---------------|
| Codificación de OPECE | I-101-01-(16) |
|-----------------------|---------------|

| Eje Temático | Indicadores |
|--------------------------------|--|
| ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y USUARIOS | TÉCNICAS Y MODELOS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y USUARIOS |
| DERECHO CONSTITUCIONAL | ACCIONES Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES |
| DERECHO CONSTITUCIONAL | BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD |
| DERECHO CONSTITUCIONAL | DERECHOS FUNDAMENTALES |

| Eje Temático | Indicadores |
|-------------------------|--------------------------------|
| INTERPRETACIÓN JURÍDICA | METODOLOGÍAS DE INTERPRETACIÓN |

FUNCIONES:

1. Investigar a los presuntos responsables de haber cometido un delito, en el marco de la normativa vigente.
2. Acusar, si a ello hubiere lugar, a los presuntos autores o partícipes de las conductas punibles cuyo juzgamiento está atribuido a los Jueces Penales del Circuito Especializado, de acuerdo con la normativa vigente.
3. Contribuir en el desarrollo e implementación de la Política Criminal con el fin de mejorar el desarrollo del ejercicio de la acción penal y de acuerdo con la normativa vigente.
4. Ejecutar las directivas, directrices y orientaciones del Fiscal General de la Nación en virtud del principio de unidad de gestión establecido en la Constitución.
5. Resolver las acciones constitucionales y administrativas que se invocan ante su despacho, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
6. Decretar o solicitar las preclusiones de la investigación a su cargo en los casos establecidos, según la normativa vigente.
7. Solicitar o decretar las medidas de aseguramiento y medidas cautelares en los casos que haya lugar de acuerdo a la normativa vigente.
8. Verificar la aplicación de los procedimientos de cadena de custodia en cumplimiento de la normativa vigente.
9. Realizar ante el juez con función de control de garantías los trámites necesarios para garantizar la atención y protección de las víctimas, testigos e intervinientes que se pretendan presentar en la actuación penal en el marco de la normativa vigente.
10. Celebrar preacuerdos con el imputado o acusado, aplicar los mecanismos de justicia restaurativa o el principio de oportunidad para ser presentados ante el juez competente para su aprobación, cuando a ello hubiere lugar y en los términos y condiciones definidos por la Ley.
11. Diseñar con la policía judicial el programa metodológico de la investigación en todas las investigaciones bajo su coordinación, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
12. Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que cumplen los servidores asignados a su despacho.
13. Organizar, adelantar y asistir a los comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos en el marco de la normativa vigente.
14. Aplicar en los procesos que les sean asignados las estrategias de priorización y contexto, de acuerdo con las directrices del Fiscal General de la Nación.
15. Ser fiscales de apoyo en los casos en los que sean especialmente asignados.
16. Asesorar en los temas que le sean requeridos por su superior inmediato, en el marco de sus funciones.

Vigilada Mineducación

17. Representar a la Nación – Fiscalía General de la Nación ante las instancias internacionales cuando a ello hubiere lugar por delegación especial del Fiscal General y de acuerdo con la normativa vigente y con los procedimientos de gestión y coordinación establecidos por la Dirección de Asuntos Internacionales.
18. Actualizar los sistemas de información de la FGN en todas sus variables y en lo de su competencia, de acuerdo con los protocolos establecidos por la entidad.
19. Adoptar mecanismos de coordinación y trabajo conjunto, especialmente con la policía judicial asignada, en el ejercicio de sus funciones.
20. Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
21. Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores a su cargo y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente.
22. Las demás que le sean asignadas por la ley, por el jefe inmediato o delegadas por el Fiscal General de la Nación y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia.

Competencias Comportamentales:

Está destinada a obtener una medida puntual y comparable de las variables psicológicas de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por la FGN a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales y en especial en relación con el Grupo, Planta o Proceso según sea el caso en el cual se encuentra vinculado el empleo y vacante a proveer. Estas competencias se encuentran identificadas en el Manual Especifico de Funciones y Requisitos y comprenden las competencias comunes a todos los servidores de la Entidad, las comunes por nivel jerárquico y las específicas para los grupos de Policía Judicial y de Fiscalía.

| Eje Temático | Indicadores |
|------------------------------|---|
| COMPETENCIA COMÚN 1 | ORIENTACIÓN AL USUARIO Y AL CIUDADANO/ ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN AL USUARIO Y AL CIUDADANO/HABILIDADES INTERPERSONALES |
| COMPETENCIA ESPECÍFICA 1 | APRENDIZAJE CONTINUO |
| COMPETENCIA ESPECÍFICA FIS 1 | TOMA DE DECISIONES |
| COMPETENCIA ESPECÍFICA FIS 2 | NEGOCIACIÓN |
| COMPETENCIA ESPECÍFICA FIS 3 | TRABAJO EN EQUIPO Y SENSIBILIDAD INTERDISCIPLINAR |
| COMPETENCIA ESPECÍFICA FIS 4 | HABILIDAD LINGÜÍSTICA |
| COMPETENCIA ESPECÍFICA FIS 5 | PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN |
| COMPETENCIA ESPECÍFICA FIS 6 | ÉTICA ORGANIZACIONAL |

Para dar mayor claridad, es importante precisar que, en el proceso de construcción y validación de los ítems que hicieron parte de las pruebas escritas, se surtió un proceso de análisis funcional

y/o de las áreas, procesos/subprocesos, según correspondiera, metodología que orientó la mencionada construcción y permitió que los ítems de las pruebas guardaran correspondencia con las características esenciales de las diferentes codificaciones OPECE de los empleos, para garantizar que estuviesen directamente relacionadas con las mismas.

Sobre este particular se aclara que, revisada nuevamente la estructura de la prueba aplicada al empleo identificado con la codificación de I-101-01-(16), se corroboró que los ejes temáticos e indicadores evaluados guardan plena correspondencia.

2.2 Al respecto de "POR LO ANTERIOR Y A FIN DE ENTRAR A CONCRETAR RESPECTO DE CUALES RESPUESTAS DEBE DIRIGIRSE MI RECLAMACION SOLICITO CONOCER EN SU INTEGRIDAD LOS CUESTIONARIOS DE LAS DOS PRUEBAS Y LAS RESPUESTAS" su solicitud sobre las respuestas correctas o claves de las preguntas todas las se da respuesta de la siguiente manera:

| Tipo de prueba | Posición | Respuesta correcta | Respuesta del aspirante | Resultado |
|----------------|----------|--------------------|-------------------------|-----------|
| GENERAL | 1 | B | B | Acierto |
| GENERAL | 2 | C | C | Acierto |
| GENERAL | 3 | C | C | Acierto |
| GENERAL | 4 | B | B | Acierto |
| GENERAL | 5 | B | C | Error |
| GENERAL | 6 | C | A | Error |
| GENERAL | 7 | A | A | Acierto |
| GENERAL | 8 | C | C | Acierto |
| GENERAL | 9 | B | A | Error |
| GENERAL | 10 | C | B | Error |
| GENERAL | 11 | ELIMINADO | C | Eliminado |
| GENERAL | 12 | C | C | Acierto |
| GENERAL | 13 | C | C | Acierto |
| GENERAL | 14 | B | B | Acierto |
| GENERAL | 15 | A | A | Acierto |
| GENERAL | 16 | B | C | Error |
| GENERAL | 17 | C | C | Acierto |
| GENERAL | 18 | B | C | Error |
| GENERAL | 19 | B | B | Acierto |
| GENERAL | 20 | A | C | Error |
| FUNCIONAL | 21 | C | B | Error |
| FUNCIONAL | 22 | B | C | Error |
| FUNCIONAL | 23 | C | C | Acierto |
| FUNCIONAL | 24 | A | A | Acierto |
| FUNCIONAL | 25 | A | C | Error |
| FUNCIONAL | 26 | A | A | Acierto |
| FUNCIONAL | 27 | B | C | Error |
| FUNCIONAL | 28 | B | A | Error |

Vigilata Mineducación

| Tipo de prueba | Posición | Respuesta correcta | Respuesta del aspirante | Resultado |
|----------------|----------|--------------------|-------------------------|-----------|
| FUNCIONAL | 29 | C | C | Acierto |
| FUNCIONAL | 30 | C | B | Error |
| FUNCIONAL | 31 | A | C | Error |
| FUNCIONAL | 32 | C | C | Acierto |
| FUNCIONAL | 33 | A | A | Acierto |
| FUNCIONAL | 34 | A | A | Acierto |
| FUNCIONAL | 35 | ELIMINADO | C | Eliminado |
| FUNCIONAL | 36 | C | B | Error |
| FUNCIONAL | 37 | B | B | Acierto |
| FUNCIONAL | 38 | A | A | Acierto |
| FUNCIONAL | 39 | C | A | Error |
| FUNCIONAL | 40 | A | A | Acierto |
| FUNCIONAL | 41 | B | B | Acierto |
| FUNCIONAL | 42 | C | A | Error |
| FUNCIONAL | 43 | B | B | Acierto |
| FUNCIONAL | 44 | C | C | Acierto |
| FUNCIONAL | 45 | B | B | Acierto |
| FUNCIONAL | 46 | C | C | Acierto |
| FUNCIONAL | 47 | B | B | Acierto |
| FUNCIONAL | 48 | C | B | Error |
| FUNCIONAL | 49 | A | B | Error |
| FUNCIONAL | 50 | A | A | Acierto |
| FUNCIONAL | 51 | A | A | Acierto |
| FUNCIONAL | 52 | C | C | Acierto |
| FUNCIONAL | 53 | A | A | Acierto |
| FUNCIONAL | 54 | C | C | Acierto |
| FUNCIONAL | 55 | B | C | Error |
| FUNCIONAL | 56 | C | C | Acierto |
| FUNCIONAL | 57 | C | C | Acierto |
| FUNCIONAL | 58 | B | B | Acierto |
| FUNCIONAL | 59 | B | B | Acierto |
| FUNCIONAL | 60 | C | C | Acierto |
| FUNCIONAL | 61 | A | A | Acierto |
| FUNCIONAL | 62 | C | C | Acierto |
| FUNCIONAL | 63 | C | C | Acierto |
| FUNCIONAL | 64 | ELIMINADO | A | Eliminado |
| FUNCIONAL | 65 | ELIMINADO | C | Eliminado |
| FUNCIONAL | 66 | B | B | Acierto |
| FUNCIONAL | 67 | C | C | Acierto |
| FUNCIONAL | 68 | C | C | Acierto |
| FUNCIONAL | 69 | A | A | Acierto |
| FUNCIONAL | 70 | A | A | Acierto |
| FUNCIONAL | 71 | C | C | Acierto |
| FUNCIONAL | 72 | C | C | Acierto |
| FUNCIONAL | 73 | A | A | Acierto |

Vigilancia Inmigración



| Tipo de prueba | Posición | Respuesta correcta | Respuesta del aspirante | Resultado |
|----------------|----------|--------------------|-------------------------|-----------|
| FUNCIONAL | 74 | B | B | Acierto |
| FUNCIONAL | 75 | C | C | Acierto |
| FUNCIONAL | 76 | A | A | Acierto |
| FUNCIONAL | 77 | B | A | Error |
| FUNCIONAL | 78 | A | A | Acierto |
| FUNCIONAL | 79 | A | A | Acierto |
| FUNCIONAL | 80 | B | B | Acierto |
| FUNCIONAL | 81 | C | C | Acierto |
| FUNCIONAL | 82 | C | C | Acierto |
| FUNCIONAL | 83 | B | B | Acierto |
| FUNCIONAL | 84 | B | B | Acierto |
| FUNCIONAL | 85 | B | B | Acierto |
| FUNCIONAL | 86 | B | B | Acierto |
| FUNCIONAL | 87 | A | A | Acierto |
| FUNCIONAL | 88 | A | B | Error |
| FUNCIONAL | 89 | C | C | Acierto |
| FUNCIONAL | 90 | A | B | Error |
| FUNCIONAL | 91 | A | A | Acierto |
| FUNCIONAL | 92 | C | C | Acierto |
| FUNCIONAL | 93 | A | A | Acierto |
| FUNCIONAL | 94 | C | C | Acierto |
| FUNCIONAL | 95 | B | B | Acierto |
| FUNCIONAL | 96 | A | A | Acierto |
| FUNCIONAL | 97 | C | C | Acierto |
| FUNCIONAL | 98 | A | A | Acierto |
| FUNCIONAL | 99 | A | A | Acierto |
| FUNCIONAL | 100 | A | A | Acierto |
| COMPORTAMENTAL | 181 | B | B | Acierto |
| COMPORTAMENTAL | 182 | B | B | Acierto |
| COMPORTAMENTAL | 183 | B | B | Acierto |
| COMPORTAMENTAL | 184 | A | A | Acierto |
| COMPORTAMENTAL | 185 | B | B | Acierto |
| COMPORTAMENTAL | 186 | C | C | Acierto |
| COMPORTAMENTAL | 187 | A | A | Acierto |
| COMPORTAMENTAL | 188 | B | C | Error |
| COMPORTAMENTAL | 189 | B | B | Acierto |
| COMPORTAMENTAL | 190 | B | B | Acierto |
| COMPORTAMENTAL | 191 | B | A | Error |
| COMPORTAMENTAL | 192 | A | B | Error |
| COMPORTAMENTAL | 193 | C | C | Acierto |
| COMPORTAMENTAL | 194 | A | C | Error |
| COMPORTAMENTAL | 195 | C | A | Error |
| COMPORTAMENTAL | 196 | A | A | Acierto |
| COMPORTAMENTAL | 197 | B | C | Error |
| COMPORTAMENTAL | 198 | B | B | Acierto |

Vigilata Mineración



| Tipo de prueba | Posición | Respuesta correcta | Respuesta del aspirante | Resultado |
|----------------|----------|--------------------|-------------------------|-----------|
| COMPORTAMENTAL | 199 | B | C | Error |
| COMPORTAMENTAL | 200 | A | B | Error |
| COMPORTAMENTAL | 201 | C | A | Error |
| COMPORTAMENTAL | 202 | A | A | Acierto |
| COMPORTAMENTAL | 203 | A | C | Error |
| COMPORTAMENTAL | 204 | A | C | Error |
| COMPORTAMENTAL | 205 | C | C | Acierto |
| COMPORTAMENTAL | 206 | C | C | Acierto |
| COMPORTAMENTAL | 207 | C | A | Error |
| COMPORTAMENTAL | 208 | A | B | Error |
| COMPORTAMENTAL | 209 | B | B | Acierto |
| COMPORTAMENTAL | 210 | B | B | Acierto |
| COMPORTAMENTAL | 211 | C | A | Error |
| COMPORTAMENTAL | 212 | B | A | Error |
| COMPORTAMENTAL | 213 | A | A | Acierto |
| COMPORTAMENTAL | 214 | A | A | Acierto |
| COMPORTAMENTAL | 215 | C | B | Error |
| COMPORTAMENTAL | 216 | A | A | Acierto |
| COMPORTAMENTAL | 217 | A | A | Acierto |
| COMPORTAMENTAL | 218 | A | B | Error |
| COMPORTAMENTAL | 219 | C | C | Acierto |
| COMPORTAMENTAL | 220 | B | B | Acierto |
| COMPORTAMENTAL | 221 | A | A | Acierto |
| COMPORTAMENTAL | 222 | A | A | Acierto |
| COMPORTAMENTAL | 223 | C | C | Acierto |
| COMPORTAMENTAL | 224 | C | C | Acierto |
| COMPORTAMENTAL | 225 | A | C | Error |
| COMPORTAMENTAL | 226 | C | C | Acierto |
| COMPORTAMENTAL | 227 | C | C | Acierto |
| COMPORTAMENTAL | 228 | C | C | Acierto |
| COMPORTAMENTAL | 229 | C | C | Acierto |
| COMPORTAMENTAL | 230 | C | B | Error |

Ahora bien, con el fin de dar claridad frente al concepto “ELIMINADO” referido en algunos ítems de la tabla de respuestas clave, es preciso manifestar que el mencionado concepto significa que, las preguntas señaladas como eliminadas no cuentan dentro del cálculo de la calificación, toda vez que no aportaron a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretendía medir.

2.3 Respecto de su solicitud de revisión de los resultados de sus pruebas, se le informa que se realizó nuevamente una confrontación entre el string de respuestas generado a partir de la lectura óptica de su hoja de respuesta, versus la hoja de respuesta física del mismo, con el fin de verificar que exista total concordancia entre los dos.

PRUEBA ELIMINATORIA

Frente a la calificación de la Prueba Eliminatoria, le informamos que el método de calificación para su grupo de codificación de OPECE representa el número de aciertos sobre el número de ítems multiplicado por 100. El puntaje final por este sistema se calcula mediante la siguiente expresión:

$$P = \left(\frac{x}{n}\right) * 100$$

Para obtener su puntuación final se deben tener en cuenta los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada por Usted:

x: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba. 73

n: Total de ítems en la prueba. 96

Por lo anterior, su puntuación final es **76.04**

Es importante recordar que, las pruebas escritas sobre competencias generales y funcionales tienen carácter eliminatorio.

PRUEBA COMPORAMENTAL

En relación con la calificación de la Prueba Comportamental, le informamos que el método de calificación para su grupo de codificación de OPECE representa el número de aciertos sobre el número de ítems multiplicado por 100. El puntaje final por este sistema se calcula mediante la siguiente expresión:

$$P = \left(\frac{x}{n}\right) * 100$$

Para obtener su puntuación final se deben tener en cuenta los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada por Usted:

x: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba. 31

n: Total de ítems en la prueba. 50

Por lo anterior, su puntuación final es **62.00**

Es importante recordar que, las pruebas escritas sobre competencias comportamentales tienen carácter clasificatorio.

3. Ahora bien, de conformidad con el complemento interpuesto, el cual fue radicado con posterioridad al acceso al material de pruebas en el cual Usted tuvo la oportunidad de asistir y revisar su material, nos permitimos responder a las solicitudes y/o pretensiones esbozadas en los siguientes términos:

3.1 Para atender su solicitud sobre los ítems 6, 9, 10, 16, 18, 20, 21, 22, 25, 27, 28, 30, 31, 39, 48, 77, 80, 88, 90, 188, 191, 192, 194 del empleo **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS** se da respuesta de la siguiente manera:

Prueba sobre Competencias Funcionales.

| ítem | Justificación clave | Justificación de la respuesta del aspirante |
|------|---|--|
| 6 | C - es correcta, porque al controlar que la suma en avanzar después del tiempo en las transiciones sea de 15 minutos, se logra garantizar con lo requerido en el enunciado, porque en primer lugar, las transiciones "son los efectos tipo animación que se reproducen al pasar de una diapositiva a la siguiente durante una presentación." y segundo, se controla el tiempo en "Avanzar la diapositiva, Después de" configurando que la suma de estos tiempos no pase de quince minutos. Documentado en Microsoft - Adición de transiciones entre diapositivas. | A - es incorrecta, porque ajustar la configuración en el sub menú "Configuración de la presentación con diapositivas" de la pestaña "Presentación con diapositivas", en el cuadro de dialogo "Mostrar diapositivas" el cual se encuentra en "Configuración de presentación", se refiera a "Seleccionar qué diapositivas mostrar en la presentación" (Documentado en customguide - Configurar una Presentación - Cómo Configurar una Presentación en PowerPoint), pero no hace que se controle el tiempo para que pase de una diapositiva a otra, como se hace controlando el |

Vigilancia Inmediación

| ítem | Justificación clave | Justificación de la respuesta del aspirante |
|------|--|---|
| | | tiempo de avance en las transiciones de las diapositivas. |
| 9 | B - es correcta, porque generar un documento combinando diferentes aportes ocurre cuando "una vez que envíe un documento a revisar, puede que le devuelvan muchas copias con sugerencias y correcciones que no quiere omitir. Si se da el caso, combine todas estas ediciones e ideas en un documento" como es lo ocurrido, y de esta manera consolidar en un solo documento los diferentes aportes en la generación del informe. Documentado en Microsoft - Comparar y combinar dos versiones de un documento. | A - es incorrecta, porque al hacer comparación de comentarios de los autores, no se consolida el informe, ya que los comentarios se usan "para hacer preguntas y realizar sugerencias o correcciones sin cambiar el texto.", pero no unifica los cambios en el texto del informe como se hace con la combinación de revisiones hechas por varios autores. Documentado en Microsoft - Enviar y recibir comentarios en Word. |
| 10 | C - es correcta, porque al realizar una combinación de correspondencia con la relación de la lista de personas a las que les van a llegar el archivo, corresponde a la opción de word que "permite crear un lote de documentos personalizados para cada destinatario. Por ejemplo, una carta puede personalizarse para dirigirse a cada destinatario por su nombre. Los orígenes de datos, como las listas, hojas de cálculo o bases de datos, están asociados al documento" y de esta manera enviar el informe realizado a cada colaborador de manera personalizada (Documentado en Microsoft - Usar la combinación de correspondencia de correo electrónico masivo, cartas, etiquetas y sobres). | B - es incorrecta, porque comprobar la accesibilidad de los documentos, se refiere a "instrucciones paso a paso y procedimientos recomendados sobre cómo hacer que los documentos de Word sean accesibles y desbloquear el contenido para todos los usuarios, incluidas las personas con discapacidades", pero no permite enviar el documento de manera personalizada como se hace con la combinación de correspondencia (Documentado en Microsoft - Haga que los documentos de word sean accesibles para personas con discapacidades). |
| 16 | B - es correcta, porque la vinculación a un proceso fiscal surge respecto a la responsabilidad que tiene el implicado frente al manejo de los fondos y bienes del Estado, siendo indiferente si este es servidor público o un particular. Por otra parte, la Corte Constitucional en C-840/01 indica que "el control fiscal no se puede | C - es incorrecta, porque en el proceso fiscal no se juzga la conducta o comportamiento, esto es propio del proceso disciplinario el cual les asiste no solo a los servidores públicos sino a los particulares que cumplen funciones públicas (Ley 1952 de 2019). Por otra parte, los procesos fiscales solo se |

Vojlata Mineducación

| ítem | Justificación clave | Justificación de la respuesta del aspirante |
|------|--|---|
| | <p>practicar in sólídum o con criterio universal, tanto desde el punto de vista de los actos a examinar, como desde la óptica de los servidores públicos vinculados al respectivo ente. La esfera de la gestión fiscal constituye el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares. Siendo por tanto indiferente la condición pública o privada del respectivo responsable, cuando de establecer responsabilidades fiscales se trata”.</p> | <p>orientan a determinar el daño patrimonial que surge a partir de una gestión fiscal antieconómica. Finalmente, el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 610 de 2000 menciona que “La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad”.</p> |
| 18 | <p>B - es correcta, porque procede la apertura del proceso de responsabilidad fiscal cuando el daño fiscal es consecuencia de la conducta de una persona que tiene la titularidad jurídica para manejar los fondos o bienes del Estado materia del detrimento, independiente de que su intervención haya sido directa o a manera de contribución, la Corte Constitucional en Sentencia C-840/01 establece que “La responsabilidad fiscal únicamente se puede pregonar respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es decir, que tengan poder decisorio sobre fondos o bienes del Estado puestos a su disposición”.</p> | <p>C - es incorrecta, porque cuando el autor del daño NO tiene poder jurídico para manejar los fondos del Estado, es decir, poder de decisión sobre estos, así mismo procede otro tipo de proceso para buscar el resarcimiento del perjuicio causado, no el de responsabilidad fiscal, es por esto que “La gestión fiscal está ligada siempre a unos bienes o fondos estatales inequívocamente estipulados bajo la titularidad administrativa o dispositiva de un servidor público o de un particular, concretamente identificados” (Corte Constitucional, 2001, Sentencia C-840/01).</p> |
| 20 | <p>A - es correcta, porque el proceso fiscal cuenta con una serie de características, las cuales han sido expuestas en la jurisprudencia constitucional de la siguiente forma: “(...) se ha expresado que la responsabilidad fiscal i) es de naturaleza administrativa; (...) iii) no tiene un carácter sancionatorio, sino eminentemente resarcitorio, pues busca recuperar el valor equivalente al</p> | <p>C - es incorrecta, porque el carácter del proceso fiscal no es sancionatorio sino resarcitorio, asimismo no cuenta con la característica de la potestad punitiva penal, ya que esta se orienta a la protección general y es propia de los procesos penales, la Corte Constitucional en Sentencia C-616/02 señala que “con la potestad punitiva penal, además de cumplirse una función preventiva, se</p> |

Vigilada Mineducación



| Ítem | Justificación clave | Justificación de la respuesta del aspirante |
|------|--|---|
| | <p>detrimento ocasionado al patrimonio de una entidad estatal, teniendo esta suma como límite a exigir (...)", lo anterior, basándose en la Corte Constitucional, 2002. Por otro lado, respecto a la naturaleza administrativa se declara de esta forma porque el proceso juzga la conducta de un servidor o una persona que ejerce funciones públicas por el incumplimiento de los deberes que le asisten y que afectan el manejo de los bienes o recursos públicos y lesionan, por consiguiente, el patrimonio estatal, situación que conlleva a que se busque un resarcimiento del daño causado y no tenga un fin sancionatorio o penal. (Corte Constitucional, 2014).</p> | <p>protege el orden social colectivo, y su aplicación persigue esencialmente (...) Un fin retributivo abstracto, expiatorio, eventualmente correctivo o resocializador, en la persona del delincuente". Dado lo anterior ninguno de los atributos mencionados en la opción hace parte de lo referido en el enunciado y el caso.</p> |
| 21 | <p>C - es correcta, porque efectivamente la demanda debe contener el estimativo del valor de los perjuicios que se hubieren ocasionado. Lo anterior tiene sustento en la Ley 472 de 1998, la cual señala, sobre sus requisitos, que "la demanda mediante la cual se ejerza una acción de grupo deberá reunir los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Civil o en el Código Contencioso Administrativo, según el caso, y además expresar en ella:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El nombre del apoderado o apoderados, anexando el poder legalmente conferido. 2. La identificación de los poderdantes, identificando sus nombres, documentos de identidad y domicilio. 3. El estimativo del valor de los perjuicios que se hubieren ocasionado por la eventual vulneración. 4. Si no fuere posible proporcionar el nombre de todos los individuos de un mismo grupo, expresar los criterios para identificarlos y definir el grupo. 5. La identificación del demandado. 6. La justificación sobre la procedencia de la | <p>B - es incorrecta, porque no es necesario que la demanda allegue la protocolización de la respectiva constitución en renuencia. Lo anterior tiene sustento en la Ley 472 de 1998, la cual señala, sobre sus requisitos, que "la demanda mediante la cual se ejerza una acción de grupo deberá reunir los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Civil o en el Código Contencioso Administrativo, según el caso, y además expresar en ella:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El nombre del apoderado o apoderados, anexando el poder legalmente conferido. 2. La identificación de los poderdantes, identificando sus nombres, documentos de identidad y domicilio. 3. El estimativo del valor de los perjuicios que se hubieren ocasionado por la eventual vulneración. 4. Si no fuere posible proporcionar el nombre de todos los individuos de un mismo grupo, expresar los criterios para identificarlos y definir el grupo. 5. La identificación del demandado. 6. La justificación sobre la procedencia de la |



| ítem | Justificación clave | Justificación de la respuesta del aspirante |
|------|--|--|
| | acción de grupo en los términos de los artículos 30. y 49 de la presente ley. 7. Los hechos de la demanda y las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso" (Ley 472, 1998, art. 52). | acción de grupo en los términos de los artículos 30. y 49 de la presente ley. 7. Los hechos de la demanda y las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso" (Ley 472, 1998, art. 52). |
| 22 | B - es correcta, porque, efectivamente, habiéndose acogido al grupo una vez publicada la sentencia, es improcedente invocar daños extraordinarios. Lo anterior tiene sustento en la Ley 472 de 1998, la cual señala que, "cuando la demanda se haya originado en daños ocasionados a un número plural de personas por una misma acción u omisión, o por varias acciones u omisiones, derivadas de la vulneración de derechos o intereses colectivos, quienes hubieren sufrido un perjuicio podrán hacerse parte dentro del proceso, antes de la apertura a pruebas, mediante la presentación de un escrito en el cual se indique su nombre, el daño sufrido, el origen del mismo y el deseo de acogerse al fallo y de pertenecer al conjunto de individuos que interpuso la demanda como un mismo grupo. Quien no concurra al proceso, podrá acogerse posteriormente, dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación de la sentencia, suministrando la información anterior, pero no podrá invocar daños extraordinarios o excepcionales para obtener una indemnización mayor y tampoco se beneficiará de la condena en costas" Ley 472, 1998, art. 55). | C - es incorrecta, porque, aún habiéndose dictado sentencia de primera instancia, es procedente acogerse al grupo que demandó. Lo anterior tiene sustento en la Ley 472 de 1998, la cual señala que, "cuando la demanda se haya originado en daños ocasionados a un número plural de personas por una misma acción u omisión, o por varias acciones u omisiones, derivadas de la vulneración de derechos o intereses colectivos, quienes hubieren sufrido un perjuicio podrán hacerse parte dentro del proceso, antes de la apertura a pruebas, mediante la presentación de un escrito en el cual se indique su nombre, el daño sufrido, el origen del mismo y el deseo de acogerse al fallo y de pertenecer al conjunto de individuos que interpuso la demanda como un mismo grupo. Quien no concurra al proceso, podrá acogerse posteriormente, dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación de la sentencia, suministrando la información anterior, pero no podrá invocar daños extraordinarios o excepcionales para obtener una indemnización mayor y tampoco se beneficiará de la condena en costas" Ley 472, 1998, art. 55). |
| 25 | A - es correcta, porque la inasistencia a la audiencia especial se considera causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo. Lo anterior tiene sustento en la Ley 472 de 1998, la cual señala que "el juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término | C - es incorrecta porque la inasistencia a la audiencia especial se considera causal de mala conducta, pero en la norma no se indica nada respecto al indicio grave. Lo anterior tiene sustento en la Ley 472 de 1998, la cual señala que "el juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento |

Vigilata, Ilmeducación



| ítem | Justificación clave | Justificación de la respuesta del aspirante |
|------|---|---|
| | <p>de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatoria. La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo" (Ley 472, 1998, art. 27).</p> | <p>del término de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatoria. La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo" (Ley 472, 1998, art. 27).</p> |
| 27 | <p>B - es correcta, porque, aún con la práctica de las medidas cautelares, el curso del proceso prosigue. Lo anterior tiene sustento en la Ley 472 de 1998, la cual señala, sobre las medidas cautelares, que "antes de ser notificada la demanda y en cualquier estado del proceso podrá el juez, de oficio o a petición de parte, decretar, debidamente motivadas, las medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado. En particular, podrá decretar las siguientes: a) Ordenar la inmediata cesación de las actividades que puedan originar el daño, que lo hayan causado o lo sigan ocasionando; b) Ordenar que se ejecuten los actos necesarios, cuando la conducta potencialmente perjudicial o dañina sea consecuencia de la omisión del demandado; c) Obligar al demandado a prestar caución para garantizar el cumplimiento de cualquiera de las anteriores medidas previas; d) Ordenar con cargo al Fondo para la Defensa de los</p> | <p>C - es incorrecta, porque la norma no establece que la práctica de las medidas cautelares suspenda el proceso. Lo anterior tiene sustento en la Ley 472 de 1998, la cual señala, sobre las medidas cautelares, que "antes de ser notificada la demanda y en cualquier estado del proceso podrá el juez, de oficio o a petición de parte, decretar, debidamente motivadas, las medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado. En particular, podrá decretar las siguientes: a) Ordenar la inmediata cesación de las actividades que puedan originar el daño, que lo hayan causado o lo sigan ocasionando; b) Ordenar que se ejecuten los actos necesarios, cuando la conducta potencialmente perjudicial o dañina sea consecuencia de la omisión del demandado; c) Obligar al demandado a prestar caución para garantizar el cumplimiento de cualquiera de las anteriores medidas previas; d) Ordenar</p> |

Vigilancia Mineducación



| ítem | Justificación clave | Justificación de la respuesta del aspirante |
|------|--|---|
| | Derechos e Intereses Colectivos los estudios necesarios para establecer la naturaleza del daño y las medias urgentes a tomar para mitigarlo. PARAGRAFO 1. El decreto y práctica de las medidas previas no suspenderá el curso del proceso" (Ley 472, 1998, art. 25). | con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos los estudios necesarios para establecer la naturaleza del daño y las medias urgentes a tomar para mitigarlo. PARAGRAFO 1o. El decreto y práctica de las medidas previas no suspenderá el curso del proceso" (Ley 472, 1998, art. 25). |
| 28 | B - es correcta, porque el incumplimiento del plazo para presentar informes acarreará que se tengan por ciertos los hechos expuestos por el accionante. Lo anterior tiene sustento en el Decreto 2591 de 1991, el cual señala que "el juez podrá requerir informes al órgano o a la autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud y pedir el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto. La omisión injustificada de enviar esas pruebas al juez acarreará responsabilidad. El plazo para informar será de uno a tres días, y se fijará según sea la índole del asunto, la distancia y la rapidez de los medios de comunicación. Los informes se considerarán rendidos bajo juramento (...) Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa" (Decreto 2591, 1991, arts. 19, 20). | A - es incorrecta, porque el incumplimiento del plazo para presentar informes no configura silencio administrativo, pero sí tiene consecuencias relacionadas con que se tengan por ciertos los hechos expuestos por el accionante. Lo anterior tiene sustento en el Decreto 2591 de 1991, el cual señala que "el juez podrá requerir informes al órgano o a la autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud y pedir el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto. La omisión injustificada de enviar esas pruebas al juez acarreará responsabilidad. El plazo para informar será de uno a tres días, y se fijará según sea la índole del asunto, la distancia y la rapidez de los medios de comunicación. Los informes se considerarán rendidos bajo juramento (...) Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa" (Decreto 2591, 1991, arts. 19, 20). |
| 30 | C - es correcta, porque la tutela es improcedente contra actos de carácter abstracto. Lo anterior tiene sustento en el Decreto 2591 de 1991, el cual señala que "la acción de tutela no procederá: (...) 5. Cuando se trate de actos de carácter | B - es incorrecta, porque no existe impedimento alguno para que los actos presuntos sean ventilados en una acción de tutela; todo lo que refiere la norma es que la tutela es improcedente contra actos de carácter abstracto. Lo anterior tiene sustento en el Decreto 2591 de 1991, el |

Vigilada Minereducación



| ítem | Justificación clave | Justificación de la respuesta del aspirante |
|------|---|---|
| | general, impersonal y abstracto" (Decreto 2591, 1991, art. 6). | cual señala que "la acción de tutela no procederá: (...) 5. Cuando se trate de actos de carácter general, impersonal y abstracto" (Decreto 2591, 1991, art. 6). |
| 31 | A - es correcta, porque los derechos tutelados deben interpretarse a partir de los tratados internacionales sobre derechos humanos. Lo anterior tiene sustento en el Decreto 2591 de 1991, el cual señala que "los derechos protegidos por la acción de tutela se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia" (Decreto Ley 2591, 1991, art. 4). | C - es incorrecta, porque, en virtud de la norma específica, los derechos tutelados deben interpretarse a partir de los tratados internacionales sobre derechos humanos, Esto no significa que no se haga uso de la norma constitucional y la jurisprudencia de la Corte. Lo anterior tiene sustento en el Decreto 2591 de 1991, el cual señala que "los derechos protegidos por la acción de tutela se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia" (Decreto Ley 2591, 1991, art. 4). |
| 39 | C - es correcta, porque según el Artículo 4 de la Resolución 1006 de 2016 la información concerniente a la Dirección Nacional de Protección y para el caso concreto la información de beneficiarios y programas de protección tendrá reserva legal. | A - es incorrecta, porque la reserva legal consagrada en el Artículo 4 de la Resolución 1006 de 2016 no contempla excepciones o escenarios donde pueda obviarse, es absoluta. así que no es procedente un escenario condicionado. |
| 48 | C - es correcta, porque el fiscal del caso fue delegado por el fiscal general de la nación para aplicar estas causales, como la 7.ª del artículo 324 del Código de Procedimiento Penal, en relación con la utilización de la justicia restaurativa para la compensación del daño causado, acudiendo directamente ante el juez de garantías para su legalización. Asimismo, en la Resolución del Fiscal General de la Nación N.º 4155 de 2016, en el artículo 25, se expresa lo siguiente: ART. 25.— Delegación especial. De conformidad con lo señalado en el parágrafo 2º del artículo 324 y en el artículo 330 de la Ley 906 de 2004, para la aplicación del principio de | B - es incorrecta, porque de acuerdo con el procedimiento expedido por el fiscal general de la nación, de conformidad con la facultad reglamentaria establecida en el artículo 330 del Código de Procedimiento Penal, la causal al proponer el restablecimiento del daño causado, según lo señalado en la cláusula 7.ª del artículo 324 del Código de Procedimiento Penal, la puede aplicar el fiscal del caso, de acuerdo con la delegación otorgada por el fiscal general de la nación en la Resolución N.º 4155 de 2016, artículo 25: ART. 25.—Delegación especial. De conformidad con lo señalado en el parágrafo 2º del artículo 324 y en el |

Vigilada por el Ministerio de Educación



| ítem | Justificación clave | Justificación de la respuesta del aspirante |
|------|---|--|
| | <p>oportunidad en los delitos sancionados con pena privativa de la libertad, cuyo máximo exceda de seis (6) años, con excepción de las causales de competencia exclusiva del Fiscal General de la Nación y las delegadas especialmente en el Vicefiscal General de la Nación, se delega a: 1. Los fiscales locales, fiscales seccionales, fiscales especializados, fiscales delegados ante tribunal, y los fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia, para su aplicación en los casos de su competencia.2. El director de articulación de fiscalías nacionales especializadas para aplicar el principio de oportunidad en los casos de conocimiento de los fiscales adscritos a la dirección de fiscalía nacional especializada de justicia transicional, cuando invoquen la aplicación de la causal 16 del artículo 324 de la Ley 906 de 2004, modificada por la Ley 1312 de 2009.3. Los fiscales adscritos a la unidad de fiscalías de infancia y adolescencia, en lo de su competencia. De igual manera, el artículo 330, del Código de Procedimiento Penal, señala lo siguiente: Reglamentación. El Fiscal General de la Nación deberá expedir un reglamento, en el que se determine de manera general el procedimiento interno de la entidad, para asegurar que la aplicación del principio de oportunidad cumpla con sus finalidades y se ajuste a la Constitución y la ley. El reglamento expedido por la Fiscalía General de la Nación deberá desarrollar el plan de política criminal del Estado.</p> | <p>artículo 330 de la Ley 906 de 2004, para la aplicación del principio de oportunidad en los delitos sancionados con pena privativa de la libertad, cuyo máximo exceda de seis (6) años, con excepción de las causales de competencia exclusiva del Fiscal General de la Nación y las delegadas especialmente en el Vicefiscal General de la Nación, se delega a: 1. Los fiscales locales, fiscales seccionales, fiscales especializados, fiscales delegados ante tribunal, y los fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia, para su aplicación en los casos de su competencia.2. El director de articulación de fiscalías nacionales especializadas para aplicar el principio de oportunidad en los casos de conocimiento de los fiscales adscritos a la dirección de fiscalía nacional especializada de justicia transicional, cuando invoquen la aplicación de la causal 16 del artículo 324 de la Ley 906 de 2004, modificada por la Ley 1312 de 2009.3. Los fiscales adscritos a la unidad de fiscalías de infancia y adolescencia, en lo de su competencia. Asimismo, el artículo 330, del Código de Procedimiento Penal, indica lo siguiente: Reglamentación. El Fiscal General de la Nación deberá expedir un reglamento, en el que se determine de manera general el procedimiento interno de la entidad, para asegurar que la aplicación del principio de oportunidad cumpla con sus finalidades y se ajuste a la Constitución y la ley. El reglamento expedido por la Fiscalía General de la Nación deberá desarrollar el plan de política criminal del Estado.</p> |
| 77 | B - es correcta, porque según la Directiva 0004 del 5 de mayo de 2023 de la Fiscalía General de la Nación, "Por medio de la | A - es incorrecta, porque no depende de la actividad de priorización del caso con el grupo de investigadores ya que existe una |

Vigilante Mineducación



| ítem | Justificación clave | Justificación de la respuesta del aspirante |
|------|--|---|
| | <p>cual se establecen directrices generales para la investigación y judicialización del feminicidio", en su Numeral 5 – A Principios y Fundamentos, se establece: "Debida diligencia reforzada. Los funcionarios de la Entidad tienen el deber de investigar los hechos constitutivos de violencia contra la mujer y de género. con observancia del principio de debida diligencia y celeridad. En el marco de la investigación de este tipo de delitos, entre los que se incluye el feminicidio, este principio es reforzado. En ese sentido, se debe garantizar el acceso a la administración de justicia bajo los estándares y recomendaciones formuladas por la Comisión Internacional de Derechos Humanos - CIDH-. Así mismo, la investigación debe ser oportuna, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de discriminación y estigmatización y debe desarrollarse dentro de un plazo razonable y garantizarse el impulso procesal, es decir, que este no dependa de la actividad procesal de la víctima o sus familiares".</p> | <p>línea única de política criminal definida por la Directiva 0004 de 2023, es una responsabilidad de la Fiscalía General de la Nación investigar todos los casos de manera oportuna, eficiente y exhaustiva de acuerdo con la directiva mencionada, "Por medio de la cual se establecen directrices generales para la investigación y judicialización del feminicidio", en su Numeral 5 – A Principios y Fundamentos, se establece: "Debida diligencia reforzada. Los funcionarios de la Entidad tienen el deber de investigar los hechos constitutivos de violencia contra la mujer y de género. con observancia del principio de debida diligencia y celeridad. En el marco de la investigación de este tipo de delitos, entre los que se incluye el feminicidio, este principio es reforzado. En ese sentido, se debe garantizar el acceso a la administración de justicia bajo los estándares y recomendaciones formuladas por la Comisión Internacional de Derechos Humanos - CIDH-. Así mismo, la investigación debe ser oportuna, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de discriminación y estigmatización y debe desarrollarse dentro de un plazo razonable y garantizarse el impulso procesal, es decir, que este no dependa de la actividad procesal de la víctima o sus familiares".</p> |
| 80 | <p>B - es correcta, porque la búsqueda selectiva en bases de datos que permita conocer los registros de llamadas es una actividad que se enmarca en el Código de Procedimiento Penal, en su Artículo 244, el cual establece: "Búsqueda selectiva en bases de datos. La Policía Judicial, en desarrollo de su actividad investigativa, podrá realizar las comparaciones de datos</p> | <p>B - es correcta, porque la búsqueda selectiva en bases de datos que permita conocer los registros de llamadas es una actividad que se enmarca en el Código de Procedimiento Penal, en su Artículo 244, el cual establece: "Búsqueda selectiva en bases de datos. La Policía Judicial, en desarrollo de su actividad investigativa, podrá realizar las comparaciones de datos</p> |

Vigilancia Minireeducación

| ítem | Justificación clave | Justificación de la respuesta del aspirante |
|------|---|---|
| | <p>registradas en bases mecánicas, magnéticas u otras similares, siempre y cuando se trate del simple cotejo de informaciones de acceso público. Cuando se requiera adelantar búsqueda selectiva en las bases de datos, que implique el acceso a información confidencial, referida al indiciado o imputado o, inclusive a la obtención de datos derivados del análisis cruzado de las mismas, deberá mediar autorización previa del fiscal que dirija la investigación y (se aplicarán, en lo pertinente, las disposiciones relativas a los registros y allanamientos) (...). Por su parte, el análisis de comunicaciones telefónicas es un procedimiento que permite, entre otros, identificar elementos de tiempo, ubicaciones, titulares, relaciones entre abonados, de conformidad a lo establecido en el Numeral 7.2.5., Análisis de comunicaciones telefónicas, del Manual de Policía Judicial: "Técnica o método de análisis, por medio del cual se estudian los datos de comunicaciones telefónicas provenientes de búsqueda selectiva en bases de datos con el fin de hallar el vínculo directo e indirecto entre abonados telefónicos relacionados con una investigación criminal, a través de flujo de llamadas e información relativa a las líneas telefónicas; permite además, identificar elementos de tiempo, ubicaciones, titulares, relaciones entre abonados y movimiento de cuentas, que orienten la hipótesis delictiva según la necesidad del proceso judicial". Lo anterior en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Penal, Artículo 207. Programa metodológico.</p> | <p>registradas en bases mecánicas, magnéticas u otras similares, siempre y cuando se trate del simple cotejo de informaciones de acceso público. Cuando se requiera adelantar búsqueda selectiva en las bases de datos, que implique el acceso a información confidencial, referida al indiciado o imputado o, inclusive a la obtención de datos derivados del análisis cruzado de las mismas, deberá mediar autorización previa del fiscal que dirija la investigación y (se aplicarán, en lo pertinente, las disposiciones relativas a los registros y allanamientos) (...). Por su parte, el análisis de comunicaciones telefónicas es un procedimiento que permite, entre otros, identificar elementos de tiempo, ubicaciones, titulares, relaciones entre abonados, de conformidad a lo establecido en el Numeral 7.2.5., Análisis de comunicaciones telefónicas, del Manual de Policía Judicial: "Técnica o método de análisis, por medio del cual se estudian los datos de comunicaciones telefónicas provenientes de búsqueda selectiva en bases de datos con el fin de hallar el vínculo directo e indirecto entre abonados telefónicos relacionados con una investigación criminal, a través de flujo de llamadas e información relativa a las líneas telefónicas; permite además, identificar elementos de tiempo, ubicaciones, titulares, relaciones entre abonados y movimiento de cuentas, que orienten la hipótesis delictiva según la necesidad del proceso judicial". Lo anterior en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Penal, Artículo 207. Programa metodológico.</p> |

Vigilada Mineducación



| ítem | Justificación clave | Justificación de la respuesta del aspirante |
|------|--|---|
| 88 | <p>A - es correcta, porque elaborar informes de análisis que contribuyan a la atribución de responsabilidad a cabecillas, permite identificar los posibles autores y su vinculación a organizaciones criminales, en tanto hace parte de los tipos de acciones y decisiones de priorización establecidos en la Política de Priorización (2023), en el numeral "24. Tipos de acciones y decisiones de priorización": "A partir de la definición de necesidades de priorización que surjan tanto de los lineamientos del Direccionamiento Estratégico (Ruta 1), como de la identificación de necesidades de atención de fenómenos específicos (Ruta 2), la formulación de los planes, proyectos y micro proyectos de priorización requerirá la definición de actividades concretas de priorización para el cumplimiento de sus metas y objetivos. Considerando los requisitos legales para su cumplimiento, podrán incluir alguna o varias de las siguientes acciones: (...) i) Elaborar informes de análisis que contribuyan a la atribución de responsabilidad a cabecillas de organizaciones criminales (...)" (págs. 7,-8).</p> | <p>B - es incorrecta, porque generar un análisis de diferentes patrones conductuales para definir la autoría de cabecillas es propio del método de reconocimiento de patrón de conducta delincinencial, el cual se realiza a los agresores conocidos y como tal no permite identificar los posibles autores y su vinculación a organizaciones criminales. Además, no atiende las decisiones de priorización, en tanto no hace parte de los tipos de acciones y decisiones de priorización establecidos en la Política de Priorización de la FGN- Directiva 002 del 2023. En contraste, se encuentra enmarcado dentro del Manual de Policía Judicial (2018) en el capítulo 4, numeral "4.2. Métodos de reconocimiento": "(...)Patrón de conducta delincinencial: es una técnica de investigación criminológica derivada del análisis que se realiza a los diferentes patrones conductuales en los agresores conocidos, para con ello definir y crear tipologías (perfilación criminal inductiva) y así auxiliar en la resolución de crímenes en los casos donde se desconoce al responsable, a partir de los indicios físicos y psicológicos encontrados en la escena del crimen (perfilación criminal deductiva)" (pág.29).</p> |
| 90 | <p>A - es correcta, porque dentro de las prioridades del Plan Nacional de Política Criminal 2021-2025, el fiscal debe tener en cuenta que estas indican que para el fortalecimiento de la investigación y esclarecimiento de los delitos, se enfoca en unos ejes rectores que ayudan al logro de las prioridades trazadas en el mismo, siendo uno de ellos la conformación de equipos de trabajo itinerantes, tal y como se describe en el Plan Nacional de Política</p> | <p>B - es incorrecta, porque dentro de las prioridades del Plan Nacional de Política Criminal 2021-2025, encaminadas a la modernización de la acción estatal para combatir el crimen, el Fiscal debe buscar la consolidación de la información para analizarla y definir objetivos estratégicos en la lucha contra la criminalidad. Con base en lo anterior, si se distribuye a través de las diferentes unidades de Fiscalía se pierde el hilo conductor de las</p> |

Vigilada Mineducación

| ítem | Justificación clave | Justificación de la respuesta del aspirante |
|------|---|---|
| | Criminal 2021-2025 (2021) en los "numerales 3.6 Prioridad Seis: Modernización de la acción estatal para combatir el crimen y 3.6.1 Contexto ":(...) se considera que el fortalecimiento de la investigación y esclarecimiento de los delitos debe estar enfocado en tres ejes rectores: itinerancia, concentración y articulación. El primero de ellos, busca destacar equipos de trabajo compuestos por fiscales, investigadores y analistas, para llegar a lugares con poca presencia del Estado, para investigar fenómenos complejos como los delitos que afectan el medio ambiente, el narcotráfico, los homicidios colectivos y los homicidios contra defensores de derechos humanos y reincorporados" (pág.52). | investigaciones y no se establecen objetivos bien definidos, tal y como se describe en el Plan Nacional de Política Criminal 2021-2025 (2021) en los "numerales 3.6 Prioridad Seis: Modernización de la acción estatal para combatir el crimen y 3.6.1 Contexto ":(...) La concentración de las actividades investigativas consiste en consolidar toda la información probatoria existente en la Fiscalía en equipos especializados de trabajo, con el fin de analizarla para identificar objetivos estratégicos en la lucha contra la criminalidad organizada" (pág.52). |

Prueba sobre Competencias Comportamentales.

| ítem | Justificación clave | Justificación de la respuesta del aspirante |
|------|---|--|
| 188 | B - es correcta, porque con esta acción el aspirante demuestra capacidad para proponer adaptaciones enfocadas en la atención diferencial de los usuarios, buscando ofrecer alternativas que garanticen su acceso al derecho a la justicia. Pues, al dividir la sesión para poder realizar una atención especializada de la parte con dificultades de comunicación, mientras la otra parte recibe una atención enfocada en un momento diferente, el participante evidencia un enfoque dirigido hacia la resolución oportuna y respetuosa de inconformidades. Por lo expuesto, se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia Atención y orientación al usuario y al | C - es incorrecta, porque con esta acción el aspirante demuestra una comprensión superficial del trato equitativo, limitándolo a ofrecer las mismas condiciones de atención para garantizar igualdad sin tener en cuenta las características de los usuarios. Por lo que, al especificar que se debe dar atención idéntica a ambas partes, el aspirante evidencia una interpretación sesgada del significado de atención justa, reduciendo su aplicación a la repetición de procesos sin adaptación a las características de los usuarios. Por lo expuesto, no se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia Atención y orientación al usuario y al ciudadano descrita como: "Capacidad de actuar teniendo en cuenta las necesidades de los usuarios y ciudadanos. |

Vigilancia Mineducación

| ítem | Justificación clave | Justificación de la respuesta del aspirante |
|------|---|--|
| | <p>ciudadano descrita como: "Capacidad de actuar teniendo en cuenta las necesidades de los usuarios y ciudadanos. Implica identificar dichas necesidades, dar respuesta amable y respetuosa a sus inquietudes y buscar la resolución oportuna de sus requerimientos. Demostrar una actitud permanente de servicio y la disposición para informar y orientar a las víctimas frente a los procesos y sus derechos. Esta competencia debe ser demostrada por todos los fiscales y asistentes de fiscal, que deben guiar su comportamiento considerando las víctimas y los procesados, proporcionar información oportuna y precisa a los usuarios y ciudadanos, garantizar sus derechos dentro y fuera del proceso penal, y ofrecerles una atención con enfoque diferencial en razón a su edad, género, orientación sexual, grupo étnico y situación de discapacidad". (Fiscalía General de la Nación, 2018, p. 146). Lo anterior, según el Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, 2018, Versión 04.</p> | <p>Implica identificar dichas necesidades, dar respuesta amable y respetuosa a sus inquietudes y buscar la resolución oportuna de sus requerimientos. Demostrar una actitud permanente de servicio y la disposición para informar y orientar a las víctimas frente a los procesos y sus derechos. Esta competencia debe ser demostrada por todos los fiscales y asistentes de fiscal, que deben guiar su comportamiento considerando las víctimas y los procesados, proporcionar información oportuna y precisa a los usuarios y ciudadanos, garantizar sus derechos dentro y fuera del proceso penal, y ofrecerles una atención con enfoque diferencial en razón a su edad, género, orientación sexual, grupo étnico y situación de discapacidad". (Fiscalía General de la Nación, 2018, p. 146). Lo anterior, según el Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, 2018, Versión 04.</p> |
| 191 | <p>B - es correcta, pues con esta acción el aspirante demuestra interés por adaptar su interacción a las necesidades del usuario respondiendo a sus preguntas a pesar de la forma en que fueron construidas las críticas. Al enfocarse en explicar la relación entre la carga de la entidad y el servicio prestado, el aspirante evidencia una capacidad para responder a las insatisfacciones manifiestas de los</p> | <p>A - es incorrecta, porque con esta acción el aspirante demuestra poca atención al detalle de las necesidades expuestas por el usuario, reorganizando la interacción para enfocarse en otros aspectos cuando el ciudadano estaba solicitando una explicación más detallada. Al reconocer que no es relevante y dirigir la charla hacia otros componentes sin solucionar la duda del usuario, el aspirante evidencia una tendencia a responder superficialmente a</p> |

Vigilata Mineeducación



| ítem | Justificación clave | Justificación de la respuesta del aspirante |
|------|--|--|
| | <p>usuarios, aun cuando la formulación de la crítica transmitía una falta de interés, desde el desconocimiento por el tema. Por lo expuesto, se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia de Orientación al usuario y al ciudadano descrita como: "Dirigir las decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los usuarios internos y externos, de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad". (Fiscalía General de la Nación, 2018, p. 133). De igual manera, se observa el cumplimiento en la conducta asociada a dicha competencia: "Atiende y valora las necesidades y peticiones de los usuarios y de ciudadanos en general". (idem). Lo anterior, según el Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, 2018, Versión 04.</p> | <p>las solicitudes de los ciudadanos sin considerar como abordar efectivamente sus necesidades. Por lo expuesto, no se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia de Orientación al usuario y al ciudadano descrita como: "Dirigir las decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los usuarios internos y externos, de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad". (Fiscalía General de la Nación, 2018, p. 133). De igual manera, no se observa el cumplimiento en la conducta asociada a dicha competencia: "Atiende y valora las necesidades y peticiones de los usuarios y de ciudadanos en general". (idem). Lo anterior, según el Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, 2018, Versión 04.</p> |
| 192 | <p>A - es correcta, porque con esta acción el aspirante demuestra disposición a integrar la insatisfacción de la víctima dentro de su abordaje de la conversación, reconociendo la legitimidad de su posición al aceptar que esta puede rechazar un enfoque restaurador de la relación y validar su decisión en la discusión. Con esta respuesta el aspirante evidencia la capacidad para adaptarse a las necesidades de los usuarios en las acciones de las que hace parte, aun cuando estas van en dirección opuesta a su planeación inicial. Por lo expuesto, se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia de</p> | <p>B - es incorrecta, porque con esta acción el aspirante demuestra poca disposición a integrar la decisión personal de una víctima en su abordaje del caso, reorganizando la forma de presentar la información para insistir en su aproximación. Al rechazar el desistimiento de la víctima a reparar la relación con el posible victimario para ofrecer más información que pueda cambiar su parecer, el aspirante evidencia poca atención al criterio del usuario, forzando una conciliación sin respetar límites expresados directamente. Por lo expuesto, no se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia de Orientación al usuario y al ciudadano descrita como: "Dirigir las decisiones y acciones a la satisfacción de</p> |

Vigilada Mineducación

| ítem | Justificación clave | Justificación de la respuesta del aspirante |
|------|---|---|
| | <p>Orientación al usuario y al ciudadano descrita como: "Dirigir las decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los usuarios internos y externos, de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad". (Fiscalía General de la Nación, 2018, p. 133). De igual manera, se observa el cumplimiento en la conducta asociada a dicha competencia: "Atiende y valora las necesidades y peticiones de los usuarios y de ciudadanos en general". (idem). Lo anterior, según el Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, 2018, Versión 04.</p> | <p>las necesidades e intereses de los usuarios internos y externos, de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad". (Fiscalía General de la Nación, 2018, p. 133). De igual manera, no se observa el cumplimiento en la conducta asociada a dicha competencia: "Atiende y valora las necesidades y peticiones de los usuarios y de ciudadanos en general". (idem). Lo anterior, según el Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, 2018, Versión 04.</p> |
| 194 | <p>A - es correcta, pues con esta acción el aspirante demuestra que es capaz de priorizar objetivos grupales por encima de objetivos personales, dedicando tiempo en momentos clave para mejorar el desempeño de equipos que no están a su cargo. Por lo que, al enfocar parte de su tiempo y capacidad en responder a las necesidades de otro fiscal el aspirante evidencia una disposición hacia la colaboración. Por lo expuesto, se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia Trabajo en Equipo- Sensibilidad interdisciplinar, descrita como "Capacidad de colaborar interdisciplinariamente en el trabajo con los demás servidores de la dependencia y de la entidad, demostrando la voluntad de perseguir una meta común, incluso cuando no está directamente relacionada con los intereses individuales. Implica</p> | <p>C - es incorrecta, pues con esta acción el aspirante demuestra una tendencia a priorizar sus objetivos personales por encima de los objetivos colectivos, dedicando tiempo a colaborar con otros únicamente cuando sus necesidades han sido resueltas. Por lo que, al condicionar su apoyo a la finalización de sus tareas, el aspirante evidencia una tendencia a actuar individualmente generando divisiones en el equipo, sin asumir las consecuencias conjuntas del inconveniente que presenta su compañero. Por lo expuesto, no se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia Trabajo en Equipo- Sensibilidad interdisciplinar, descrita como "Capacidad de colaborar interdisciplinariamente en el trabajo con los demás servidores de la dependencia y de la entidad, demostrando la voluntad de perseguir una meta común, incluso cuando no está directamente relacionada con los intereses individuales. Implica participar</p> |

Vigilancia Alreducción

| ítem | Justificación clave | Justificación de la respuesta del aspirante |
|------|---|--|
| | participar activa y propositivamente en el cumplimiento de los objetivos grupales, así como demostrar una actitud comprometida, asumiendo las responsabilidades y consecuencias de manera conjunta. Esta competencia debe ser demostrada por los fiscales, que deben planificar la investigación de manera conjunta con los servidores de policía judicial y trabajar colaborativamente con los demás funcionarios de su unidad. Lo mismo aplica para los asistentes de fiscal, que deben trabajar articuladamente con los fiscales en la gestión de los despachos". (Fiscalía General de la Nación, 2018, p.147). Lo anterior, según el Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación,2018, Versión 04. | activa y propositivamente en el cumplimiento de los objetivos grupales, así como demostrar una actitud comprometida, asumiendo las responsabilidades y consecuencias de manera conjunta. Esta competencia debe ser demostrada por los fiscales, que deben planificar la investigación de manera conjunta con los servidores de policía judicial y trabajar colaborativamente con los demás funcionarios de su unidad. Lo mismo aplica para los asistentes de fiscal, que deben trabajar articuladamente con los fiscales en la gestión de los despachos". (Fiscalía General de la Nación, 2018, p.147). Lo anterior, según el Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación,2018, Versión 04. |

Como se observa en el cuadro anterior, cada pregunta tiene su respectiva justificación conceptual y técnica, lo cual evidencia que para cada pregunta existe una única respuesta correcta. Asimismo, cabe señalar que para la construcción de estas pruebas se contó con un equipo de expertos en cada una de las áreas del saber, quienes demostraron cumplir con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente concurso. Adicionalmente, le informamos que cada uno de los ítems que conformó las pruebas fue validado por tres expertos adicionales, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

En relación con su solicitud, en la que refiere inquietudes sobre los ítems 101, 105, 107, 111, 113, 123, 128, 153, 158, 168, 174, 178, es importante precisarle que los ítems que menciona no constituyen parte de las pruebas para la denominación del cargo sobre el que presenta su reclamación, por lo que procedemos a direccionar la respuesta de acuerdo con la denominación del cargo al que corresponden.

3.2 Referente a su inquietud de "Los valores acá señalados pueden variar en la realidad en atención a que el tiempo que se me dio para obtener datos para la reclamación fue corto" es pertinente recordarle que, los aspirantes contaron con los siguientes elementos durante la jornada de acceso al material de pruebas:

1. Cuadernillo que utilizó en la aplicación de pruebas.
2. Copia fiel de la original de la hoja de respuestas diligenciada por él y en el que se evidencian las respuestas elegidas.
3. La hoja de respuestas claves (opción correcta por cada ítem)
4. Hojas en blanco para las observaciones que desee anotar y así complementar su reclamación posterior a la jornada de acceso.

El objetivo de la jornada de acceso es que el aspirante conozca las respuestas correctas de cada uno de los ítems que hacían parte de su cuadernillo, las contraste con las respuestas seleccionadas y pueda con base en esto tomar apuntes frente de las observaciones de aquellos ítems que considera tienen algún error, no son claros o, según su criterio, la respuesta determinada como correcta no es adecuada, entre otros aspectos.

Con base en lo anterior, el tiempo de acceso al material de pruebas se determina inferior al tiempo de aplicación de las pruebas. En primer lugar, porque el proceso cognitivo que se realiza en las dos jornadas es diferente, durante la aplicación se apela a un razonamiento complejo, memoria, concentración, atención selectiva, comprensión lectora, entre otros, teniendo en cuenta que es la primera vez que el aspirante se enfrenta a los ítems; por su parte en el acceso debido a que el aspirante ya conoce los ítems, tuvo la oportunidad de revisar información de algunos de los ítems posterior a la aplicación, el procesamiento es menos exigente puesto que sólo realiza verificación de las mismas pero no debe esforzarse para evocar a procesos que le permitan contestar de manera acertada, adicionalmente, puede tomar notas que le permitan consultar y complementar su reclamación en caso de considerarlo pertinente, no obstante, estas notas no pueden ser copia literal de los ítems que se aplicaron.

En segundo lugar, los factores externos permiten también que el tiempo sea inferior en la jornada de acceso al material de pruebas, durante la aplicación existen niveles elevados de ansiedad y estrés que producen efectos a nivel cognitivo y socioafectivo que se tienen en cuenta a la hora de determinar el tiempo otorgado para resolver la totalidad del cuadernillo, por su parte la jornada de acceso al ser una verificación de lo realizado con anterioridad por el aspirante, al ser un proceso más puntual permite que estos niveles de ansiedad y estrés se encuentren más regulados y se genere una mayor concentración.

Teniendo en cuenta lo anterior la U.T. cumple de los lineamientos para un desarrollo adecuado de la jornada de acceso y garantiza que el aspirante cuente con todos los elementos y el tiempo necesarios para que, en el uso de sus derechos, complemente la reclamación por él realizada con anterioridad.

3.3 Por otro lado, en cuanto a su comentario de *"solo se me permitió una hoja de papel tamaño carta"* se informa que, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2023 y el Decreto Ley 020 de 2014, las pruebas en los procesos de selección tienen carácter de reservado. Por lo tanto, tiene prevalencia procurar establecer todos los protocolos necesarios a fin de no se quebrante la

confidencialidad de las pruebas, para no vulnerar el principio de igualdad frente los aspirantes del Concurso de Méritos FGN 2022. De lo anterior, jurídicamente se expresa lo siguiente:

Acuerdo 001 de 2023:

ARTÍCULO 23. PRUEBAS ESCRITAS: (...)

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014, las pruebas en los concursos o procesos de selección tienen carácter reservado. Solo son de conocimiento de los responsables de su elaboración y de las personas que indique la Comisión de la Carrera Especial, para efectos de atender las reclamaciones sobre las mismas.

ARTÍCULO 28. ACCESO A LAS PRUEBAS. No obstante, el carácter reservado de las pruebas, conforme lo establece el Decreto Ley 020 de 2014, junto con su reclamación frente a los resultados de las pruebas escritas, el aspirante podrá solicitar, manifestándolo de manera expresa, el acceso al material de las pruebas, a fin de complementar o fundamentar su reclamación.

La U.T Convocatoria FGN 2022, citará a una jornada de acceso al material de pruebas, únicamente a los aspirantes que durante el periodo de reclamación lo hubiesen solicitado de manera expresa.

Esta jornada se adelantará en la misma ciudad en que el aspirante presentó las pruebas escritas. El aspirante solo podrá acceder al material de pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establecerá, advirtiendo que en ningún caso está autorizada la reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) del material entregado para revisión. Lo anterior, con el fin de garantizar la reserva de la que goza el mismo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 020 de 2014.

Decreto ley 020 de 2014.

"ARTÍCULO 34. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas en los procesos de selección tienen carácter reservado. Solo serán de conocimiento de los responsables de su elaboración y de las personas que indiquen las Comisiones de Carrera Especial, para efectos de atender las reclamaciones sobre las mismas."

De acuerdo con lo anterior, la U.T Convocatoria FGN 2022, estableció los protocolos necesarios en busca de la prevalencia de lo dispuesto en los anteriores artículos acerca de la reserva de la prueba, como lo fueron que "en ningún caso está autorizada la reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) del material entregado para revisión". Por tanto, está conforme a derecho lo actuado en la jornada de acceso a pruebas.

Con fundamento en lo antes expuesto, y considerando que los resultados de las pruebas se encuentran ajustados a derecho y a lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria, se confirman los resultados publicados el 24 de octubre de 2023 a usted.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2023, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,

Fridole Ballén Duque

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022

UT Convocatoria FGN 2022

Original firmado y autorizado

Proyectó: Camilo Flórez.

Revisó: Sonia Yepes

Auditó: Andrea Pérez

Aprobó: Giovanna Inés Rosso Londoño- Coordinadora de Pruebas

Aprobó: Martha Carolina Rojas – Coordinadora de Reclamaciones y Jurídica

Bogotá. D.C, noviembre de 2023

Aspirante:

JULIO CESAR BELTRAN GARCIA

CEDULA: 91075296

ID INSCRIPCIÓN: 38990

Concurso de Méritos FGN 2022

Radicado de Reclamación No. 2023100006208 - 2023110013145

Asunto: respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de las pruebas escritas, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022.

El día 20 de febrero de 2023 la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, expidió el Acuerdo No. 001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera", el cual establece, entre otras etapas, la aplicación de **pruebas escritas** que evaluará competencias generales, funcionales y comportamentales, que tienen como finalidad apreciar los conocimientos, capacidad, idoneidad y potencialidad de los admitidos para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un empleo y establecer una clasificación de estos, respecto de las calidades requeridas para el desempeño del mismo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del **Acuerdo No. 001 de 2023**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, los aspirantes podían presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, las cuales deben ser atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 24 de octubre de 2023¹, se publicaron los resultados preliminares de las pruebas escritas, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre las 00:00 horas del 25 de octubre hasta las 23:59 pm del 31 de octubre de la presente anualidad. De la misma manera, el día 19 de noviembre de 2023 se llevó a cabo la jornada de acceso a las pruebas, a la cual, Usted **asistió**.

Revisada la aplicación SIDCA2, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados de las pruebas escritas, en la cual solicita:

¹ Boletín Informativo No 10 del 18 de octubre de 2023

"NO ESTOY DE ACUERDO CON LAS RESPUESTAS DE MIS PRUEBAS DECLARADAS ERRADAS"

1. EN ALGUNAS RESPUESTAS CALIFICADAS NEGATIVAMENTE LAS OPCIONES DE RESPUESTA PODIAN DARSE MAS DE UNA ACERTADA
 2. ALGUNAS DE LAS RESPUESTAS CALIFICADAS NEGATIVAMENTE NO GUARDABAN REALCION CON EL CARGO A OCUPAR.
 3. ALGUNAS DE LAS PREGUNTAS DONDE MI RESPUESTA FUE CALIFICADA NEGATIVAMENTE Y LA MISMA RESPUESTA ERAN INCOMPRESIBLES QUEDANDO LIBRADA A DISCRECION SUBGETIVA DEL CALIFICADOR.
 4. PREGUNTAS Y SUS RESPECTIVAS RESPUESTAS QUE FUERON CALIFICADAS NEGATIVAMENTE FUERON MAL FORMULADAS.
 5. LAS PREGUNTAS Y SUS RESPECTIVAS RESPUESTAS QUE ME FUERON CALIFICADAS COMO NEGATIVAS ESTABAN RELACIONADAS CON TEMAS DIFERENTES A LAS POR EVALUAR SEGUN LA OFERTA DEL CONCURSO.
- POR LO ANTERIOR Y A FIN DE ENTRAR A CONCRETAR RESPECTO DE CUALES RESPUESTAS DEBE DIRIGIRSE MI RECLAMACION SOLICITO CONOCER EN SU INTEGRIDAD LOS CUESTIONARIOS DE LAS DOS PRUEBAS Y LAS RESPUESTAS"

El aspirante adjunta documento:

Adicionalmente, con ocasión de la jornada de acceso al material de pruebas, usted complementó su reclamación, en la que solicitó:

"Mediante el presente escrito sustento el recurso de la referencia. Preguntas y Respuestas del examen que tiene que ver con GENERALES 1. - En lo que tiene que ver con la pregunta 6, las respuestas eran ambiguas, por tanto, podía tomarse como respuesta acertada la opción A o B, pues de acuerdo al caso propuesto, lo importante era no sobrepasar los 15 minutos en cada animación o diapositiva, por tanto la respuesta escogida como cierta por el evaluador fue subjetiva, puesto que la respuesta señalada en la opción A también es acertada. Por tanto, esta debe contarse a mi favor en la sumatoria de respuestas acertadas. - En lo que tiene que ver con la pregunta 9, la respuesta que se dice por parte del evaluador como la acertada, como quiera que la pregunta no es clara, la respuesta no tiene nada que ver con el caso presentado, en ninguna parte se habla de aportes de autores, se esta confundiendo con las sugerencias de quienes participaron en la elaboración del informe, por tanto mi respuesta dada que fue la A, es la que encaja de forma mas clara en la confusa pregunta y caso propuesto, a pesar de no creer que existiera respuesta acertada por lo ya señalado, pues no hay relación sería entre el caso, la pregunta y las respuestas. - En lo que tiene que ver con la pregunta 10, preguntas y respuestas no tienen relación con el caso, por tanto cualquier respuesta era invalida o acertada, pues para enviar el informe a cada persona, en el caso se señala que debe ser personalizada; las respuestas no tenían una opción que tuviera relación, por tanto la respuesta que escogí, esta es la B, era posible entre los mal

señaladas, pues allí se dice que se debe comprobar la accesibilidad de los documentos por parte de las personas.”

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. Sea lo primero recordar que el Acuerdo No. 001 de 2023 antes citado, es la norma reguladora del Concurso de Méritos y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a todos los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4 de dicho Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 28 del Decreto Ley 020 de 2014²

Dentro de las reglas establecidas, para el caso que nos ocupa, es pertinente relacionar que el Acuerdo No. 001 de 2023, contempla la no aprobación de la Prueba de Carácter Eliminatorio como una de las causales para NO CONTINUAR EN CONCURSO así:

“ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS. Son causales de exclusión, sin importar la modalidad en la que se participe, las siguientes:

(...)

3. No aprobar la prueba de carácter eliminatorio establecida para este concurso.” (...) (Resaltado fuera del texto original).

2. En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta suficiente, coherente y pertinente al cuestionamiento interpuesto en su escrito:

2.1 En relación a su inquietud “1. EN ALGUNAS RESPUESTAS CALIFICADAS NEGATIVAMENTE LAS OPCIONES DE RESPUESTA PODIAN DARSE MAS DE UNA ACERTADA 3. ALGUNAS DE LAS PREGUNTAS DONDE MI RESPUESTA FUE CALIFICADA NEGATIVAMENTE Y LA MISMA RESPUESTA ERAN INCOMPRESIBLES QUEDANDO LIBRADA A DISCRECION SUBGETIVA DEL CALIFICADOR. 4. PREGUNTAS Y SUS RESPECTIVAS RESPUESTAS QUE FUERON CALIFICADAS NEGATIVAMENTE FUERON MAL FORMULADAS.” Se informa que el proceso de construcción de las pruebas escritas se llevó a cabo bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). El proceso de construcción y validación de cada ítem se desarrolla contando con cuatro (4) expertos en el área evaluada: el autor/constructor, encargado de su diseño y elaboración; los validadores pares, encargados de validar los ítems en un taller con pares, espacio de discusión técnica donde se garantiza que los ítems cumplan con todas las especificaciones técnicas y metodológicas; y el doble ciego, quien valida por tercera vez la calidad técnica y los sustentos (justificaciones) de la construcción.

Cabe mencionar que, durante este proceso, todos los expertos cuentan con el acompañamiento de un profesional de apoyo, quien es el encargado de verificar y garantizar los aspectos

² “Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas”.

metodológicos esenciales del Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS) y adicionalmente, se cuenta con el apoyo de un corrector de estilo para la validación de cada uno de los ítems. De esta manera, durante el desarrollo del proceso se asegura que estos seis profesionales garanticen el cumplimiento de la estructura establecida para la prueba, dentro de la cual se establece que solo hay una única alternativa de respuesta correcta para cada ítem y las otras dos alternativas son enteramente incorrectas.

Ahora bien, acorde al formato mencionado que guía la construcción, es pertinente mencionar que no es posible que haya multiclave, es decir, no existe la posibilidad de que dos alternativas sean 100 % correctas o parcialmente correctas, puesto que, a través del criterio de verdad (referente de tipo técnico, teórico, metodológico o normativo, entre otros), se sustentan las razones por las cuales la alternativa de respuesta correcta es correcta y se fundamentan las causas por las cuales las otras dos alternativas no lo son.

2.2 Adicionalmente, y con base en lo anterior y en los criterios psicométricos de construcción, se desarrollaron las fases que se muestran a continuación, las cuales permitieron elaborar el instrumento de medición, así:

- **Fase 1.** En esta fase se realizó el análisis de la estructura de la FGN, elementos identificadores relevantes (su misión y visión) y las normas orgánicas que regulan y enmarcan su funcionamiento, así como la normatividad aplicable al Concurso de Méritos para proveer los empleos vacantes de la FGN.
- **Fase 2.** La U.T recibió los ejes temáticos e indicadores de la FGN.
- **Fase 3.** En esta fase se realizó la validación de los ejes temáticos y los indicadores que fueron remitidos por la FGN, por parte de expertos en la especificidad de los indicadores.
- **Fase 4:** En esta fase se realizó la agrupación, consolidación y definición del número de ítems, donde se estableció para cada componente una estructura por nivel jerárquico.
- **Fase 5.** Construcción de casos y enunciados: de acuerdo con el eje temático/indicador y la experticia de cada experto, se realizó la asignación de los indicadores y la cantidad de ítems a construir, asimismo, se entregó a los expertos la descripción funcional (propósito, funciones y requisitos) y las fichas de procesos y subprocesos, con el fin de que la construcción reflejara la realidad laboral de estos.
- **Fase 6.** Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos: la validación de los casos y enunciados construidos se realizó mediante la estrategia denominada “taller de validación” en la cual participaron el constructor (experto temático), dos pares académicos (expertos temáticos de calidades profesionales y experiencia similar a la del constructor), el profesional de apoyo (profesional que verifica el cumplimiento de la aplicación del formato de evaluación y lleva control de avance de las estructuras de prueba) y el corrector de estilo (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos académicos) quienes revisaron, simultáneamente, el contenido de los casos y enunciados usados en la prueba.

De igual manera, con base en los conceptos de los expertos, se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron comentarios durante el taller de validación, para así, ser revisados hasta su aprobación.

- **Fase 7. Última validación:** posterior a que los casos y enunciados construidos fueron aprobados en taller de validación, se realizó una última revisión con el apoyo de un cuarto experto en la Sesión doble ciego.

Considerando el proceso de construcción anteriormente expuesto, se precisa que, los ítems fueron construidos bajo una estructura funcional y pertinente para las pruebas aplicadas. De otra parte, se aclara que, con posterioridad a la aplicación de la prueba, esto es, en el proceso de calificación, cada ítem se sometió a un análisis psicométrico por medio del cual se evaluó su pertinencia y validez, con el fin de garantizar su calidad dentro del grupo de referencia (Codificación de OPECE) para los cuales fue aplicado.

2.3 Respecto a su solicitud relacionada con "2. ALGUNAS DE LAS RESPUESTAS CALIFICADAS NEGATIVAMENTE NO GUARDABAN REALCION CON EL CARGO A OCUPAR. 5. LAS PREGUNTAS Y SUS RESPECTIVAS RESPUESTAS QUE ME FUERON CALIFICADAS COMO NEGATIVAS ESTABAN RELACIONADAS CON TEMAS DIFERENTES A LAS POR EVALUAR SEGUN LA OFERTA DEL CONCURSO." la pertinencia de los ejes temáticos e indicadores según el empleo al que se presentó, es importante aclarar que, para la elaboración de los ejes temáticos e indicadores a tener en cuenta en las pruebas escritas, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022, se realizó el siguiente procedimiento:

En un primer momento, se realizó el análisis de la estructura de la Fiscalía General de la Nación, así como los elementos identificadores relevantes (su misión y visión) y las normas orgánicas que regulan y enmarcan su funcionamiento; igualmente se realizó el análisis de la normatividad aplicable al Concurso de Méritos para proveer los empleos vacantes ofertados.

Una vez finalizado el análisis descrito previamente, el equipo de expertos, dentro de los cuales se encontraban profesionales con conocimiento del funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación; de las Áreas de Policía Judicial y Fiscalía, realizaron la identificación del conjunto preliminar de ejes temáticos y sus respectivos indicadores.

En un tercer momento, se realizó la validación de los ejes temáticos y los indicadores identificados en la fase anterior, por parte de expertos en las diferentes áreas de conocimiento relacionados con la especificidad de los indicadores, y, en cuarto lugar, se realizó la agrupación, consolidación y definición del número de ítems, donde se estableció para cada componente una estructura por nivel jerárquico.

El procedimiento anterior, reúne las condiciones técnicas necesarias para la construcción de instrumentos válidos y confiables para el diseño y construcción de pruebas. Por consiguiente, y de conformidad con el enfoque establecido y la estructura del perfil determinado por la Entidad

para el empleo con la codificación de OPECE I-102-01-(134), y lo establecido en el Acuerdo del Concurso de Méritos, la U.T diseñó la prueba para medir las siguientes competencias:

Competencias Generales:

Se evaluaron aspectos como los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo aspirante a trabajar en la FGN debe conocer de su quehacer institucional, en especial sobre la comprensión de la misión, la visión y los objetivos que como Entidad debe alcanzar.

| Eje Temático | Indicadores |
|---|--|
| ESTRUCTURA Y CONOCIMIENTO DE LA ENTIDAD | ORGANIGRAMA DE LA ENTIDAD, MISIÓN, VISIÓN Y VALORES |
| HERRAMIENTAS OFIMÁTICAS-G | OFIMÁTICA -G |
| PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES | DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO |
| ✓ RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO | RESPONSABILIDAD FISCAL, DISCIPLINARIA Y PENAL DEL SERVIDOR PÚBLICO |

Competencias Funcionales:

Se evaluó lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad real para desempeñar las funciones individuales de un empleo. Tienen relación con el desempeño o resultados concretos y predefinidos que el servidor público debe demostrar para ejercer un empleo y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos. Esta prueba, acompañada de la de competencias generales, tiene como propósito garantizar que los aspirantes que la superan cuentan con los conocimientos, habilidades y competencias adecuados para desempeñar el cargo para el cual concursan.

Con lo anterior, se pretende decir que, la elección de un indicador y seguida construcción no solo podía corresponder al Manual de Funciones según la Codificación de OPECE, sino que, también era posible su asociación a un proceso y/o subproceso determinado. **La información sobre el proceso y/o subproceso al que pertenecía cada Codificación de OPECE fue debidamente expuesta en la Oferta Pública de Empleo de Carrera Especial en el Aplicativo SIDCA2.**

| | |
|-----------------------|----------------|
| Codificación de OPECE | I-102-01-(134) |
|-----------------------|----------------|

Vigilante Mineducación

| Eje Temático | Indicadores |
|--------------------------------|--|
| ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y USUARIOS | TÉCNICAS Y MODELOS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y USUARIOS |
| DERECHO CONSTITUCIONAL | ACCIONES Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES |
| DERECHO CONSTITUCIONAL | BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD |
| DERECHO CONSTITUCIONAL | DERECHOS FUNDAMENTALES |
| INTERPRETACIÓN JURÍDICA | METODOLOGÍAS DE INTERPRETACIÓN |
| NORMATIVIDAD PENAL | CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA |
| NORMATIVIDAD PENAL | CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL |
| NORMATIVIDAD PENAL | CÓDIGO PENAL |
| NORMATIVIDAD PENAL | POLÍTICA CRIMINAL |
| POLICÍA JUDICIAL | METODOLOGÍAS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL |

FUNCIONES:

1. Investigar a los presuntos responsables de haber cometido un delito, en el marco de la normativa vigente.
2. Acusar, si a ello hubiere lugar, a los presuntos autores o partícipes de las conductas punibles cuyo juzgamiento está atribuido a los Jueces Penales del Circuito, de acuerdo con la normativa vigente.
3. Contribuir en el desarrollo e implementación de la Política Criminal con el fin de mejorar el desarrollo del ejercicio de la acción penal y de acuerdo con la normativa vigente.
4. Ejecutar las directivas, directrices y orientaciones del Fiscal General de la Nación en virtud del principio de unidad de gestión establecido en la Constitución.
5. Resolver las acciones constitucionales y administrativas que se invocan ante su despacho, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
6. Decretar o solicitar las preclusiones de la investigación a su cargo en los casos establecidos, según la normativa vigente.
7. Solicitar o decretar las medidas de aseguramiento y medidas cautelares en los casos que haya lugar de acuerdo a la normativa vigente.
8. Verificar la aplicación de los procedimientos de cadena de custodia en cumplimiento de la normativa vigente.
9. Realizar ante el juez con función de control de garantías los trámites necesarios para garantizar la atención y protección de las víctimas, testigos e intervinientes que se pretendan presentar en la actuación penal en el marco de la normativa vigente.
10. Celebrar preacuerdos con el imputado o acusado, aplicar los mecanismos de justicia restaurativa o el principio de oportunidad para ser presentados ante el juez competente para su aprobación, cuando a ello hubiere lugar y en los términos y condiciones definidos por la Ley.

Vigilancia y Medios de Comunicación

11. Diseñar con la policía judicial el programa metodológico de la investigación en todas las investigaciones bajo su coordinación, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
12. Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que cumplen los servidores asignados a su despacho.
13. Organizar, adelantar y asistir a los comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos en el marco de la normativa vigente.
14. Aplicar en los procesos que les sean asignados las estrategias de priorización y contexto, de acuerdo con las directrices del Fiscal General de la Nación.
15. Ser fiscales de apoyo en los casos en los que sean especialmente asignados.
16. Asesorar en los temas que le sean requeridos por su superior inmediato, en el marco de sus funciones.
17. Representar a la Nación - Fiscalía General de la Nación ante las instancias internacionales cuando a ello hubiere lugar por delegación especial del Fiscal General y de acuerdo con la normativa vigente y con los procedimientos de gestión y coordinación establecidos por la Dirección de Asuntos Internacionales.
18. Actualizar los sistemas de información de la FGN en todas sus variables y en lo de su competencia, de acuerdo con los protocolos establecidos por la entidad.
19. Adoptar mecanismos de coordinación y trabajo conjunto, especialmente con la policía judicial asignada, en el ejercicio de sus funciones.
20. Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
21. Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores a su cargo y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente.
22. Las demás que le sean asignadas por la ley, por el jefe inmediato o delegadas por el Fiscal General de la Nación y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia.

Competencias Comportamentales:

Está destinada a obtener una medida puntual y comparable de las variables psicológicas de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por la FGN a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales y en especial en relación con el Grupo, Planta o Proceso según sea el caso en el cual se encuentra vinculado el empleo y vacante a proveer. Estas competencias se encuentran identificadas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos y comprenden las competencias comunes a todos los servidores de la Entidad, las comunes por nivel jerárquico y las específicas para los grupos de Policía Judicial y de Fiscalía.

| Eje Temático | Indicadores |
|---------------------|---|
| COMPETENCIA COMÚN 1 | ORIENTACIÓN AL USUARIO Y AL CIUDADANO/ ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN AL USUARIO Y AL CIUDADANO/HABILIDADES INTERPERSONALES |

Vigilancia y Educación

| Eje Temático | Indicadores |
|------------------------------|---|
| COMPETENCIA ESPECÍFICA 1 | APRENDIZAJE CONTINUO |
| COMPETENCIA ESPECÍFICA FIS 1 | TOMA DE DECISIONES |
| COMPETENCIA ESPECÍFICA FIS 2 | NEGOCIACIÓN |
| COMPETENCIA ESPECÍFICA FIS 3 | TRABAJO EN EQUIPO Y SENSIBILIDAD INTERDISCIPLINAR |
| COMPETENCIA ESPECÍFICA FIS 4 | HABILIDAD LINGÜÍSTICA |
| COMPETENCIA ESPECÍFICA FIS 5 | PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN |
| COMPETENCIA ESPECÍFICA FIS 6 | ÉTICA ORGANIZACIONAL |

Para dar mayor claridad, es importante precisar que, en el proceso de construcción y validación de los ítems que hicieron parte de las pruebas escritas, se surtió un proceso de análisis funcional y/o de las áreas, procesos/subprocesos, según correspondiera, metodología que orientó la mencionada construcción y permitió que los ítems de las pruebas guardaran correspondencia con las características esenciales de las diferentes codificaciones OPECE de los empleos, para garantizar que estuviesen directamente relacionadas con las mismas.

Sobre este particular se aclara que, revisada nuevamente la estructura de la prueba aplicada al empleo identificado con la codificación de OPECE I-102-01-(134), se corroboró que los ejes temáticos e indicadores evaluados guardan plena correspondencia.

2.4 Al respecto de "POR LO ANTERIOR Y A FIN DE ENTRAR A CONCRETAR RESPECTO DE CUALES RESPUESTAS DEBE DIRIGIRSE MI RECLAMACION SOLICITO CONOCER EN SU INTEGRIDAD LOS CUESTIONARIOS DE LAS DOS PRUEBAS Y LAS RESPUESTAS" las respuestas correctas o claves de las preguntas todas las se da respuesta de la siguiente manera:

| Tipo de prueba | Posición | Respuesta correcta | Respuesta del aspirante | Resultado |
|----------------|----------|--------------------|-------------------------|-----------|
| GENERAL | 1 | B | B | Acierto |
| GENERAL | 2 | C | C | Acierto |
| GENERAL | 3 | C | C | Acierto |
| GENERAL | 4 | B | B | Acierto |
| GENERAL | 5 | B | C | Error |
| GENERAL | 6 | C | A | Error |
| GENERAL | 7 | A | A | Acierto |
| GENERAL | 8 | C | C | Acierto |
| GENERAL | 9 | B | A | Error |
| GENERAL | 10 | C | B | Error |
| GENERAL | 11 | ELIMINADO | C | Eliminado |
| GENERAL | 12 | C | C | Acierto |

Vigilada por el Ministerio de Educación

| Tipo de prueba | Posición | Respuesta correcta | Respuesta del aspirante | Resultado |
|----------------|----------|--------------------|-------------------------|-----------|
| GENERAL | 13 | C | C | Acierto |
| GENERAL | 14 | B | B | Acierto |
| GENERAL | 15 | A | A | Acierto |
| GENERAL | 16 | B | C | Error |
| GENERAL | 17 | C | C | Acierto |
| GENERAL | 18 | B | C | Error |
| GENERAL | 19 | B | B | Acierto |
| GENERAL | 20 | A | C | Error |
| FUNCIONAL | 101 | A | C | Error |
| FUNCIONAL | 102 | C | C | Acierto |
| FUNCIONAL | 103 | B | B | Acierto |
| FUNCIONAL | 104 | B | B | Acierto |
| FUNCIONAL | 105 | C | A | Error |
| FUNCIONAL | 106 | C | C | Acierto |
| FUNCIONAL | 107 | B | C | Error |
| FUNCIONAL | 108 | B | B | Acierto |
| FUNCIONAL | 109 | B | B | Acierto |
| FUNCIONAL | 110 | C | C | Acierto |
| FUNCIONAL | 111 | B | C | Error |
| FUNCIONAL | 112 | ELIMINADO | A | Eliminado |
| FUNCIONAL | 113 | A | B | Error |
| FUNCIONAL | 114 | ELIMINADO | A | Eliminado |
| FUNCIONAL | 115 | A | A | Acierto |
| FUNCIONAL | 116 | B | B | Acierto |
| FUNCIONAL | 117 | C | C | Acierto |
| FUNCIONAL | 118 | B | B | Acierto |
| FUNCIONAL | 119 | C | C | Acierto |
| FUNCIONAL | 120 | B | C | Error |
| FUNCIONAL | 121 | A | A | Acierto |
| FUNCIONAL | 122 | A | A | Acierto |
| FUNCIONAL | 123 | A | B | Error |
| FUNCIONAL | 124 | C | A | Error |
| FUNCIONAL | 125 | A | A | Acierto |
| FUNCIONAL | 126 | B | B | Acierto |
| FUNCIONAL | 127 | A | A | Acierto |
| FUNCIONAL | 128 | B | A | Error |
| FUNCIONAL | 129 | B | B | Acierto |
| FUNCIONAL | 130 | B | B | Acierto |
| FUNCIONAL | 131 | A | A | Acierto |
| FUNCIONAL | 132 | A | A | Acierto |
| FUNCIONAL | 133 | C | C | Acierto |
| FUNCIONAL | 134 | C | C | Acierto |
| FUNCIONAL | 135 | B | B | Acierto |
| FUNCIONAL | 136 | B | B | Acierto |
| FUNCIONAL | 137 | A | B | Error |

| Tipo de prueba | Posición | Respuesta correcta | Respuesta del aspirante | Resultado |
|----------------|----------|--------------------|-------------------------|-----------|
| FUNCIONAL | 138 | B | B | Acierto |
| FUNCIONAL | 139 | B | B | Acierto |
| FUNCIONAL | 140 | C | C | Acierto |
| FUNCIONAL | 141 | B | B | Acierto |
| FUNCIONAL | 142 | B | B | Acierto |
| FUNCIONAL | 143 | B | B | Acierto |
| FUNCIONAL | 144 | A | A | Acierto |
| FUNCIONAL | 145 | A | A | Acierto |
| FUNCIONAL | 146 | C | C | Acierto |
| FUNCIONAL | 147 | C | C | Acierto |
| FUNCIONAL | 148 | C | C | Acierto |
| FUNCIONAL | 149 | A | A | Acierto |
| FUNCIONAL | 150 | C | C | Acierto |
| FUNCIONAL | 151 | B | B | Acierto |
| FUNCIONAL | 152 | B | B | Acierto |
| FUNCIONAL | 153 | C | A | Error |
| FUNCIONAL | 154 | C | C | Acierto |
| FUNCIONAL | 155 | B | B | Acierto |
| FUNCIONAL | 156 | C | C | Acierto |
| FUNCIONAL | 157 | A | A | Acierto |
| FUNCIONAL | 158 | B | A | Error |
| FUNCIONAL | 159 | C | C | Acierto |
| FUNCIONAL | 160 | A | A | Acierto |
| FUNCIONAL | 161 | B | B | Acierto |
| FUNCIONAL | 162 | C | C | Acierto |
| FUNCIONAL | 163 | A | A | Acierto |
| FUNCIONAL | 164 | C | C | Acierto |
| FUNCIONAL | 165 | C | C | Acierto |
| FUNCIONAL | 166 | C | A | Error |
| FUNCIONAL | 167 | C | A | Error |
| FUNCIONAL | 168 | B | C | Error |
| FUNCIONAL | 169 | C | C | Acierto |
| FUNCIONAL | 170 | C | C | Acierto |
| FUNCIONAL | 171 | C | C | Acierto |
| FUNCIONAL | 172 | A | A | Acierto |
| FUNCIONAL | 173 | C | C | Acierto |
| FUNCIONAL | 174 | B | C | Error |
| FUNCIONAL | 175 | A | A | Acierto |
| FUNCIONAL | 176 | C | C | Acierto |
| FUNCIONAL | 177 | A | A | Acierto |
| FUNCIONAL | 178 | B | A | Error |
| FUNCIONAL | 179 | ELIMINADO | C | Eliminado |
| FUNCIONAL | 180 | A | B | Error |
| COMPORTAMENTAL | 181 | B | B | Acierto |
| COMPORTAMENTAL | 182 | B | B | Acierto |

Vigilada Mineducación



| Tipo de prueba | Posición | Respuesta correcta | Respuesta del aspirante | Resultado |
|----------------|----------|--------------------|-------------------------|-----------|
| COMPORTAMENTAL | 183 | B | B | Acierto |
| COMPORTAMENTAL | 184 | A | A | Acierto |
| COMPORTAMENTAL | 185 | B | B | Acierto |
| COMPORTAMENTAL | 186 | C | C | Acierto |
| COMPORTAMENTAL | 187 | A | A | Acierto |
| COMPORTAMENTAL | 188 | B | C | Error |
| COMPORTAMENTAL | 189 | B | B | Acierto |
| COMPORTAMENTAL | 190 | B | B | Acierto |
| COMPORTAMENTAL | 191 | B | A | Error |
| COMPORTAMENTAL | 192 | A | B | Error |
| COMPORTAMENTAL | 193 | C | C | Acierto |
| COMPORTAMENTAL | 194 | A | C | Error |
| COMPORTAMENTAL | 195 | C | A | Error |
| COMPORTAMENTAL | 196 | A | A | Acierto |
| COMPORTAMENTAL | 197 | B | C | Error |
| COMPORTAMENTAL | 198 | B | B | Acierto |
| COMPORTAMENTAL | 199 | B | C | Error |
| COMPORTAMENTAL | 200 | A | B | Error |
| COMPORTAMENTAL | 201 | C | A | Error |
| COMPORTAMENTAL | 202 | A | A | Acierto |
| COMPORTAMENTAL | 203 | A | C | Error |
| COMPORTAMENTAL | 204 | A | C | Error |
| COMPORTAMENTAL | 205 | C | C | Acierto |
| COMPORTAMENTAL | 206 | C | C | Acierto |
| COMPORTAMENTAL | 207 | C | A | Error |
| COMPORTAMENTAL | 208 | A | B | Error |
| COMPORTAMENTAL | 209 | B | B | Acierto |
| COMPORTAMENTAL | 210 | B | B | Acierto |
| COMPORTAMENTAL | 211 | C | A | Error |
| COMPORTAMENTAL | 212 | B | A | Error |
| COMPORTAMENTAL | 213 | A | A | Acierto |
| COMPORTAMENTAL | 214 | A | A | Acierto |
| COMPORTAMENTAL | 215 | C | B | Error |
| COMPORTAMENTAL | 216 | A | A | Acierto |
| COMPORTAMENTAL | 217 | A | A | Acierto |
| COMPORTAMENTAL | 218 | A | B | Error |
| COMPORTAMENTAL | 219 | C | C | Acierto |
| COMPORTAMENTAL | 220 | B | B | Acierto |
| COMPORTAMENTAL | 221 | A | A | Acierto |
| COMPORTAMENTAL | 222 | A | A | Acierto |
| COMPORTAMENTAL | 223 | C | C | Acierto |
| COMPORTAMENTAL | 224 | C | C | Acierto |
| COMPORTAMENTAL | 225 | A | C | Error |
| COMPORTAMENTAL | 226 | C | C | Acierto |
| COMPORTAMENTAL | 227 | C | C | Acierto |

Vigilada Mineducación



| Tipo de prueba | Posición | Respuesta correcta | Respuesta del aspirante | Resultado |
|----------------|----------|--------------------|-------------------------|-----------|
| COMPORTAMENTAL | 228 | C | C | Acierto |
| COMPORTAMENTAL | 229 | C | C | Acierto |
| COMPORTAMENTAL | 230 | C | B | Error |

Ahora bien, con el fin de dar claridad frente al concepto “ELIMINADO” referido en algunos ítems de la tabla de respuestas clave, es preciso manifestar que el mencionado concepto significa que, las preguntas señaladas como eliminadas no cuentan dentro del cálculo de la calificación, toda vez que no aportaron a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretendía medir.

2.5 Respecto de su solicitud de revisión de los resultados de sus pruebas, se le informa que se realizó nuevamente una confrontación entre el string de respuestas generado a partir de la lectura óptica de su hoja de respuesta, versus la hoja de respuesta física del mismo, con el fin de verificar que exista total concordancia entre los dos.

PRUEBA ELIMINATORIA

Frente a la calificación de la Prueba Eliminatoria, le informamos que el método de calificación para su grupo de codificación de OPECE representa el número de aciertos sobre el número de ítems multiplicado por 100. El puntaje final por este sistema se calcula mediante la siguiente expresión:

$$P = \left(\frac{x}{n}\right) * 100$$

Para obtener su puntuación final se deben tener en cuenta los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada por Usted:

| | |
|--|-----------|
| x: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba. | 71 |
| n: Total de ítems en la prueba. | 96 |

Por lo anterior, su puntuación final es **73.95**

Es importante recordar que, las pruebas escritas sobre competencias generales y funcionales tienen carácter eliminatorio.

PRUEBA COMPORTAMENTAL

En relación con la calificación de la Prueba Comportamental, le informamos que el método de calificación para su grupo de codificación de OPECE representa el número de aciertos sobre el número de ítems multiplicado por 100. El puntaje final por este sistema se calcula mediante la siguiente expresión:

$$P = \left(\frac{x}{n}\right) * 100$$

Para obtener su puntuación final se deben tener en cuenta los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada por Usted:

x: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba. 31

n: Total de ítems en la prueba. 50

Por lo anterior, su puntuación final es **62.00**

Es importante recordar que, las pruebas escritas sobre competencias comportamentales tienen carácter clasificatorio.

3. Ahora bien, de conformidad con el complemento interpuesto, el cual fue radicado con posterioridad al acceso al material de pruebas en el cual Usted tuvo la oportunidad de asistir y revisar su material, nos permitimos responder a las solicitudes y/o pretensiones esbozadas en los siguientes términos:

3.1 Para atender su solicitud sobre los ítems 101, 105, 107, 111, 113, 123, 128, 153, 158, 168, 174, 178, del empleo **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO** se da respuesta con las justificaciones de la siguiente manera:

Prueba sobre Competencias Funcionales.

| Ítem | Justificación clave | Justificación de la respuesta del aspirante |
|------|---|---|
| 101 | <p>A - es correcta, porque, aún dictada la sentencia, pueden integrarse nuevos miembros al grupo, pero la indemnización, en todo caso, no podrá variar. Lo anterior tiene sustento en la Ley 472 de 1998, la cual señala, sobre la integración al grupo, que "cuando la demanda se haya originado en daños ocasionados a un número plural de personas por una misma acción u omisión, o por varias acciones u omisiones, derivadas de la vulneración de derechos o intereses colectivos, quienes hubieren sufrido un perjuicio podrán hacerse parte dentro del proceso, antes de la apertura a pruebas, mediante la presentación de un escrito en el cual se indique su nombre, el daño sufrido, el origen del mismo y el deseo de acogerse al fallo y de pertenecer al conjunto de individuos que interpuso la demanda como un mismo grupo. Quien no concurra al proceso, podrá acogerse posteriormente, dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación de la sentencia, suministrando la información anterior, pero no podrá invocar daños extraordinarios o excepcionales para obtener una indemnización mayor y tampoco se beneficiará de la condena en costas. La integración de nuevos miembros al grupo, con posterioridad a la sentencia, no incrementará el monto de la indemnización contenida en ella. Las acciones individuales relativas a los mismos hechos podrán acumularse a la acción de grupo, a solicitud del interesado. En este evento, el interesado ingresará al grupo, terminará la tramitación de la acción individual y se acogerá a los resultados de la acción de grupo" (Ley 472, 1998, art. 55).</p> | <p>C - es incorrecta, porque, incluso después de dictada la sentencia pueden integrarse nuevos miembros al grupo. Lo anterior tiene sustento en la Ley 472 de 1998, la cual señala, sobre la integración al grupo, que "cuando la demanda se haya originado en daños ocasionados a un número plural de personas por una misma acción u omisión, o por varias acciones u omisiones, derivadas de la vulneración de derechos o intereses colectivos, quienes hubieren sufrido un perjuicio podrán hacerse parte dentro del proceso, antes de la apertura a pruebas, mediante la presentación de un escrito en el cual se indique su nombre, el daño sufrido, el origen del mismo y el deseo de acogerse al fallo y de pertenecer al conjunto de individuos que interpuso la demanda como un mismo grupo. Quien no concurra al proceso, podrá acogerse posteriormente, dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación de la sentencia, suministrando la información anterior, pero no podrá invocar daños extraordinarios o excepcionales para obtener una indemnización mayor y tampoco se beneficiará de la condena en costas. La integración de nuevos miembros al grupo, con posterioridad a la sentencia, no incrementará el monto de la indemnización contenida en ella. Las acciones individuales relativas a los mismos hechos podrán acumularse a la acción de grupo, a solicitud del interesado. En este evento, el interesado ingresará al grupo, terminará la tramitación de la acción individual y se acogerá a los resultados de la acción de grupo" (Ley 472, 1998, art. 55).</p> |

Vigilada Mineducación

| ítem | Justificación clave | Justificación de la respuesta del aspirante |
|------|---|---|
| 105 | <p>C - es correcta, porque efectivamente las acciones populares deben presentarse con la enunciación de las pretensiones. Lo anterior tiene sustento en la Ley 472 de 1998, la señala, sobre los requisitos de la demanda o petición, que "para promover una acción popular se presentará una demanda o petición con los siguientes requisitos: a) La indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado; b) La indicación de los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición; c) La enunciación de las pretensiones; d) La indicación de la personas natural o jurídica, o la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o del agravio, si fuere posible; e) Las pruebas que pretenda hacer valer; f) Las direcciones para notificaciones; g) Nombre e identificación de quien ejerce la acción. La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado" (Ley 472, 1998, art. 18).</p> | <p>A - es incorrecta, porque la constitución en renuencia de la acción de cumplimiento no es aplicable a la acción popular y, por ende, no es un requisito de la demanda. Lo anterior tiene sustento en la Ley 472 de 1998, la señala, sobre los requisitos de la demanda o petición, que "para promover una acción popular se presentará una demanda o petición con los siguientes requisitos: a) La indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado; b) La indicación de los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición; c) La enunciación de las pretensiones; d) La indicación de la personas natural o jurídica, o la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o del agravio, si fuere posible; e) Las pruebas que pretenda hacer valer; f) Las direcciones para notificaciones; g) Nombre e identificación de quien ejerce la acción. La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado" (Ley 472, 1998, art. 18).</p> |
| 107 | <p>B - es correcta, porque efectivamente la justa causa para no asistir a la audiencia especial solo podrá ser probada antes de la hora señalada para la audiencia. Lo anterior tiene sustento en la Ley 472 de 1998, la cual señala, sobre el pacto de cumplimiento, que "el juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez</p> | <p>C - es incorrecta, porque el momento límite para no asistir a la audiencia especial y probarlo como justa causa es "antes de la hora señalada", es decir, tres días después de la inasistencia no se tendría derecho a probar. Lo anterior tiene sustento en la Ley 472 de 1998, la cual señala, sobre el pacto de cumplimiento, que "el juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, citará a las partes</p> |

Vigilada Mineducación



| Ítem | Justificación clave | Justificación de la respuesta del aspirante |
|------|---|---|
| | <p>escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatoria. La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo. Si antes de la hora señalada para la audiencia, algunas de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para la audiencia, no antes del quinto día siguiente ni después del décimo día, por auto que no tendrá recursos, sin que pueda haber otro aplazamiento" (Ley 472, 1998, art. 27).</p> | <p>y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatoria. La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo. Si antes de la hora señalada para la audiencia, algunas de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para la audiencia, no antes del quinto día siguiente ni después del décimo día, por auto que no tendrá recursos, sin que pueda haber otro aplazamiento" (Ley 472, 1998, art. 27).</p> |
| 111 | <p>B - es correcta, porque, efectivamente, la impugnación debe proyectarse dentro de los tres días siguientes a la notificación del fallo, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato. Lo anterior tiene sustento en el Decreto Ley 2591 de 1991, que señala: "ARTICULO 31. IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato. Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión" (Decreto Ley 2591, 1991, art. 31).</p> | <p>C - es incorrecta, porque la impugnación debe proyectarse dentro de los tres días siguientes a la notificación del fallo. Este término no admite prórroga. Lo anterior tiene sustento en el Decreto Ley 2591 de 1991, que señala: "ARTICULO 31. IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato. Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión" (Decreto Ley 2591, 1991, art. 31).</p> |

Vigilata Mineducación



| Ítem | Justificación clave | Justificación de la respuesta del aspirante |
|------|--|--|
| 113 | <p>A - es correcta, porque debido a las falencias en el recaudo del material probatorio se debe proceder con la solicitud de preclusión, pues de lo contrario la actuación estaría viciada de nulidad además de contravenir lo dispuesto por el comité técnico - jurídico de revisión de situaciones y de casos exponga y haga valer la posición de la Fiscalía, en cumplimiento del principio de unidad de gestión del Numeral 3 del Artículo 251 de la Constitución, en la Sentencia C-232 de 2016, pág. 10, en la cual se determina que: "Luego de advertir que la independencia judicial se puede predicar tanto del servidor de la justicia como del órgano judicial, dado que en este caso se trata de la independencia del servidor de la justicia, propone distinguir entre tres clases de independencia judicial: la personal, la intelectual y la política. La primera, o personal, "hace referencia al conocimiento y la facultad de cada funcionario judicial para tomar decisiones libremente y asumir la responsabilidad individual por sus consecuencias y las razones que la motivaron. Esto supone la desvinculación del funcionario judicial respecto de las partes dentro del proceso". La segunda, intelectual, "consiste en la posibilidad de trabajar con el material normativo disponible para adoptar decisiones a través de un proceso de reflexión juicioso, autónomo, pero condicionado. Ello presupone la autonomía individual del funcionario judicial entendida como la no sujeción a factores externos, burocráticos o disciplinarios, que lo obliguen a actuar de un modo u otro". Siendo así, que</p> | <p>B - es incorrecta, porque según lo señalado, en el caso existió una inconsistencia en el recaudo probatorio que impide apuntalar la existencia de una conducta contraria al ordenamiento jurídico por lo que el fiscal está en la obligación de atender de determinación tomada por el comité técnico - jurídico de revisión de situaciones y de casos, por principio constitucional de unidad de gestión, con base en lo desarrollado en la reglamentación del Numeral 5, Artículo 5 del Decreto - Ley 16 de 2014, por lo cual, el fiscal no puede caer en omisión probatoria. Sentencia SP367-2021. MP. Luis Antonio Hernández Barbosa, pág. 17, por cuanto el fiscal tiene la obligación procesal de dar a conocer la prueba indicativa de inocencia del imputado.</p> |

Vigilancia Mineducación



| Ítem | Justificación clave | Justificación de la respuesta del aspirante |
|------|--|--|
| | judicialmente existe la independencia del fiscal frente a su superior". | |
| 123 | A - es correcta, porque el Código de Infancia y Adolescencia en el Artículo 113 determina que, los menores que opten por un permiso de trabajo deben haber culminado sus estudios, estar estudiando o de no estarlo deben ser vinculados por el empleador, en todo caso, se contempla que la jornada laboral debe ser flexible y de requerirlo debe brindar a los menores los espacios necesarios para culminar sus estudios. | B - es incorrecta, porque no es optativo, el empleador debe incluir a los menores en un centro educativo, si estos no han culminado sus estudios. Para obtener el permiso laboral el empleador tiene la obligación de incluir a los menores en el sistema educativo, esto en línea con el Código de Infancia y Adolescencia en su Artículo 113. Además, el participante está asumiendo que los menores no han terminado sus estudios y que están fuera del rango de edad del nivel educativo correspondiente, situación que no se contempla en el caso. |
| 128 | B - es correcta, porque la conversión de la acción pública a privada solo procede hasta antes del traslado del escrito de acusación, según el inciso final del artículo 552 del Código de Procedimiento Penal, el cual menciona que la "procedencia de la conversión. La conversión de la acción penal pública en acción penal privada podrá solicitarse ante el fiscal del caso hasta antes del traslado del escrito de acusación". | A - es incorrecta, porque el único que podría actuar como acusador privado es el abogado representante de la víctima, toda vez que el ejercicio de la acción privada es para delitos cuyo bien jurídico tutelado es de disponibilidad del afectado, por lo tanto, este tendría el derecho de ejercer a través de su abogado las funciones de investigación y acusación propias del ente acusado público. Artículos 551, 553 y 555 del Código de Procedimiento Penal. ARTÍCULO 551. TITULARES DE LA ACCIÓN PENAL PRIVADA. Artículo adicionado por el artículo 29 de la Ley 1826 de 2017. Rige a partir del 12 de julio de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Podrán solicitar la conversión de la acción pública en acción privada las mismas personas que en los términos del artículo 71 de este código se entienden como querellantes legítimos y las demás autoridades que expresamente la ley faculta para ello. ARTÍCULO 553. SOLICITUD DE CONVERSIÓN. Artículo adicionado por el artículo 31 de la Ley |

Vigilata Mineducación

| Ítem | Justificación clave | Justificación de la respuesta del aspirante |
|------|--|--|
| | | <p>1826 de 2017. Rige a partir del 12 de julio de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Quien según lo establecido por este título pueda actuar como acusador privado, a través de su apoderado, podrá solicitar al fiscal de conocimiento la conversión de la acción penal de pública a privada. La solicitud deberá hacerse de forma escrita y acreditar sumariamente la condición de víctima de la conducta punible.</p> <p>ARTÍCULO 555. REPRESENTACIÓN DEL ACUSADOR PRIVADO. Artículo adicionado por el artículo 33 de la Ley 1826 de 2017. Rige a partir del 12 de julio de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> El acusador privado deberá actuar por intermedio de abogado en ejercicio. Solamente podrá ser nombrado un (1) acusador privado por cada proceso. Cuando se ordene la reversión de la acción, el acusador privado pierde su calidad de tal y solo mantendrá sus facultades como interviniente en el proceso en calidad de víctima, caso en el cual se le garantizará la asistencia jurídica de un abogado en los términos que establece el código.</p> |
| 153 | <p>C - es correcta, porque para caracterizar una práctica se deben encontrar múltiples coincidencias en algunas de las siguientes variables: fecha, lugar, agresor, víctima, modo de comisión del delito, modus operandi, entre otras; fecha y lugar se refieren a las características de tiempo y espacio en que suceden los hechos que componen la práctica; agresor y víctima permiten encontrar las características comunes entre las diferentes personas vinculadas a los hechos, aun cuando estas no están asociadas o conectadas entre sí. Según lo establecido en la Cartilla 5,</p> | <p>A - es incorrecta, porque las clasificaciones delictuales solo tienen en cuenta una coincidencia como los medios utilizados o los bienes afectados, según lo señalado en la Cartilla 5, Herramientas Analíticas para la Investigación y el Ejercicio de la Acción Penal, pág. 19. Para el caso se requiere caracterizar una práctica, encontrar múltiples coincidencias en algunas de las siguientes variables: fecha, lugar, agresor, víctima, modo de comisión del delito, modus operandi, entre otras; fecha y lugar se refieren a las características de tiempo y espacio en que</p> |

Vigilata Mineración

| Ítem | Justificación clave | Justificación de la respuesta del aspirante |
|------|---|---|
| | Herramientas Analíticas para la Investigación y el Ejercicio de la Acción Penal, pág. 20. | suceden los hechos que componen la práctica; agresor y víctima permiten encontrar las características comunes entre las diferentes personas vinculadas a los hechos, aun cuando estas no están asociadas o conectadas entre sí. Según lo establecido en la cartilla mencionada, pág. 20. |
| 158 | B - es correcta, porque según el Decreto 1818 de 2020, pág. 3, Artículo 2.2.3.4.3. Metas e Indicadores, que dice: "Las metas y los indicadores con base en los que se medir y establecer el impacto de la implementación de las acciones y el logro de los objetivos, conforme al contenido en esta Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas 2020-2024, serían establecidos en el Plan de Acción Anual que elabora el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas durante el último trimestre de cada año". Así mismo, la Ley 985 de 2005, reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1069 de 2014, Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma, establece en su Artículo 14. Integración del Comité: "El Comité estará integrado por los siguientes miembros (...) 7. El Fiscal General de la Nación o su delegado". Por lo tanto, esta norma es aplicable dentro de las políticas institucionales para investigar y judicializar este tipo de delitos, tal como se detalla en la Resolución 261 de 2022. | A - es incorrecta, porque promover la realización de investigaciones estructurales, que permitan el análisis de contexto y la asociación de casos frente a la criminalidad organizada en la zona objeto de estudio, hace parte de la generación de nuevos modelos de presencia institucional, que hacen posible la investigación en las regiones más alejadas y con dificultades geográficas de acceso, para una efectiva judicialización por medio de las siguientes acciones, consagradas en el Plan Nacional de Política Criminal 2021-2025, pág. 44, a tenor señala: "Promover la realización de investigaciones estructurales que permitan el análisis de contexto y la asociación de casos frente a la criminalidad organizada". Lo correcto es dar cumplimiento al Decreto 1818 de 2020, pág. 3, Artículo 2.2.3.4.3. Metas e Indicadores, que dice: "Las metas y los indicadores con base en los que se medir y establecer el impacto de la implementación de las acciones y el logro de los objetivos, conforme al contenido en esta Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas 2020-2024, serían establecidos en el Plan de Acción Anual que elabora el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas durante el último trimestre de cada año". Así mismo, la Ley |

Vigilada por el Ministerio de Educación



| ítem | Justificación clave | Justificación de la respuesta del aspirante |
|------|--|--|
| | | <p>985 de 2005, reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1069 de 2014, Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma, establece en su Artículo 14. Integración del Comité: "El Comité estará integrado por los siguientes miembros (...) 7. El Fiscal General de la Nación o su delegado". Por lo tanto, esta norma es aplicable dentro de las políticas institucionales para investigar y judicializar este tipo de delitos, tal como se detalla en la Resolución 261 de 2022.</p> |
| 168 | <p>B - es correcta, porque teniendo en cuenta que el fiscal ordenó la ejecución de actos urgentes para determinar la veracidad de la información, el equipo de Policía Judicial debe rendir dentro de los tiempos estipulados para este fin, el correspondiente informe ejecutivo con la relatoría de las actividades desarrolladas, tal y como se describe en el Manual Único de Policía Judicial (2018) numeral "8.2.2, Informe ejecutivo" el cual: "(...) se presenta al fiscal correspondiente, dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes de iniciada la indagación relacionada con los actos urgentes, para que este asuma la dirección, coordinación y control de la investigación y se trace el programa metodológico" (pág.39).</p> | <p>C - es incorrecta, porque una vez ejecutadas las actividades de Policía Judicial en desarrollo de los actos urgentes y para su materialización, se debe verificar el informe ejecutivo, no el de investigador de campo. Posteriormente, y, una vez adelantada la investigación, con base en las órdenes a Policía Judicial que surjan del programa metodológico, el investigador sí presenta sus resultados mediante el informe de investigador de campo, tal y como se describe en el Manual Único de Policía Judicial (2018) en el numeral "8.2.3, Informe del investigador de campo": "(...) Es el documento en el cual se registran los resultados, forma técnica e instrumentos utilizados y la relación de EMP y EF descubiertos en desarrollo de las actuaciones de policía judicial ordenadas dentro del término otorgado por el fiscal que dirige y coordina la investigación. Para ello: • Utilice el formato Informe Investigador de Campo. • Es necesario describir de forma clara y precisa los resultados obtenidos, elementos descubiertos y todas las actividades que realice (entrevista s e</p> |

Vigilias / Inmediación



| ítem | Justificación clave | Justificación de la respuesta del aspirante |
|------|--|---|
| | | interrogatorios), teniendo en cuenta la cadena de custodia y el orden cronológico"(pág.39). |
| 174 | B - es correcta, porque la calidad del delito de feminicidio implica que solo se pueden celebrar preacuerdos con la Fiscalía hasta la imputación, con el fin de proteger de manera especial a las víctimas de feminicidio. Al respecto, el Artículo 5 de la Ley 1761 de 2015, menciona: "La persona que incurra en el delito de feminicidio solo se le podrá aplicar un medio del beneficio de que trata el Artículo 351 de la Ley 906 de 2004. Igualmente, no podrá celebrarse preacuerdos sobre los hechos imputados y sus consecuencias", en complemento, el Artículo 351 del Código de Procedimiento Penal, establece: "La aceptación de los cargos determinados en la audiencia de formulación de la imputación, comporta una rebaja hasta de la mitad de la pena imponible, acuerdo que se consignará en el escrito de acusación". | C - es incorrecta, porque la calidad del delito de feminicidio impide que se puedan celebrar preacuerdos en una etapa procesal superior a la formulación de la imputación, para garantía y protección de las víctimas de feminicidio. Al respecto, el Artículo 5 de la Ley 1761 de 2015, menciona: "La persona que incurra en el delito de feminicidio solo se le podrá aplicar un medio del beneficio de que trata el Artículo 351 de la Ley 906 de 2004. Igualmente, no podrá celebrarse preacuerdos sobre los hechos imputados y sus consecuencias", en complemento, el Artículo 351 del Código de Procedimiento Penal, establece: "La aceptación de los cargos determinados en la audiencia de formulación de la imputación, comporta una rebaja hasta de la mitad de la pena imponible, acuerdo que se consignará en el escrito de acusación". |
| 178 | B - es correcta, porque el fiscal es quien debe tramitar las medidas de protección ante el Juez de Control de Garantías, quien garantiza los derechos fundamentales dentro del proceso penal. Al respecto el Artículo 4 del Decreto 2734 de 2012, establece: "Cuando los casos lleguen a la Fiscalía General de la Nación por delito de violencia intrafamiliar o por situaciones de violencia en ámbitos diferentes al familiar, la autoridad competente para el otorgamiento de las medidas de atención será el Juez de Control de Garantías". | A - es incorrecta, porque los fiscales no pueden decretar las medidas de protección de manera autónoma, deben acudir ante el Juez de Control de Garantías para proteger los derechos de las víctimas. Al respecto el Artículo 4 del Decreto 2734 de 2012, establece: "Cuando los casos lleguen a la Fiscalía General de la Nación por delito de violencia intrafamiliar o por situaciones de violencia en ámbitos diferentes al familiar, la autoridad competente para el otorgamiento de las medidas de atención será el Juez de Control de Garantías". |

Prueba sobre Competencias Comportamentales.

| ítem | Justificación clave | Justificación de la respuesta del aspirante |
|------|---|---|
| 188 | <p>B - es correcta, porque con esta acción el aspirante demuestra capacidad para proponer adaptaciones enfocadas en la atención diferencial de los usuarios, buscando ofrecer alternativas que garanticen su acceso al derecho a la justicia. Pues, al dividir la sesión para poder realizar una atención especializada de la parte con dificultades de comunicación, mientras la otra parte recibe una atención enfocada en un momento diferente, el participante evidencia un enfoque dirigido hacia la resolución oportuna y respetuosa de inconformidades. Por lo expuesto, se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia Atención y orientación al usuario y al ciudadano descrita como: "Capacidad de actuar teniendo en cuenta las necesidades de los usuarios y ciudadanos. Implica identificar dichas necesidades, dar respuesta amable y respetuosa a sus inquietudes y buscar la resolución oportuna de sus requerimientos. Demostrar una actitud permanente de servicio y la disposición para informar y orientar a las víctimas frente a los procesos y sus derechos. Esta competencia debe ser demostrada por todos los fiscales y asistentes de fiscal, que deben guiar su comportamiento considerando las víctimas y los procesados, proporcionar información oportuna y precisa a los usuarios y ciudadanos, garantizar sus derechos dentro y fuera del proceso penal, y ofrecerles una atención con enfoque diferencial en razón a su edad, género, orientación sexual, grupo étnico y situación de</p> | <p>C - es incorrecta, porque con esta acción el aspirante demuestra una comprensión superficial del trato equitativo, limitándolo a ofrecer las mismas condiciones de atención para garantizar igualdad sin tener en cuenta las características de los usuarios. Por lo que, al especificar que se debe dar atención idéntica a ambas partes, el aspirante evidencia una interpretación sesgada del significado de atención justa, reduciendo su aplicación a la repetición de procesos sin adaptación a las características de los usuarios. Por lo expuesto, no se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia Atención y orientación al usuario y al ciudadano descrita como: "Capacidad de actuar teniendo en cuenta las necesidades de los usuarios y ciudadanos. Implica identificar dichas necesidades, dar respuesta amable y respetuosa a sus inquietudes y buscar la resolución oportuna de sus requerimientos. Demostrar una actitud permanente de servicio y la disposición para informar y orientar a las víctimas frente a los procesos y sus derechos. Esta competencia debe ser demostrada por todos los fiscales y asistentes de fiscal, que deben guiar su comportamiento considerando las víctimas y los procesados, proporcionar información oportuna y precisa a los usuarios y ciudadanos, garantizar sus derechos dentro y fuera del proceso penal, y ofrecerles una atención con enfoque diferencial en razón a su edad, género, orientación sexual, grupo étnico y situación de discapacidad". (Fiscalía General de la Nación, 2018, p. 146). Lo anterior, según el Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de</p> |

Vigilada Mineducación



| Ítem | Justificación clave | Justificación de la respuesta del aspirante |
|------|---|---|
| | discapacidad". (Fiscalía General de la Nación, 2018, p. 146). Lo anterior, según el Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, 2018, Versión 04. | personal de la Fiscalía General de la Nación, 2018, Versión 04. |
| 191 | B - es correcta, pues con esta acción el aspirante demuestra interés por adaptar su interacción a las necesidades del usuario respondiendo a sus preguntas a pesar de la forma en que fueron construidas las críticas. Al enfocarse en explicar la relación entre la carga de la entidad y el servicio prestado, el aspirante evidencia una capacidad para responder a las insatisfacciones manifiestas de los usuarios, aun cuando la formulación de la crítica transmitía una falta de interés, desde el desconocimiento por el tema. Por lo expuesto, se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia de Orientación al usuario y al ciudadano descrita como: "Dirigir las decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los usuarios internos y externos, de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad". (Fiscalía General de la Nación, 2018, p. 133). De igual manera, se observa el cumplimiento en la conducta asociada a dicha competencia: "Atiende y valora las necesidades y peticiones de los usuarios y de ciudadanos en general". (idem). Lo anterior, según el Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta | A - es incorrecta, porque con esta acción el aspirante demuestra poca atención al detalle de las necesidades expuestas por el usuario, reorganizando la interacción para enfocarse en otros aspectos cuando el ciudadano estaba solicitando una explicación más detallada. Al reconocer que no es relevante y dirigir la charla hacia otros componentes sin solucionar la duda del usuario, el aspirante evidencia una tendencia a responder superficialmente a las solicitudes de los ciudadanos sin considerar como abordar efectivamente sus necesidades. Por lo expuesto, no se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia de Orientación al usuario y al ciudadano descrita como: "Dirigir las decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los usuarios internos y externos, de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad". (Fiscalía General de la Nación, 2018, p. 133). De igual manera, no se observa el cumplimiento en la conducta asociada a dicha competencia: "Atiende y valora las necesidades y peticiones de los usuarios y de ciudadanos en general". (idem). Lo anterior, según el Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, 2018, Versión 04. |

Vigilada /Introducción



| ítem | Justificación clave | Justificación de la respuesta del aspirante |
|------|--|--|
| | de personal de la Fiscalía General de la Nación, 2018, Versión 04. | |
| 192 | <p>A - es correcta, porque con esta acción el aspirante demuestra disposición a integrar la insatisfacción de la víctima dentro de su abordaje de la conversación, reconociendo la legitimidad de su posición al aceptar que esta puede rechazar un enfoque restaurador de la relación y validar su decisión en la discusión. Con esta respuesta el aspirante evidencia la capacidad para adaptarse a las necesidades de los usuarios en las acciones de las que hace parte, aun cuando estas van en dirección opuesta a su planeación inicial. Por lo expuesto, se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia de Orientación al usuario y al ciudadano descrita como: "Dirigir las decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los usuarios internos y externos, de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad". (Fiscalía General de la Nación, 2018, p. 133). De igual manera, se observa el cumplimiento en la conducta asociada a dicha competencia: "Atiende y valora las necesidades y peticiones de los usuarios y de ciudadanos en general". (idem). Lo anterior, según el Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, 2018, Versión 04.</p> | <p>B - es incorrecta, porque con esta acción el aspirante demuestra poca disposición a integrar la decisión personal de una víctima en su abordaje del caso, reorganizando la forma de presentar la información para insistir en su aproximación. Al rechazar el desistimiento de la víctima a reparar la relación con el posible victimario para ofrecer más información que pueda cambiar su parecer, el aspirante evidencia poca atención al criterio del usuario, forzando una conciliación sin respetar límites expresados directamente. Por lo expuesto, no se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia de Orientación al usuario y al ciudadano descrita como: "Dirigir las decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los usuarios internos y externos, de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad". (Fiscalía General de la Nación, 2018, p. 133). De igual manera, no se observa el cumplimiento en la conducta asociada a dicha competencia: "Atiende y valora las necesidades y peticiones de los usuarios y de ciudadanos en general". (idem). Lo anterior, según el Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, 2018, Versión 04.</p> |
| 194 | <p>A - es correcta, pues con esta acción el aspirante demuestra que es capaz de priorizar objetivos grupales por encima de objetivos personales, dedicando</p> | <p>C - es incorrecta, pues con esta acción el aspirante demuestra una tendencia a priorizar sus objetivos personales por encima de los objetivos colectivos,</p> |

Vigilada Mineducación

| ítem | Justificación clave | Justificación de la respuesta del aspirante |
|------|--|---|
| | <p>tiempo en momentos clave para mejorar el desempeño de equipos que no están a su cargo. Por lo que, al enfocar parte de su tiempo y capacidad en responder a las necesidades de otro fiscal el aspirante evidencia una disposición hacia la colaboración. Por lo expuesto, se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia Trabajo en Equipo-Sensibilidad interdisciplinar, descrita como "Capacidad de colaborar interdisciplinariamente en el trabajo con los demás servidores de la dependencia y de la entidad, demostrando la voluntad de perseguir una meta común, incluso cuando no está directamente relacionada con los intereses individuales. Implica participar activa y propositivamente en el cumplimiento de los objetivos grupales, así como demostrar una actitud comprometida, asumiendo las responsabilidades y consecuencias de manera conjunta. Esta competencia debe ser demostrada por los fiscales, que deben planificar la investigación de manera conjunta con los servidores de policía judicial y trabajar colaborativamente con los demás funcionarios de su unidad. Lo mismo aplica para los asistentes de fiscal, que deben trabajar articuladamente con los fiscales en la gestión de los despachos". (Fiscalía General de la Nación, 2018, p.147). Lo anterior, según el Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación,2018, Versión 04.</p> | <p>dedicando tiempo a colaborar con otros únicamente cuando sus necesidades han sido resueltas. Por lo que, al condicionar su apoyo a la finalización de sus tareas, el aspirante evidencia una tendencia a actuar individualmente generando divisiones en el equipo, sin asumir las consecuencias conjuntas del inconveniente que presenta su compañero. Por lo expuesto, no se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia Trabajo en Equipo-Sensibilidad interdisciplinar, descrita como "Capacidad de colaborar interdisciplinariamente en el trabajo con los demás servidores de la dependencia y de la entidad, demostrando la voluntad de perseguir una meta común, incluso cuando no está directamente relacionada con los intereses individuales. Implica participar activa y propositivamente en el cumplimiento de los objetivos grupales, así como demostrar una actitud comprometida, asumiendo las responsabilidades y consecuencias de manera conjunta. Esta competencia debe ser demostrada por los fiscales, que deben planificar la investigación de manera conjunta con los servidores de policía judicial y trabajar colaborativamente con los demás funcionarios de su unidad. Lo mismo aplica para los asistentes de fiscal, que deben trabajar articuladamente con los fiscales en la gestión de los despachos". (Fiscalía General de la Nación, 2018, p.147). Lo anterior, según el Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación,2018, Versión 04.</p> |

Vigilada Mineducación



3.2 Referente a su inquietud de *“Los valores acá señalados pueden variar en la realidad en atención a que el tiempo que se me dio para obtener datos para la reclamación fue corto”*, es pertinente recordarle que, los aspirantes contaron con los siguientes elementos durante la jornada de acceso al material de pruebas:

1. Cuadernillo que utilizó en la aplicación de pruebas.
2. Copia fiel de la original de la hoja de respuestas diligenciada por él y en el que se evidencian las respuestas elegidas.
3. La hoja de respuestas claves (opción correcta por cada ítem)
4. Hojas en blanco para las observaciones que desee anotar y así complementar su reclamación posterior a la jornada de acceso.

El objetivo de la jornada de acceso es que el aspirante conozca las respuestas correctas de cada uno de los ítems que hacían parte de su cuadernillo, las contraste con las respuestas seleccionadas y pueda con base en esto tomar apuntes frente de las observaciones de aquellos ítems que considera tienen algún error, no son claros o, según su criterio, la respuesta determinada como correcta no es adecuada, entre otros aspectos.

Con base en lo anterior, el tiempo de acceso al material de pruebas se determina inferior al tiempo de aplicación de las pruebas. En primer lugar, porque el proceso cognitivo que se realiza en las dos jornadas es diferente, durante la aplicación se apela a un razonamiento complejo, memoria, concentración, atención selectiva, comprensión lectora, entre otros, teniendo en cuenta que es la primera vez que el aspirante se enfrenta a los ítems; por su parte en el acceso debido a que el aspirante ya conoce los ítems, tuvo la oportunidad de revisar información de algunos de los ítems posterior a la aplicación, el procesamiento es menos exigente puesto que sólo realiza verificación de las mismas pero no debe esforzarse para evocar a procesos que le permitan contestar de manera acertada, adicionalmente, puede tomar notas que le permitan consultar y complementar su reclamación en caso de considerarlo pertinente, no obstante, estas notas no pueden ser copia literal de los ítems que se aplicaron.

En segundo lugar, los factores externos permiten también que el tiempo sea inferior en la jornada de acceso al material de pruebas, durante la aplicación existen niveles elevados de ansiedad y estrés que producen efectos a nivel cognitivo y socioafectivo que se tienen en cuenta a la hora de determinar el tiempo otorgado para resolver la totalidad del cuadernillo, por su parte la jornada de acceso al ser una verificación de lo realizado con anterioridad por el aspirante, al ser un proceso más puntual permite que estos niveles de ansiedad y estrés se encuentren más regulados y se genere una mayor concentración.

Teniendo en cuenta lo anterior la U.T. cumple de los lineamientos para un desarrollo adecuado de la jornada de acceso y garantiza que el aspirante cuente con todos los elementos y el tiempo necesarios para que, en el uso de sus derechos, complemente la reclamación por él realizada con anterioridad.

3.3 Por otro lado, en conformidad por lo señalado por usted “solo se me permitió una hoja de papel tamaño carta donde debía tomar todos los apuntes para sustentar mi reclamación de las dos pruebas la aquí reclamada y las comportamentales sin poder anotar datos del cuestionario” se informa que, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2023 y el Decreto Ley 020 de 2014, las pruebas en los procesos de selección tienen carácter de reservado. Por lo tanto, tiene prevalencia procurar establecer todos los protocolos necesarios a fin de no se quebrante la confidencialidad de las pruebas, para no vulnerar el principio de igualdad frente los aspirantes del Concurso de Méritos FGN 2022. De lo anterior, jurídicamente se expresa lo siguiente:

Acuerdo 001 de 2023:

ARTÍCULO 23. PRUEBAS ESCRITAS: (...)

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014, las pruebas en los concursos o procesos de selección tienen carácter reservado. Solo son de conocimiento de los responsables de su elaboración y de las personas que indique la Comisión de la Carrera Especial, para efectos de atender las reclamaciones sobre las mismas.

ARTÍCULO 28. ACCESO A LAS PRUEBAS. No obstante, el carácter reservado de las pruebas, conforme lo establece el Decreto Ley 020 de 2014, junto con su reclamación frente a los resultados de las pruebas escritas, el aspirante podrá solicitar, manifestándolo de manera expresa, el acceso al material de las pruebas, a fin de complementar o fundamentar su reclamación.

La U.T Convocatoria FGN 2022, citará a una jornada de acceso al material de pruebas, únicamente a los aspirantes que durante el periodo de reclamación lo hubiesen solicitado de manera expresa.

Esta jornada se adelantará en la misma ciudad en que el aspirante presentó las pruebas escritas. El aspirante solo podrá acceder al material de pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establecerá, advirtiéndole que en ningún caso está autorizada la reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) del material entregado para revisión. Lo anterior, con el fin de garantizar la reserva de la que goza el mismo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 020 de 2014.

Decreto ley 020 de 2014.

“ARTÍCULO 34. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas en los procesos de selección tienen carácter reservado. Solo serán de conocimiento de los responsables de su elaboración y de las personas que indiquen las Comisiones de Carrera Especial, para efectos de atender las reclamaciones sobre las mismas.”

De acuerdo con lo anterior, la U.T Convocatoria FGN 2022, estableció los protocolos necesarios en busca de la prevalencia de lo dispuesto en los anteriores artículos acerca de la reserva de la prueba, como lo fueron que "en ningún caso está autorizada la reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) del material entregado para revisión". Por tanto, está conforme a derecho lo actuado en la jornada de acceso a pruebas.

Con fundamento en lo antes expuesto, y considerando que los resultados de las pruebas se encuentran ajustados a derecho y a lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria, se confirman los resultados publicados el 24 de octubre de 2023 a usted.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2023, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,

Fridole Ballén Duque

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022

UT Convocatoria FGN 2022

Original firmado y autorizado

Proyectó: Camilo Flórez.

Revisó: Sonia Yepes

Auditó: Andrea Pérez

Aprobó: Giovanna Inés Rosso Londoño- Coordinadora de Pruebas

Aprobó: Martha Carolina Rojas – Coordinadora de Reclamaciones y Jurídica